

PROSPECTO DEFINITIVO

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECT. The securities described in this prospect have been registered with the National Registry of Securities (Registro Nacional de Valores) maintained by the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores). Such securities cannot be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.

PROSPECTO PRELIMINAR

La información contenida en este Prospecto Preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este Prospecto Preliminar que incluya los cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la siguiente dirección www.cnbv.gob.mx/recursos/nemisiones/consulta.asp o en la página de internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en la siguiente dirección www.bmv.com.mx o en la página de Internet de BBVA Bancomer: www.bancomer.com/asset, así como en la página de Internet del Emisor en la siguiente dirección www.nafin.com/portalfn/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html.

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente Prospecto Preliminar durante el período comprendido entre dichas fechas, se hará del conocimiento del público a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página de Internet:

emisnet.bmv.com.mx

Los valores de que se trata en este Prospecto Preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente Prospecto Preliminar no constituye una oferta de venta de los valores descritos.

“The information contained in this Preliminary Prospectus is subject to changes, amendments, additions, clarifications or substitutions.

The securities referred to in this Preliminary Prospectus may not be offered or sold until the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores) authorizes their offering in the terms of the Securities Market Law (Ley del Mercado de Valores). This Preliminary Prospectus does not constitute an offer to sell the securities described herein.”



CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
FIDEICOMITENTE

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA
FIDUCIARIO EMISOR

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

MONTO TOTAL AUTORIZADO
\$49,999'999,980.00
(CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

Las características de cada Certificado y su valor nominal, entre otras características, serán determinadas en el presente Prospecto, el Fideicomiso, en el Aviso de Oferta Pública y en el Título. Los Certificados se denominarán en Pesos.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VALORES:

FIDUCIARIO EMISOR:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EMISOR:	El patrimonio del Fideicomiso se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en las instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y (e) las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.
FINES DEL FIDEICOMISO EMISOR:	Los principales fines del Fideicomiso son: (a) la emisión de Certificados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente; (b) el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo la oferta pública de Certificados; (c) que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es); y (d) que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).
TIPO DE VALOR:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
NUMERO DE CERTIFICADOS A SER EMITIDOS EN OFERTA PÚBLICA:	200,000 (Doscientos mil)
CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS:	Ver apartado "LA OFERTA" en este Prospecto.
CLAVE DE PIZARRA:	"BRTRAC 10"
DENOMINACIÓN:	Los Certificados a ser emitidos al amparo del presente Prospecto estarán denominados en Pesos.
VALOR NOMINAL:	\$35.00 (Treinta y cinco Pesos 00/100 M.N.)
MONTO TOTAL AUTORIZADO:	Hasta \$49,999'999,980.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
PRECIO DE COLOCACIÓN:	\$34.05 (Treinta y cuatro Pesos 05/100 M.N.).
FECHA DE LA OFERTA:	03 de marzo de 2010.
FECHA DE CRUCE Y REGISTRO EN BMV:	04 de marzo de 2010.
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	04 de marzo de 2010.
RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL EMISOR:	Los recursos en efectivo que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de Oferta Pública, serán utilizados por el Emisor para el pago de los Valores y demás activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en relación con la Oferta Pública de dichos Certificados. Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados Bursátiles que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión de los Valores que compongan la Canasta correspondiente (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).
POSIBLES ADQUIRIENTES:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
PERIODICIDAD DE PAGO DE DISTRIBUCIONES:	Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos de la Emisión.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE DISTRIBUCIONES:

El pago de las Distribuciones que en su caso se realicen se hará a través del S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500 México, D.F., mediante transferencia de fondos.

**GARANTÍA:
DEPOSITARIO:
RÉGIMEN FISCAL:
DERECHOS QUE CONFIEREN
LOS VALORES:**

Los Certificados no cuentan con garantía específica.
S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Ver "Apartado 2.8 RÉGIMEN FISCAL".

ÍNDICE SUBYACENTE:

Ver apartado "3.1 Extracto del Contrato de Fideicomiso - Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados."

Índice BMV Brasil 15®

La marca registrada BMV Brasil15® a la que se hace referencia en este Prospecto, es una marca de servicio y está siendo utilizada con autorización de BMV, mediante contrato de licencia de uso. Los Instrumentos referidos a dichos valores, emitidos por la Emisora no son patrocinados, avalados, vendidos o promovidos por la BMV. La BMV no hace declaración alguna sobre la recomendación de invertir en sus productos. Asimismo, la licencia de uso antes referida no implica que la BMV avale, sugiera la compra o venta, o esté involucrada en el proceso de oferta pública de los Instrumentos. La BMV no garantiza la exactitud o la constancia en el cálculo de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Tampoco garantiza los resultados a obtener por la Emisora, por los inversionistas o por cualquier otra entidad o persona, derivados del uso de los valores respectivos o de cualquier información relacionada con dichos valores. La BMV de ninguna forma garantiza y expresamente se deslinda de cualquier recomendación o garantía relativa a la negociación o bondad para un propósito o uso particular con respecto a sus productos. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la BMV asumirá responsabilidad alguna por cualquier tipo de pérdida o daños sufridos por cualquier entidad o persona, aún y cuando se les haya planteado la posibilidad de sufrir dichas pérdidas o daños como consecuencia del uso de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Por último, la BMV no quedará obligada a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a cualquier persona por el comportamiento de los precios de los Valores de Referencia, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones, o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de dichos Valores de Referencia.

REPRESENTANTE COMÚN:

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

EL FIDUCIARIO NO TIENE RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE Y/O AL FIDUCIARIO EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

INTERMEDIARIO COLOCADOR:



CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

La emisión de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se encuentra inscrita con el No. 0204-1.70-2010-003, en el Registro Nacional de Valores. Los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del presente Prospecto son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto se podrá consultar en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx, en el portal que el Fiduciario ha establecido para tales efectos: www.nafin.com/portaln/contenido/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html, así como en el portal de BBVA Bancomer: www.bancomer.com/asset.

Prospecto a disposición con el Intermediario Colocador

México, D. F. a 04 de marzo de 2010

AUT. CNBV 153/3169/2010 de fecha 22 de febrero de 2010.

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

1.2 RESUMEN EJECUTIVO

- 1) Objetivo
- 2) Partes del Fideicomiso
- 3) Características Generales de los Certificados
- 4) Cotización de los Certificados en la BMV
- 5) Cuenta
- 6) Patrimonio del Fideicomiso
- 7) Administración del Patrimonio del Fideicomiso
- 8) Unidades
- 9) Recomposición del Índice
- 10) Estructura Mediante la cual se Realizará la Oferta
- 11) Gastos de la Oferta
- 12) Antecedentes de los Trackers (ETFs)

1.3 PRINCIPALES BENEFICIOS DEL INVERSIONISTA

- 1) Transparencia de un Portafolio de Valores que Componen el Índice
- 2) Plazo Flexible de Inversión
- 3) Diversificación
- 4) Simplicidad
- 5) Bajos Costos de Administración
- 6) Adaptabilidad a Varias Condiciones de Mercado
- 7) Los Certificados como Parte de Estrategias de Inversión

1.4 FACTORES DE RIESGO

- 1) Riesgos Relacionados con la Economía
- 2) Riesgos Relacionados con los Certificados
- 3) Riesgos Relacionados con las Operaciones de Préstamo de Valores

1.5 OTROS VALORES

1.6 DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

2. LA OFERTA

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

2.2 DESTINO DE LOS FONDOS

2.3 PLAN DE DISTRIBUCIÓN

2.4 GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

2.5 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

2.6 ASAMBLEAS DE TENEDORES

2.7 NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE

2.8 RÉGIMEN FISCAL

2.9 DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE BMV BRASIL 15

- 1) Presentación
- 2) Objetivo
- 3) Mecánica de Cálculo
- 4) Rendimientos Diarios (a diciembre de 2009)
- 5) Emisoras que Conforman la Muestra del Índice BMV Brasil 15®.
- 6) Características
Muestra del índice BMV Brasil 15®

- (i) Tamaño de la Muestra
 - (ii) Selección de la Muestra
 - (iii) Revisión de la Muestra
 - (iv) Criterios para exclusión de valores
- Metodología de cálculo y reglas de mantenimiento
- (i) Metodología de cálculo
 - (ii) Consideraciones para el cálculo
 - (iii) Ajuste por Ex - derechos
- 7) Volatilidad Histórica del Índice
- 8) Información histórica de pago de derechos de las emisoras que conforman la muestra actual del Índice

3. EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

- 3.1 EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
- 3.2 EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO
- 3.2 EXTRACTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

4. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

5. ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

6. REPORTES

- 1) ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE LA CARTERA
- 2) VALOR TEÓRICO DE LA UNIDAD
- 3) PRECIO TEÓRICO DE LOS CERTIFICADOS
- 4) VALOR TEÓRICO DEL FIDEICOMISO
- 5) NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN
- 6) ESTADOS FINANCIEROS

7. PERSONAS RESPONSABLES

8. ANEXOS

- 8.1 OPINIÓN LEGAL
- 8.2 CONTRATO DE FIDEICOMISO DE EMISIÓN
- 8.3 FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO
- 8.4 CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES
- 8.5 TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS
- 8.6 CONSULTA FISCAL EXTERNA

Los anexos incluidos son parte integral de este documento

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL EMISOR NI POR EL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

EL REGISTRO DE MARCA No. 1056486 "BMV BRASIL15®" DEL INDICE DE REFERENCIA ES PROPIEDAD DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V., Y ESTÁ SIENDO UTILIZADO CON SU AUTORIZACIÓN MEDIANTE EL CONTRATO DE LICENCIA.

1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1 GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Prospecto, los términos utilizados con mayúscula inicial, tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos.

Administrador de Inversiones	BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Apoderados	Significa las personas designadas de conformidad con las Instrucciones del Administrador de inversiones a quienes el Fiduciario les otorgue los poderes especiales que sean necesarios, a fin de que se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
Aportación Inicial	Significa la cantidad que el Fideicomitente transmita al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución.
Archivo de Composición de Cartera	Significa el archivo que será publicado en la página de Internet de la BMV www.bmv.com.mx cada Día Hábil en términos del Contrato de Fideicomiso que incluirá, entre otros aspectos, información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados que sean emitidos y se encuentren en circulación.
BMV	Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Canasta	Significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.
Cartera	Significa los activos mantenidos en la Cuenta del Fideicomiso.
Certificados o Bursátiles	Significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos por el Fiduciario en términos de los Documentos de la Emisión, incluyendo el presente Prospecto, de conformidad con los artículos 61 a 64 de la LMV.
Comisión del Fideicomitente	Significa la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos correspondientes a la Oferta, a (ii) la Comisión Global; en el entendido de que dicha comisión estará sujeta a lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso y será devengada diariamente y será pagadera mensualmente por periodos vencidos según se establece en el Contrato de Fideicomiso.
Comisión Global	Significa el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos de la Emisión al Valor Neto de los Activos de la Oferta.
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Contrato de	Significa el Contrato de Administración de Inversiones que se

Administración de Inversiones	celebre.
Contrato de Participante Autorizado	Significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del Anexo B del Contrato de Fideicomiso.
Contrato de Licencia	Significa el contrato de licencia celebrado entre la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.
Cuenta	Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
Día Hábil	Significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.
Distribuciones	Significan, en su caso, los pagos que el Fiduciario efectúe a los Tenedores de Certificados en términos del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
Documentos de la Emisión	Significan el Título de la Emisión, el Prospecto, el Aviso de Oferta, el Aviso de Colocación, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administrador de Inversiones y el Formato de Contrato de Participante Autorizado.
Efectivo	Serán los recursos líquidos que mantenga la Fiduciaria dentro del Fondo Común.
Emisión	Significa la emisión realizada por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que todo Certificado emitido será adquirido por un Participante Autorizado. El Fiduciario notificará al RNV la colocación de nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante una comunicación semanal enviada vía correo electrónico dirigido a los funcionarios que previamente la CNBV le indique al Emisor, enviando un archivo con información similar a la que se informa periódicamente al público inversionista a través del sistema EMISNET de la BMV, para efectos de carácter registral de los certificados en circulación ante el RNV.
Fecha de Pago	Significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondiente a los Certificados y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
Fideicomisarios en primer lugar	Conjuntamente todos y cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en último lugar	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fideicomiso o Contrato de Fideicomiso	Contrato de Fideicomiso Irrevocable que se celebre entre el Fiduciario y el Fideicomitente y que tiene como finalidad principal la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles con base a los Valores y efectivo transmitidos al Fideicomiso.

Fideicomitente	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fiduciario, Fiduciaria o Emisor	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
Gastos Excluidos	Significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del título de los Certificados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Fideicomitente Administrador de Inversiones en términos de la Cláusula 12.3 del Fideicomiso o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones; y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.
Gastos Incluidos	Significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario, en términos de la Cláusula 12.2 del Fideicomiso: (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación de este Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de inversiones en términos de la Cláusula 4.3 del Fideicomiso (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de inversiones); (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener las licencias necesarias para el uso de cada Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados; y (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso.
Gastos	Significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.
Indeval	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Índice o Índice Subyacente	Significa el Índice BMV Brasil 15 respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Licencia.

Ingresos	Significa la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los valores de la Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera; y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.
Instrucción de Emisión	Significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario a que realice la Emisión de Certificados, y (ii) los Documentos de la Emisión.
Instrucciones del Administrador de Inversiones	Significan las Instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario efectuadas en términos del Contrato de Administración de Inversiones.
Intermediario Colocador	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Inversiones Permitidas	Significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria ; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (vi) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.
ISR	Significa el Impuesto Sobre la Renta.
IVA	Significa el Impuesto al Valor Agregado
LGTOC	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
LIC	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
LMV	Significa la Ley del Mercado de Valores.
Margen Permitido	Significa el 10%.
Mercado Global SIC	Es un mecanismo diseñado para listar y operar, en el ámbito de la BMV, bajo el esquema regulatorio y operativo del Sistema

	Internacional de Cotizaciones (SIC), valores que no fueron objeto de oferta pública en México, que no se encuentran inscritos en la Sección de Valores del RNV, y que se encuentran listados en mercados de valores extranjeros que han sido reconocidos por la CNBV (Mercados Extranjeros Reconocidos) o cuyos emisores hayan recibido el reconocimiento correspondiente por parte de la citada Comisión (Emisores Extranjeros Reconocidos).
México	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
Notificación de Terminación	Significa la Instrucción del Fideicomitente en términos de la cual el Contrato de Fideicomiso se dará por terminado, a la entera discreción del Fideicomitente, en cuyo caso los activos de la Oferta serán distribuidos proporcionalmente entre los Tenedores, después de pagar los Gastos aplicables.
NIFs	Significa las Normas de Información Financiera.
Operaciones de Préstamo de Valores	Significa cualesquier operación de préstamo de valores de una Cartera que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.
Orden de Cancelación	Significa para el Fideicomiso la orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.
Orden de Creación	Significa para el Fideicomiso la orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado, para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de certificados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.
Órdenes	Significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.
Participante Autorizado	Significa cualquier casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que celebre con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado y cumpla con todas las obligaciones a su cargo derivadas de dicho contrato.
Patrimonio del Fideicomiso	Para la Oferta significa el patrimonio del Fideicomiso que se integrará por: (a) la Aportación Inicial; (b) los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera; (c) los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones, y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos; (d) todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y (e) las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

Porcentaje de Gastos	Significa el 0.50% del Valor Neto de los Activos.
Recomposición del Índice	Significa para el Fideicomiso cualquier cambio o cambios a la composición del Índice efectuada por la BMV.
Recursos Excedentes	Significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo, los Gastos Generales de dicho periodo.
Recursos Faltantes	Significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.
Representante Común	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.
RNV	Significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.
SEDI	Significa el Sistema Electrónico de Información de la BMV.
Tenedores	Significan los tenedores de los Certificados emitidos por el Fiduciario.
Título	Significa el título que representará los Certificados.
Unidad	Significa 100,000 (Cien mil) Certificados, o el número de Certificados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.
Valor Neto de los Activos	Significa, (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados emitidos y en circulación.
Valores	Significan las acciones que coticen en la BMV a través del Mercado Global SIC que integran el Índice.

1.2 RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada incluida en otras secciones de este Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada "Factores de Riesgo", misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Prospecto debe ser leída con detenimiento.

Las cifras (incluidos porcentajes) que aparecen en el Prospecto pudieran no ser exactas debido a redondeos realizados a fin de facilitar su presentación.

1) Objetivo

El objetivo es ofrecer instrumentos de inversión tendientes a generar, antes de Gastos, rendimientos similares al rendimiento del Índice Subyacente.

Los Certificados serán registrados en el RNV y listados en la BMV.

Con posterioridad a la oferta pública, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario una Canasta a cambio de la emisión a su favor del número de Certificados que correspondan a dicha(s) Unidad(es).

Asimismo, cada Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Cancelación respecto de una o más Unidades, de conformidad con las cuales dicho Participante Autorizado transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a dichas Unidades, a cambio de una Canasta por cada Unidad.

Cada Orden de Cancelación y/o Creación podrá requerir el pago de una comisión que el Participante Autorizado pagará al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado.

El Fiduciario podrá utilizar los recursos líquidos de la Cuenta para liquidar las operaciones que el Administrador de Inversiones haya celebrado y que conformen la Cartera, así como para realizar los demás gastos en la medida permitida por las disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

2) Partes del Fideicomiso

Fideicomitente:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fiduciario:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
Fideicomisarios en primer lugar:	Los Tenedores de Certificados.
Fideicomisario en último lugar:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Administrador de inversiones:	BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer
Representante Común:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

3) Características Generales de los Certificados

Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario Emisor, en los términos y condiciones que se establezcan en los Documentos de la Emisión.

Los Certificados se emitirán hasta por un monto autorizado de \$49,999'999,980.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta Pesos 00/100 M.N.)

Los Certificados conferirán a sus Tenedores el derecho a una parte del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, en términos de los Documentos de la Emisión.

Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos de la Emisión.

El Fiduciario no estará obligado a entregar los activos depositados en la Cuenta a Tenedores o Participantes Autorizados salvo en la manera prevista en el Contrato de Fideicomiso y en los Contratos de Participante Autorizado.

4) Cotización de los Certificados en la BMV

Los Certificados estarán inscritos en el RNV con el objeto de ser posteriormente listados en la BMV. Asimismo, podrán ser comprados o vendidos en el mercado secundario como cualquier otro valor inscrito en el RNV, listado en la BMV y que forme parte del mercado de valores de renta variable.

5) Cuenta

Los activos a ser depositados en la Cuenta serán principalmente Valores que formen parte del Índice.

Una parte de los activos podrá ser invertida en valores, o en su defecto, en activos que no se encuentren incluidos en el Índice Subyacente, pero que estén listados en la BMV y que el Administrador de Inversiones considere que servirán para que la Oferta replique los rendimientos del Índice Subyacente.. Una parte de los activos podrá también ser invertida en efectivo, equivalentes de efectivo y fondos de mercado de dinero, incluyendo fondos administrados por el Administrador de Inversiones o por una filial del Administrador de Inversiones.

No se utilizarán derivados en el manejo del fideicomiso.

Los Documentos de la Emisión establecerán un Margen Permitido, esto es, el porcentaje máximo de la Cartera que podrá en cualquier momento estar compuesta por valores o, en su defecto, activos que no formen parte del Índice Subyacente. En consecuencia, el Fiduciario podrá liquidar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y hasta el Margen Permitido, cualesquier activo o activos distintos a los Valores.

Todos los activos correspondientes a la Oferta serán depositados en la Cuenta, la cual el Fiduciario mantendrá abierta por el tiempo que existan Certificados en circulación. El Fiduciario administrará la Cuenta de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, según corresponda.

6) Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se compone por:

- (i) La Aportación Inicial;
- (ii) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;
- (iii) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Órdenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto de que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones, y (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos;
- (iv) Todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y
- (v) Las demás cantidades y derechos de los que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el Fideicomiso por cualquier causa.

7) Administración del Patrimonio del Fideicomiso

Los Certificados buscarán replicar, antes de Gastos, rendimientos similares al rendimiento del Índice Subyacente. El Fiduciario y el Administrador de inversiones utilizan un enfoque pasivo de inversión a fin de lograr el objetivo de inversión de la Oferta. Los Certificados no buscan obtener rendimientos mayores a los reflejados por el Índice ni posiciones defensivas temporales cuando los mercados decaen o aparentan estar sobrevaluados. La indización elimina la posibilidad de que los Certificados puedan obtener mayores rendimientos que el Índice Subyacente, a la vez que evita algunos de los riesgos inherentes a una administración de tipo activo, tales como una selección deficiente de valores.

El Fideicomiso no cuenta con un comité técnico. El Fiduciario deberá apegarse a ciertos criterios generales de administración contenidos en el Contrato de Fideicomiso, a las Instrucciones del Administrador de Inversiones y a las disposiciones de los demás Documentos de la Emisión. Asimismo, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

8) Unidades

Los Certificados podrán ser adquiridos o amortizados directamente del Fideicomiso exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas.

Cada Participante Autorizado que desee crear una Unidad transmitirá al Fiduciario una Canasta que se aproxime a la composición del Índice Subyacente y un monto determinado de efectivo, para cada Unidad a ser creada. En forma similar, los Certificados podrán ser amortizados exclusivamente en Unidades o múltiplos de las mismas y únicamente a través de un Participante Autorizado. Cada Participante Autorizado que desee amortizar una Unidad recibirá del Fiduciario, por cada Unidad redimida, una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores no se convertirán en Fideicomitentes del Fideicomiso por virtud de la transmisión de una Canasta o cualesquiera otros activos al Patrimonio del Fideicomiso.

9) Reconposición del Índice

La BMV tiene la libertad de llevar a cabo una Reconposición del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Reconposición del Índice, el Administrador de Inversiones enviara al Fiduciario Instrucciones del para las compras y ventas de los activos. Asimismo, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Reconposición del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Reconposición del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Reconposición del Índice, en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

10) Estructura Mediante la cual se Realizará la Oferta

Con posterioridad a la oferta pública inicial de Certificados, si la hubiere, los Certificados serán emitidos solamente una vez que el Fiduciario reciba (i) una Orden de Creación emitida por un Participante Autorizado que cumpla con todos los requisitos que respecto de las Órdenes de Creación se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado; y (ii) una Canasta por cada Unidad a ser creada.

A continuación se presenta un diagrama de flujo relativo a las Órdenes de Creación.



Para mayor información ver la Sección 3.2 “EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO”.

Funciones del Administrador de Inversiones.

El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros que coticen en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un “Valor”), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso.

Para mayor información ver la Sección 3.3 “EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES”.

11) Gastos de la Oferta

El Fideicomitente tendrá derecho a cobrar, en términos del Contrato de Fideicomiso, la Comisión del Fideicomitente que corresponda a la Emisión de Certificados, de la cual el Fideicomitente pagará las comisiones que en su caso correspondan al Administrador de

Inversiones. La Comisión Global, de la cual se pagará la Comisión del Fideicomitente, será devengada diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

- (i) El Porcentaje de Gastos será multiplicado por el Valor Neto de los Activos a fin de obtener la Comisión Global; y
- (ii) Los Gastos Incluidos serán restados a la Comisión Global a fin de obtener la Comisión del Fideicomitente.

El Fiduciario será responsable de pagar oportunamente todos los Gastos Incluidos, una vez que haya obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a pagar al Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de la Cuenta como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fiduciario hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en la Cuenta del Fideicomiso.

Los Gastos Excluidos que sean atribuibles a la Emisión de Certificados serán pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta del Fideicomiso. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que en la Cuenta del Fideicomiso existen Recursos Faltantes, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda a la liquidación de activos resultantes de las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones depositados en dicha Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; *en el entendido*, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en dicha Cuenta y los Valores correspondientes al Índice Subyacente deberá exceder del Margen Permitido.

12) Antecedentes de los Trackers (ETFs)

Los "Exchange Traded Funds" ("ETFs", conocidos también con el nombre de "Trackers") constituyen instrumentos financieros relativamente nuevos que cuentan con un creciente volumen de inversiones alrededor del mundo. El atributo principal de los ETFs consiste en que combinan algunos beneficios de la inversión directa en instrumentos de renta variable listados en bolsas de valores y susceptibles de ser adquiridos intradía, con los beneficios similares a los de una sociedad de inversión indizada, con frecuencia con menores costos que los que implica la inversión en sociedades de inversión. Al 31 de Diciembre de 2008 en el mundo hay mas de 700 Trackers relacionados a Índices Accionarios, Monedas, deuda y Commodities.

El primer ETF listado en los Estados Unidos de America fue el SPDR (Standard & Poors Depositary Receipt) en el American Stock Exchange (Amex), emitido por State Street Global Advisors y que busca replicar el comportamiento del índice S&P500.

En México durante el primer trimestre del 2002 se instrumentó en la BMV la primera colocación y operación de este tipo de instrumentos en México mediante el listado del Nafrac 02, el primer Título Referenciado a Acciones (TRAC's), que es un instrumento muy similar a los ETF's cotizados en otros mercados. Estos instrumentos utilizan como vehículo un Fideicomiso de Inversión que emite Certificados de Participación en función al monto y valores que mantenga bajo su administración, los cuales son negociados libremente en el mercado accionario.

Es importante comprender que los Certificados a ser emitidos en términos del presente Prospecto podrían ser considerablemente distintos a los demás ETFs a que se refiere este apartado. Los marcos fiscales, legales, estructurales y regulatorios aplicables a los ETFs antes descritos pueden diferir sustancialmente respecto de los aplicables a los Certificados. Además, los otros ETFs se encuentran basados en índices distintos, pueden estar basados en distintos métodos de administración y tener una estructura de gastos distinta a la de los Certificados.

1.3 PRINCIPALES BENEFICIOS DEL INVERSIONISTA

1) Transparencia de un Portafolio de Valores que Componen el Índice

Los Certificados otorgarán el derecho a una parte pro-rata del valor de los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Al adquirir los Certificados, los inversionistas compran un valor que busca reproducir el rendimiento, antes de Gastos, del Índice Subyacente y que cotiza en la BMV como cualquier otro valor de renta variable.

2) Plazo Flexible de Inversión

Aunque el Certificado tiene como finalidad ser utilizado como una inversión de largo plazo, los Tenedores podrán vender los Certificados en cualquier momento en que la BMV se encuentre abierta y operando de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la BMV y demás disposiciones aplicables.

3) Diversificación

El objetivo de los Certificados consiste en la búsqueda de resultados de inversión similares al rendimiento de Índice Subyacente, antes de Gastos. Generalmente se espera que conforme pase el tiempo, la correlación del desempeño de los Certificados y el Índice Subyacente sea de por lo menos del 95%. A pesar de que la inversión en los Certificados está sujeta a la volatilidad de los mercados, por regla general una cartera adecuadamente diversificada reduce el riesgo de inversión en una emisora o de un sector en particular, más no el riesgo del mercado de valores en su conjunto.

4) Simplicidad

La inversión en un número de valores de manera independiente que sea necesaria para diversificar una cartera no es fácil para inversionistas individuales debido a, entre otros factores, los altos costos de las transacciones. Adicionalmente, es difícil comprar o vender, en su conjunto, todos los valores que integren una cartera diversificada. Los Certificados ofrecen la conveniencia de invertir o desinvertir fácilmente en una cartera de valores que pretenden reproducir el desempeño de un determinado Índice.

5) Bajos Costos de Administración

A comparación de los costos de administración de inversiones en sociedades de inversión u otros fondos de inversión, se espera que los honorarios y gastos relacionados con una inversión en los Certificados puedan ser significativamente menores a los que generalmente se causan por inversiones en sociedades de inversión o fondos de inversión.

6) Adaptabilidad a Varias Condiciones de Mercado

Los Certificados pueden ser utilizados para el diseño de carteras de inversión basadas en las expectativas del inversionista tanto para mercados a la alza como a la baja.

7) Los Certificados como Parte de Estrategias de Inversión

Los Certificados buscan resultados de inversión similares al rendimiento del Índice Subyacente, antes de Gastos. Por lo general el Índice no representa el comportamiento total del mercado.

1.4 FACTORES DE RIESGO

Al evaluar la posible inversión en los Certificados, los inversionistas potenciales deben analizar y evaluar toda la información contenida en este Prospecto y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación. Estos factores no son los únicos riesgos inherentes a los Certificados.

Aquéllos riesgos que a la fecha del presente Prospecto se desconocen, o aquéllos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez o la situación financiera del Fideicomiso y, por lo tanto, sobre el valor de los Certificados. Asimismo, la inversión en los Certificados supone un conocimiento del mercado de valores por parte del inversionista, así como de los riesgos que se corren al invertir en este tipo de instrumentos. Al ser el instrumento objeto del presente uno que pretende replicar los rendimientos, antes de Gastos, del Índice Subyacente, la inversión en el mismo también supone que el inversionista comprenda la forma en que se compone y opera el Índice.

En vista de estas condiciones, los inversionistas aceptan asumir el riesgo de su inversión en los Certificados al invertir en Certificados.

1) Riesgos Relacionados con la Economía

- (i) Las crisis económicas se caracterizan por altas tasas de inflación, altas tasas de interés, movimientos bruscos en el tipo de cambio, contracción en la actividad económica y pérdida de empleo. Una situación de esta naturaleza podría afectar negativamente los resultados financieros y operativos de las empresas que conforman Índice.
- (ii) Una devaluación significativa del Real Brasileño frente a otras monedas puede afectar negativamente la situación financiera de los Valores:
- (iii) Acontecimientos en otros países pueden afectar negativamente el precio de los Certificados:

El precio de los Certificados podría verse afectado negativamente por inestabilidad y fluctuaciones significativas en las condiciones económicas y de mercado de otros países, particularmente de los Estados Unidos y de otros países de Centro y Sudamérica. Cualquier debacle económica en dichos países podría tener un efecto significativo adverso en las condiciones económicas y de mercado en Brasil y, en consecuencia, en el valor de los Certificados emitidos por el Fideicomiso.

- (iv) Reforma Fiscal:

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente; por ello, es posible que el régimen fiscal aplicable descrito en el presente Prospecto sea modificado en el futuro en forma tal que pudiese afectar el tratamiento fiscal de cualesquiera rendimientos provenientes de la inversión en los Certificados. En tal caso, podrían resultar aplicables tasas de retención o tasas impositivas respecto de los pagos a ser efectuados a los Tenedores de los Certificados, que fueran mayores a las señaladas en el presente Prospecto y, por lo tanto, los rendimientos esperados por los inversionistas respecto de los Certificados podrían verse reducidos.

2) Riesgos Relacionados con los Certificados

- (i) El Emisor de los Certificados es un Fideicomiso:

El Emisor de los Certificados es un Fideicomiso y su patrimonio constituye la única fuente de pago del Fideicomiso. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión, sin embargo, es posible que en caso de insolvencia, los Tenedores pudieran demandar y hacer reclamaciones en contra de la totalidad de los activos del Fideicomiso, a pesar de no tener derecho a éstos.

Los inversionistas deben comprender que el Fideicomiso que emite los Certificados no es una sociedad de inversión, ni goza de los mecanismos de protección legales y regulatorios ofrecidos a los inversionistas en tales sociedades de inversión. La Oferta está sujeta a todos los riesgos inherentes a los Valores que correspondan a la misma, por lo tanto una reducción en el valor de los Valores pudiere resultar en una disminución igual o mayor en el valor de los Certificados de que se trate.

No existen supuestos específicos para que el Fideicomitente pueda dar por terminado de manera anticipada el Fideicomiso.

En caso de Cancelación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, entregará activos correspondientes a cada Unidad cancelada, conforme a lo establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente; debe considerarse la posibilidad de ausencia de liquidez derivado de que la venta de dichos activos depende de que exista algún inversionista interesado en adquirirlos y de las condiciones que pudiera tener el mercado en la fecha en que se pretendiera vender.

En adición, los inversionistas deberán tomar en cuenta que el pago oportuno de las cantidades pagaderas a un Tenedor dependerá del cumplimiento por parte del Fiduciario, del Administrador de Inversiones y/o del Representante Común, así como de sus respectivas obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración de Inversiones y los Documentos de la Emisión.

(ii) El Índice:

El Índice Subyacente fue diseñado, definido y es publicado por la Bolsa Mexicana de Valores y expresa el rendimiento de un grupo de empresas brasileñas cuyos ADRs cotizan en el mercado accionario nacional a través del Mercado Global SIC de la BMV.

No existe seguridad en torno al mantenimiento del Índice o de que sustitutos satisfactorios serán designados respecto del mismo, en caso que el mismo no sea mantenido. En tal caso, el Fiduciario podría sustituir dicho Índice con un nuevo índice en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(iii) Emisoras que componen el Índice:

El Índice constituye un indicador de las fluctuaciones de 15 ADRs brasileños nivel II o III listados en el NYSE ,así como en la Bolsa Mexicana de Valores a través del Mercado Global SIC

Los criterios que determinan la clasificación de las emisoras en las muestras del Índice son fijados en forma exclusiva por la BMV. No existe seguridad en cuanto al mantenimiento de dichos criterios o a la permanencia en o remoción en la muestra de determinado emisor o serie accionaria.

(iv) Distribuciones:

Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos

de la Emisión. También es posible que las emisoras de los Valores decidan que no pagarán dividendos a sus accionistas. Si en cualquier momento el Administrador de Inversiones determina que se podrán realizar Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los tiempos y cantidad de dichas Distribuciones dependerán de si los dividendos son pagados al Fiduciario por parte de las emisoras de los Valores que comprendan el Índice Subyacente, el monto de los dividendos pagados, el monto del efectivo disponible en la Cuenta, y el monto de los Gastos.

(v) Operación de Mercado de los Certificados:

El Emisor no puede asegurar que se desarrollará o creará un mercado secundario activo para los Certificados. Se ha solicitado el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. Sin embargo, si no se desarrolla un mercado de operación activo para los Certificados, los Tenedores no podrán vender sus Certificados al precio, momento y en la cantidad deseada. La operación del mercado secundario podrá ser detenida por la BMV debido a condiciones de mercado u otras razones, que puedan adversamente afectar el precio de los Certificados.

En adición, los Certificados podrán ser operados por encima o por debajo de su Valor Neto de los Activos por Certificado correspondiente. El Valor Neto de los Activos por Certificado fluctuará por los cambios en el valor de mercado de los activos del Fideicomiso, así como por la oferta y demanda del mercado.

(vi) Concentración de Mercado, Industria o Sector:

Si el Índice o Cartera subyacente se concentra en los valores de un mercado, industria, grupo de industrias, sector o clase de activos, la Emisión podría verse adversamente afectada por el desempeño de aquellos valores y podrá estar sujeta a una mayor volatilidad de precio. En adición, si la Emisión se concentra en una industria o sector en particular puede ser más susceptible a cualquier evento económico, de mercado, político o regulatorio aislado que afecte la industria o sector en particular.

(vii) Suspensión de Cotización:

En el caso de que se suspenda la cotización de alguno de los Valores por cualquiera de las razones que se establecen en el reglamento de la bolsa de valores en la que coticen, podría traer como consecuencia una baja en el precio de cotización de los Certificados, o bien la suspensión de la cotización de los Certificados. Asimismo, la cotización de los Certificados podría estar sujeta a suspensiones temporales por variaciones importantes en su precio durante una misma sesión de remate, de igual manera que cualquier otra acción de las que cotizan en la bolsa de valores.

(viii) Desempeño de Clases de Activos:

Los Valores del Índice Subyacente pueden tener un rendimiento menor que el de otros valores o índices que replican otras industrias, grupos de industrias, mercados, clases de activos o sectores. Por ejemplo, los Valores del Índice Subyacente pudieren tener rendimientos menores que inversiones de renta fija o inversiones de mercado de capital que replican otros mercados.

(ix) Inversión Pasiva:

El patrimonio del Fideicomiso no es administrado activamente. El Fideicomiso podría verse afectada por una disminución general en el mercado de valores o en un segmento del mercado relacionado con el Índice Subyacente. El Fideicomiso invierte en Valores

incluidos, o en activos que representen el Índice Subyacente no obstante su calidad como instrumento de inversión, y el Administrador de Inversiones no intenta tomar posiciones defensivas en mercados a la baja.

(x) Derechos Corporativos Relacionados con los Valores:

Los Tenedores no podrán ejercer derechos corporativos relacionados con los Valores u demás activos depositados en la Cuenta. De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá ejercer, o abstenerse de ejercer, los derechos corporativos o de cualquier otra naturaleza correspondientes a los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario para que éste actúe en la manera que el Administrador de Inversiones determine mejor para los intereses económicos del Fideicomiso.

(xi) Amortización de los Certificados:

Los Certificados únicamente podrán ser amortizados por el Fideicomiso Emisor mediante la cancelación de Unidades enteras o sus múltiplos. Los Tenedores de fracciones de Unidades no podrán ejercer el derecho de amortización por fracciones de una Unidad. Adicionalmente, cualquier inversionista que amortice una Unidad podrá recibir una Canasta que no corresponda exactamente a la composición del Índice Subyacente.

(xii) Régimen Fiscal:

Los inversionistas tendrán que considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados resultantes de Órdenes o la Recomposición del Índice y la compra y venta de Certificados.

Al respecto, actualmente existen ciertas reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, que resultan aplicables a los participantes del Fideicomiso, cuyo contenido se resume en términos generales en el apartado I, de la Sección II, de este Prospecto (ver Apartado 2.8 "Régimen Fiscal").

Debe considerarse que las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente constituyen disposiciones de carácter administrativo de vigencia anual, por lo que pueden ser adicionadas, modificadas o derogadas con posterioridad. En ausencia de las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal, resultarían aplicables las disposiciones generales de las leyes, reglamentos y otros ordenamientos fiscales aplicables, las cuales contemplan un régimen particular aplicable a los participantes del Fideicomiso.

(xiii) Liquidación del Fideicomiso:

Al término del Fideicomiso por vencimiento del plazo, a su terminación anticipada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o por la cancelación del listado y registro de los Certificados por cualquier causa, los activos del Fideicomiso o el producto de su venta, se distribuirán entre los Tenedores, después de pagar los Gastos aplicables según se establece en el Contrato de Fideicomiso. A partir de la terminación del Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

En caso de terminación del Fideicomiso, los Tenedores de fracciones de Unidades podrían verse adversamente afectados por la venta de sus Certificados en condiciones

de mercado menos favorables, o por un periodo de tiempo incierto, según el mismo sea requerido por el Fiduciario para amortizar sus Certificados.

Consecuentemente, no existe fecha cierta para que los Tenedores de fracciones de Unidades reciban el producto de la venta de las Unidades fraccionales o el que les corresponda por su amortización.

(xiv) Licencias para los Índices:

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, ha celebrado un contrato de licencia con la BMV. Si Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, perdiera, por cualquier razón, los derechos de uso del Índice, Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y el Fiduciario buscarían adquirir los derechos de otros índices. No hay garantía de que Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer y el Fiduciario Emisor logren adquirir dichos índices o los derechos para dichos índices en términos favorables, y dicha pérdida de derechos del Índice podría tener un efecto sustancial adverso en el valor de los Certificados.

(xv) Los Certificados como Parte de Estrategias Globales de Inversión:

La Oferta busca resultados de inversión que generalmente corresponden al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente, el cual no es representativo del mercado en su totalidad. Los Certificados han sido diseñados para ser utilizados como parte de estrategias globales de inversión de un inversionista, por lo que pudiera ser no conveniente la implementación de una estrategia o cartera de inversión que se concentre exclusivamente en inversiones en Certificados.

3) Riesgos Relacionados con las Operaciones de Préstamo de Valores

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar, en términos de las disposiciones legales aplicables, operaciones de préstamo de valores usando los activos que formen parte de la Cuenta. Los acreditados deberán proporcionar garantías por una cantidad que por lo menos sea igual al valor de mercado de los valores prestados. Dichos préstamos podrán terminarse en cualquier momento, obteniendo de dicha manera la devolución de los valores otorgados en préstamo. Los intereses o contraprestaciones pagadas en relación con los valores otorgados en préstamo se depositan en la Cuenta que corresponda.

Las operaciones de préstamo de valores implican la exposición a cierto tipo de riesgos, incluyendo operacionales, crediticios, legales, de contrapartes y de mercado. En caso que un reportador no restituya los valores según lo pactado, la Cartera podría experimentar pérdidas si los recursos provenientes de la liquidación de la garantía recibida a cambio de dichos valores no es al menos equivalente al valor de los valores prestados al momento de la liquidación más costos de operación. Por ello, los Tenedores asumirán los riesgos y consecuencias económicas inherentes a dichas transacciones.

4) Riesgos Relacionados con los Certificados

Las ventas en corto únicamente pueden realizarse sobre acciones y certificados de aportación patrimonial, así como certificados de participación ordinarios sobre acciones o títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de una misma emisora, así como los certificados que representen acciones de las citadas características, que correspondan a las categorías de alta y media bursatilidad, según indicadores de la bolsa correspondiente, así como respecto de valores representativos de capital listados en el sistema internacional de cotizaciones.

Las operaciones de formación de mercado quedan excluidas del requisito de alta y media bursatilidad a que se refiere este párrafo.

1.5 OTROS VALORES

El Fiduciario emitió Certificados Bursátiles Fiduciarios Trac's con las siguientes características:

FIDUCIARIO EMISOR

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.

FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR

Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR

Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

TIPO DE VALOR

Certificados Bursátiles Fiduciarios.

CLAVE DE PIZARRA

"MEXTRAC 09".

VALOR NOMINAL

\$50.00 (Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

MONTO TOTAL AUTORIZADO

Hasta \$50,000'000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

PRECIO DE COLOCACIÓN

\$60.80 (Sesenta Pesos 80/100 M.N.).

FECHA DE CRUCE, REGISTRO Y LIQUIDACIÓN EN BMV

27 de agosto de 2009.

PERIODICIDAD DE PAGO DE DISTRIBUCIONES

Los Tenedores tienen derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones. Aquí también se acordó cambiar el tema de las distribuciones

ÍNDICE SUBYACENTE

La emisión replicó inicialmente el índice Dow Jones México Titans 20.

El día 09 de noviembre de 2009 se celebró una asamblea de tenedores y se acordó cambiar el índice subyacente al índice BMV Rentable.

El día 17 de diciembre se recibió por parte de la CNBV el oficio número 153/79290/2009, en el cual se notificó al Fideicomitente la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra MEXTRAC 09, a los que se les sustituyó el índice subyacente por el "Índice BMV Rentable".

1.6 DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Toda la información contenida en el presente Prospecto y/o cualquiera de sus anexos podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F. o en su página electrónica de Internet: www.bmv.com.mx o en la página de BBVA Bancomer: www.bancomer.com/Asset y en la página: www.nafin.com/portalf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html.

A solicitud de cualquier inversionista, se proporcionará copia de dichos documentos mediante escrito dirigido a Reynaldo Reyes Perez Díaz, a través de su correo electrónico rreyes@nafin.gob.mx al teléfono: (5255)-53256090 en las oficinas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, ubicadas en Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn C.P. 01020, México, D.F.

La información sobre el Emisor contenida en la página de Internet www.nafin.com/portalf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html no es parte ni objeto de este Prospecto, ni de ningún otro documento utilizado por el Emisor en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.

Los expertos o asesores que participaron en la Oferta no tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

Finalmente, la información oficial relativa a las políticas a ser seguidas por el Fiduciario en relación con operaciones de préstamo de valores, en particular en cuanto a límites de préstamo de valores, el procedimiento para la realización de estas operaciones, garantías, primas, contrapartes y provisiones para casos de incumplimiento, podrán consultarse en la dirección: www.nafin.com/portalf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html.

2 LA OFERTA

2.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES

Emisor:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria como Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso No. 80606
Clave de Cotización de los Certificados a ser emitidos:	"BRTRAC 10".
Índice:	El Índice conocido como Índice BMV Brasil 15, cuyo rendimiento se buscará replicar (antes de Gastos) por los Certificados.
Tipo de Certificados:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Monto Total Autorizado:	\$49,999'999,980.00 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta Pesos 00/100 M.N.)
Plazo:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán plazo ya que estarán en vigor hasta en tanto no sean cancelados por medio de una Orden de Cancelación o se de por terminado el Fideicomiso.
Monto Total de la Oferta Pública:	\$6,810,000.00 (Seis millones ochocientos diez mil Pesos 00/100 M.N.)
Número de Certificados a ser ofrecidos a través de Oferta Pública:	200,000 (doscientos mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Tipo de Oferta:	Oferta pública inicial. Lo anterior en el entendido de que con posterioridad a la Oferta Pública, se podrán colocar Certificados Bursátiles como consecuencia de las Ordenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el Contrato de Participante Autorizado y en los Documentos de la Emisión.
Denominación:	Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
Vigencia del Fideicomiso:	50 años a partir de la fecha de la constitución del Fideicomiso.
Valor Nominal:	\$35.00 (Treinta y cinco Pesos 00/100 M.N.)
Precio de Colocación:	\$34.05 (Treinta y cuatro Pesos 05/100 M.N.).
Forma y Plazo de liquidación de Valores:	Los inversionistas que participen en la oferta pública deberán liquidar los Certificados que adquieran,

pagando en efectivo el precio correspondiente. Los recursos que se obtengan del pago de los Certificados colocados en términos de la oferta pública, serán utilizados por el Emisor para el pago de los Valores y demás activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en relación con la oferta pública.

Con posterioridad a la oferta pública quienes presenten una Orden de Creación, transferirán, directa o indirectamente, Valores, efectivo y/o, en algunos casos, otros activos, a cambio de dichos Certificados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

Los adquirentes de Certificados en el mercado secundario deberán pagar dichos Certificados en efectivo, como en el caso de cualquier otro valor.

Posibles Adquirentes:	Personas físicas o morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Derechos corporativos que confieren los Certificados:	Ninguno.
Garantía:	Los Certificados no cuentan con garantía específica.
Incremento en el número de Certificados colocados y en circulación:	El número de Certificados emitidos por el Fideicomiso y efectivamente colocados variará en la medida de que el Fiduciario reciba Órdenes en términos de los Contratos de Participante Autorizado, sin que se requiera de consentimiento alguno de los Tenedores.
Fuente de Recursos para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados:	Exclusivamente los activos depositados en la Cuenta.
Fundamento del Régimen Fiscal:	Ver Apartado 2.8 "Régimen Fiscal" del presente Prospecto.
Margen Permitido	10%
Porcentaje de Gastos:	Significa el 0.50% del Valor Neto de los Activos.
Representante Común:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Distribuciones:	Los Tenedores tendrán derecho a recibir Distribuciones (en caso de haberlas), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones y los Documentos de la Emisión.

2.2 DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario recibirá una Canasta como pago por cada Unidad creada, o la cantidad equivalente en efectivo.

Los recursos en efectivo que tenga derecho a recibir el Emisor derivado del pago de los Certificados que sean colocados a través de la Oferta Pública, serán utilizados por el Emisor para el pago de los Valores y demás activos transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso en relación con la misma Oferta Pública de dichos Certificados, es decir por los activos que integren la Canasta de que correspondan los Certificados ofrecidos a través de la Oferta Pública.

Con posterioridad a la Oferta Pública, los Certificados que sean emitidos como consecuencia de las Órdenes de Creación presentadas por los Participantes Autorizados, por regla general, no serán liquidados en efectivo, sino principalmente mediante la transmisión a la Cuenta de los Valores que compongan la Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

Los activos recibidos conforme al párrafo anterior, así como los activos que integren la Canasta que correspondan los Certificados a ser ofrecidos en la Oferta Pública, serán mantenidos en la Cuenta y administrados de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en su cláusula 9.1.

2.3 PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios contempla la participación de Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Intermediario Colocador. El Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos, para lo cual, el día hábil previo a la oferta pública de los Certificados Bursátiles en la BMV, el Emisor celebrará un contrato de colocación con el Intermediario Colocador.

El plan de distribución del Intermediario Colocador tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, sociedades de inversión de renta variable, instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de fianzas, fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Asimismo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados entre personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera que en términos de la legislación aplicable y de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto y que estén facultados para adquirirlos, atendiendo a las condiciones de mercado señaladas en los párrafos siguientes.

Cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles tendrá la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores referidos, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

El Intermediario Colocador y el Fideicomitente son la misma persona moral, cuya razón social es Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer. El Intermediario Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno en relación con los servicios que prestará con motivo de la oferta pública de los Certificados.

El Intermediario Colocador y sus filiales mantienen y continuarán manteniendo relaciones de negocio con el Fideicomitente. El Intermediario Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno en relación con los servicios que prestará con motivo de la oferta pública de los Certificados.

El Emisor y el Intermediario Colocador no tienen conocimiento de que alguna persona relacionada, incluyendo sin limitar los principales accionistas, directivos o miembros del Consejo de Administración, pretenda adquirir parte de los Certificados Bursátiles objeto de la oferta pública, o de que alguna otra persona pretenda adquirir, ya sea individualmente o en conjunto con otras personas, uno o varios bloques que representen el 5% o más del monto total de la oferta pública. Sin embargo, el Intermediario Colocador no puede asegurar que una o varias adquisiciones no tendrán lugar.

El Intermediario Colocador recibirá posturas de compra de los Certificados Bursátiles hasta las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México), del día hábil anterior a la fecha de la oferta pública en la BMV. La fecha de determinación del precio de colocación y demás características de los Certificados Bursátiles que no se encuentren establecidas en el Prospecto, será el día hábil anterior a la oferta pública en la BMV. El día hábil anterior a la oferta pública en la BMV y una vez que se haya determinado la demanda y la asignación de los Certificados Bursátiles, se celebrará el contrato de colocación señalado al inicio de este capítulo. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizará con base en Unidades o múltiplos de éstas, conforme dicho término se define en el presente Prospecto.

El día hábil anterior a la de la oferta pública en la BMV, el Intermediario Colocador asignará los Certificados Bursátiles objeto de la oferta pública al precio de colocación que se establece en este Prospecto.

2.4 GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Los principales gastos relacionados con la Oferta son los siguientes:

Derechos por estudio y trámite ante la CNBV:	\$15,708.00 (Quince mil setecientos ocho Pesos 00/100 M.N.)
Derechos por inscripción en el Registro Nacional de Valores, de lo referente a la Oferta pública:	\$2,383.50 (Dos mil trescientos ochenta y tres Pesos 50/100 M.N.)
Honorarios por estructuración de la Oferta:	\$636,295.00 (Seiscientos treinta y seis mil doscientos noventa y cinco Pesos 00/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$101,807.20 (Ciento un mil ochocientos siete Pesos 20/100 M.N.)
Aceptación del cargo de Fiduciario Emisor:	\$60,000.00 (Sesenta mil Pesos 00/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$9,600 (Nueve mil seiscientos Pesos 00/100 M.N.)
Honorarios de abogados*:	\$190,888.50 (Ciento noventa mil ochocientos ochenta y ocho Pesos 50/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$30,542.16 (Treinta mil quinientos cuarenta y dos Pesos 16/100 M.N.)
Inscripción de Valores en Bolsa	\$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.)
Impuesto al Valor Agregado:	\$7,200.00 (Siete mil doscientos Pesos 00/100 M.N.)
Total:	\$1'099,424.36 (Un millón noventa y nueve mil cuatrocientos veinticuatro Pesos 36/100 M.N.)

* Estos honorarios son pagaderos en Dólares, y para reflejarlos en Pesos se consideró el tipo de cambio FIX para el día 04 de marzo de 2010, el cual es de 12.7259 (Doce punto setenta y dos cincuenta y nueve Pesos).

2.5 FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, será el representante común de los Tenedores y, mediante su firma en el título que documenta la presente Emisión de Certificados Bursátiles ha aceptado dicho cargo.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley del Mercado de Valores, de forma supletoria la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuirán enunciativa y no limitativamente en el Título. Entre dichas funciones se señalan las siguientes, mismas que podrán ser modificadas en los documentos mencionados:

- (a) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles habiendo verificado que cumplan con todas las disposiciones legales aplicables.
- (b) Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles.
- (c) Convocar y presidir las asambleas generales de los Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título.
- (d) Representar a los Tenedores de Certificados Bursátiles ante el Emisor o ante cualquier autoridad.
- (e) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- (f) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor.
- (g) Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, asimismo, notificar al Emisor, así como los avisos de pago de Distribuciones, en su caso, de los mismos.
- (h) Calcular y publicar a través del SEDI o de los medios que la BMV determine para tal efecto, asimismo, notificar al Emisor, los avisos de pago, de la terminación anticipada de los Certificados Bursátiles.
- (i) Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas en el Título, en el Prospecto y en las disposiciones aplicables.
- (j) Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una Asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso de que por cualquier circunstancia no ejerza o pueda ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
- (k) Las demás establecidas en este Prospecto y en el Título.
- (l) En general llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título que documente los Certificados Bursátiles o de la legislación aplicable, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles o la legislación aplicable.

2.6 ASAMBLEAS DE TENEDORES

- (a) Las asambleas de los Tenedores representarán al conjunto de éstos y se registrarán, en todo caso, por las disposiciones del título que documenta la presente Emisión y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.
- (b) La asamblea general de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común.
- (c) Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la asamblea general de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.
- (d) La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.
- (e) Para que una asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de los presentes.

Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar asuntos distintos a los señalados en el inciso (f) siguiente, habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de los Tenedores presentes.

- (f) Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mayoría de los presentes, en los siguientes casos:
 - (1) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común o nombrar a cualquier otro representante común;
 - (2) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor o sus Subsidiarias dejen de cumplir con sus obligaciones contenidas en el título que documenta la presente Emisión; o
 - (3) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos conforme al título que documenta la presente Emisión.
- (g) Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos señalados en los incisos (f) (1) y (2) anteriores, se requerirá que estén presentes o representados la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por la mayoría de

los Certificados Bursátiles presentes, salvo que se tratare de cualesquiera de los asuntos mencionados en el inciso (f) (3) anterior, en cuyo caso, se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mayoría de los presentes.

- (h) Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de las cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado con carta poder.
- (i) En ningún caso podrán ser representadas en la asamblea de Tenedores, los Certificados Bursátiles que el Emisor o cualquier persona relacionada con el Emisor haya adquirido en el mercado.
- (j) De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas así como los títulos, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.
- (k) Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base el número de Certificados Bursátiles en circulación. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.
- (l) No obstante lo estipulado en la presente cláusula, las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.
- (m) Nada de lo contenido en el presente limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2.7 NOMBRE DE LAS PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE

Las personas que se señalan a continuación, con el carácter que se indica, participaron en la asesoría y consultoría relacionada con la realización de la Oferta descrita en el presente Prospecto:

INSTITUCIÓN	NOMBRE
Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria	Juan Manuel Altamirano León
Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fideicomitente.	Luis Manuel Garibay Laurent Carlos Perez Flores Blanca Guillermina Zepeda Reyes
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Intermediario Colocador.	Ángel Espinosa García Héctor Hernández Cardona
Ritch Mueller, S.C.	Pablo Perezalonso Eguía
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.	Luis Fernando Turcot Ríos Ricardo Calderón Arroyo

Relación con Inversionistas BBVA Bancomer:

Luis Manuel Garibay Laurent es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores y podrá ser localizado a través de su correo electrónico lm.garibay@bbva.bancomer.com o al teléfono: (5255) 5201-2475 y/o con Arcelia Salgado Malacara a través de su correo electrónico arcelia.salgado@bbva.bancomer.com o al teléfono: (5255) 5201-2809, del área de Asset Management, en las oficinas de BBVA Bancomer, ubicadas en Montes Urales 620 Piso 1, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000.

Relación con Inversionistas Emisor:

Reynaldo Reyes Perez Díaz es la persona encargada de las relaciones con los Tenedores y podrá ser localizado a través de su correo electrónico rreyes@nafin.gob.mx o al teléfono: (5255) 53256090 del área de la Subdirección de Administración de Fideicomisos Privados en las oficinas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, ubicadas en Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, C.P.
La página de Internet del Emisor es:

www.nafin.com/portalfnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html.

La información sobre el Emisor contenida en dicha página de Internet no es parte ni objeto de este Prospecto, ni de ningún otro documento utilizado por el Emisor en relación con cualquier oferta pública o privada de valores.

Ninguna de las personas antes mencionadas tiene un interés económico directo o indirecto con el Emisor.

2.8 RÉGIMEN FISCAL

Los inversionistas tendrán que considerar las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados, incluyendo las relacionadas con las Distribuciones, la transmisión de los activos y/o de Certificados resultantes de Órdenes o la Recomposición del Índice y la compra y venta de Certificados. Al respecto, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente contiene reglas que resultan aplicables a los participantes del Fideicomiso conforme lo siguiente:

1) Las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero que perciban ingresos por la enajenación de los Certificados no pagarán el impuesto sobre la renta correspondiente, considerando que el fin del Fideicomiso es la administración, adquisición o enajenación de acciones que se encuentran colocadas en la Bolsa Mexicana de Valores con el objeto de replicar el rendimiento que se obtendría del Índice, definido y publicado por la BMV, y que los Certificados otorgan derechos sobre el patrimonio del Fideicomiso, y siempre que el valor del patrimonio del mismo esté compuesto al menos en un 97% por acciones que cumplan con los requisitos de exención previstos en los artículos 109, fracción XXVI y 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

El impuesto sobre la renta que corresponda a los intereses percibidos a través del Fideicomiso será retenido por el Fiduciario a una tasa del 28%, dicha retención tendrá el carácter de pago definitivo y será enterado a las autoridades fiscales a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al mes en que se percibieron los intereses. Para determinar el monto del impuesto sobre la renta que corresponda a cada Certificado se dividirá el monto de las retenciones que correspondan al día que se trate, entre el número de Certificados emitidos por el Fideicomiso.

Los intermediarios financieros que funjan como custodios o administradores de los Certificados informarán al SAT a más tardar el 15 de febrero de cada año, los datos de las enajenaciones de Certificados realizadas y de los demás ingresos pagados a los Tenedores de los Certificados durante el año de calendario inmediato anterior, así como el monto de las retenciones efectuadas por el Fiduciario por los intereses percibidos, respecto de todas las personas que hubiesen sido Tenedores de los Certificados durante dicho año de calendario.

Los intermediarios financieros también deberán proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, constancia a los propietarios de los certificados en las que se señalen los ingresos derivados de la enajenación de certificados, así como el monto de los intereses nominales y reales, percibidos a través del Fideicomiso y el monto de la retención con carácter de pago definitivo que les corresponda, también deberán entregar constancia por los pagos de dividendos fiduciarios que realicen a los Tenedores de los Certificados en el momento en que se pague dicho dividendo.

2) En caso de que el patrimonio del Fideicomiso no cumpla con el porcentaje antes señalado, las personas físicas residentes en México y los residentes en el extranjero que perciban ingresos por la enajenación de los Certificados causarán el impuesto sobre la renta según les corresponda, por los ingresos provenientes de la enajenación de las acciones que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y por los intereses que obtengan a través de dicho Fideicomiso, por lo cual, las personas físicas deberán acumular los ingresos por intereses reales devengados a su favor a través del Fideicomiso.

Los intermediarios financieros deberán realizar y enterar a las autoridades fiscales mensualmente, a más tardar el día 17 del mes siguiente al mes en el que se devengue el interés gravado, la retención por los ingresos devengados que obtengan las personas físicas, Tenedores de los Certificados emitidos por el Fideicomiso, conforme al artículo 58 de la Ley del ISR. Los intermediarios financieros considerarán como capital que da lugar al pago de los intereses, la parte alícuota de los activos del patrimonio del fideicomiso que generen intereses que le corresponda a los Certificados al momento en que éstos fueron adquiridos.

Tratándose de residentes en el extranjero, los intermediarios financieros calcularán y enterarán a las autoridades fiscales, la retención del impuesto correspondiente de conformidad con el artículo 195 de la Ley del ISR. En ese caso los intermediarios financieros deberán realizar la retención cuando el residente en el extranjero efectúe la enajenación de los Certificados, aplicando la tasa impositiva respectiva a la parte alícuota de los activos que componen el patrimonio del Fideicomiso que generen intereses que le corresponda a los Certificados enajenados.

3) Por lo que se refiere a las personas morales residentes en México, éstas determinarán la ganancia o pérdida obtenida en la enajenación de los Certificados conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para tales efectos, las personas morales deberán considerar los saldos de la cuenta fiduciaria de dividendos netos que tenga el Fideicomiso en la fecha de la enajenación y adquisición de los Certificados, en lugar del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Por otra parte, las personas morales residentes en México que determinen la citada ganancia o pérdida no deberán considerar el monto de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar a que se refiere el inciso b) de la fracción II del citado artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni las pérdidas fiscales a que se refiere la fracción III de dicho artículo.

4) En relación con los dividendos o utilidades que distribuyan las sociedades emisoras de las acciones que conformen el patrimonio del Fideicomiso, los mismos no representarán ingreso acumulable para los Tenedores de los Certificados sino hasta el momento en que efectivamente los perciban, debiendo ser registrados en la cuenta de dividendos netos que llevará la institución fiduciaria.

Respecto de las cantidades que perciban los Tenedores residentes en México y en el extranjero, que sean distribuidas por el Fideicomiso y que provengan de la cuenta de dividendos netos antes referida, dichos perceptores estarán sujetos al régimen que para cada caso prevé la citada ley para los ingresos por dividendos, debiendo atender a la residencia fiscal y la naturaleza de los perceptores.

5) En aquellos casos en los que ocurra el canje de Certificados por las acciones que éstos respaldan, se considerará como precio de enajenación de los Certificados y de las acciones que amparan dichos certificados, el valor de cotización o de avalúo que tengan las citadas acciones al cierre del día en el que ocurra el canje, este mismo valor se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones adquiridas con motivo del canje.

6) En relación con las obligaciones fiscales derivadas de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), el Fideicomitente ejerce la opción de cumplir por su cuenta con las obligaciones fiscales derivadas del artículo 16 de la LIETU en caso de que tenga que cumplir con tales obligaciones fiscales lo hará a través del Fiduciario, puesto que se trata de enajenaciones de títulos de crédito pero siempre y cuando tales títulos de crédito no representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 de la LIETU. El Fiduciario cumplirá con las obligaciones fiscales de pago del Fideicomitente en caso de que se tenga que cumplir con dichas obligaciones. En caso de, que los títulos de crédito representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a) de la fracción VI del artículo 4 de la LIETU los Fideicomisarios tendrán que cumplir por su cuenta con las obligaciones fiscales derivadas del artículo 16 de la LIETU, con lo cual el Fiduciario quedará liberado de cumplir con dichas obligaciones en los términos establecidos por la cláusula 12.5 del fideicomiso. Con base en lo anterior, el Fiduciario dará aviso al Servicio de Administración Tributaria en los términos de la Regla II.4.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

2.9 DESCRIPCIÓN DEL ÍNDICE BMV BRASIL 15

1) Presentación

El Índice BMV Brasil 15 fue diseñado, definido y es publicado por la Bolsa Mexicana de Valores y expresa el rendimiento de un grupo de empresas brasileñas que tienen programas de ADRs y que cotizan en el mercado accionario nacional a través del Mercado Global SIC de la BMV.

La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., no será responsable por cualquier perjuicio, ganancia anticipada, pérdida por suspensión de operaciones o incrementos en los gastos de operación, perjuicios de buena fe, perjuicios por la venta de o la compra de o por los títulos opcionales, daños consecuenciales, incidentales, indirectos, punitivos o especiales, aún cuando la BMV haya sido avisada de la posibilidad de dichos daños.

La marca registrada BMV Brasil15® a la que se hace referencia en este Prospecto, es una marca de servicio y está siendo utilizada con autorización de BMV, mediante contrato de licencia de uso. Los Instrumentos referidos a dichos valores, emitidos por la Emisora no son patrocinados, avalados, vendidos o promovidos por la BMV. La BMV no hace declaración alguna sobre la recomendación de invertir en sus productos. Asimismo, la licencia de uso antes referida no implica que la BMV avale, sugiera la compra o venta, o esté involucrada en el proceso de oferta pública de los Instrumentos. La BMV no garantiza la exactitud o la constancia en el cálculo de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Tampoco garantiza los resultados a obtener por la Emisora, por los inversionistas o por cualquier otra entidad o persona, derivados del uso de los valores respectivos o de cualquier información relacionada con dichos valores. La BMV de ninguna forma garantiza y expresamente se deslinda de cualquier recomendación o garantía relativa a la negociación o bondad para un propósito o uso particular con respecto a sus productos. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la BMV asumirá responsabilidad alguna por cualquier tipo de pérdida o daños sufridos por cualquier entidad o persona, aún y cuando se les haya planteado la posibilidad de sufrir dichas pérdidas o daños como consecuencia del uso de sus productos o de cualquier información relacionada con dichos valores. Por último, la BMV no quedará obligada a asumir compromisos, garantizar o indemnizar de manera alguna a cualquier persona por el comportamiento de los precios de los Valores de Referencia, así como por la comisión involuntaria de errores u omisiones, o por la suspensión que se haga de la estimación y difusión de dichos Valores de Referencia.

2) Objetivo

El índice BMV Brasil 15 tiene como objetivo reflejar el comportamiento de los 15 valores brasileños más bursátiles disponibles el Mercado Mexicano a través del Mercado Global SIC y ser utilizado para la generación de productos indizados.

3) Metodología del Cálculo y reglas de mantenimiento

(i) Metodología del cálculo

El cálculo mide el cambio diario del valor de mercado de la muestra a través de un proceso de encadenamiento y tiene como base igual a 100 al 31 de diciembre del 2004.

El índice pondera por valor de capitalización estableciendo un tope de participación de los valores integrantes y se calcula mediante la siguiente expresión:

$$IBZ_t = IBZ_{t-1} \left(\frac{\sum P_{it} * Q_{it}}{\sum P_{it-1} * Q_{it-1} * F_{it}} \right)$$

Donde:

IBz_t = Valor del índice en el tiempo t.
 P_{it} = Precio del valor i el día t.
 Q_i = Acciones del valor i el día t.
 F_{it} = Factor de ajuste por ex-derechos del valor i el día t.

El objetivo de topor la participación de los integrantes de la muestra en cada rebalanceo es evitar concentraciones en un solo valor y de esta manera mantener los niveles de concentración en los primeros valores por debajo de los criterios establecidos por la regulación en materia de concentración.

El valor de capitalización para los 15 valores brasileños es el registrado en el Mercado Global SIC.

(ii) Consideraciones para el cálculo

El precio utilizado para el cálculo del índice, es el registrado en la BMV, siempre y cuando no presente una variación absoluta mayor al 5% respecto al último precio registrado en NYSE (incluyendo el periodo de PPP *).

En caso de que un valor brasileño no registre operaciones en el Mercado Global SIC por un periodo de 05 minutos, se tomará como referencia para su cálculo, el precio del valor del mercado de origen (NYSE) y se convertirá a Pesos mexicanos utilizando el tipo de cambio peso/dólar spot publicado por SIF ICAP, empresa de corretaje financiero subsidiaria de BMV, y que es desplegado en las pantallas de corretaje de la propia empresa y en las pantallas de SiBolsa.

(*) PPP Precio promedio ponderado de los últimos 20 minutos antes del cierre del mercado.

(iii) Ajuste por Ex - derechos

Se requiere ajustar el nivel de los valores que decreten algún derecho y afecten su valor de capitalización.

En el caso de dividendos en efectivo decretados NO se realizará ajuste alguno para el Índice. Los siguientes derechos y eventos son considerados para ambos indicadores de acuerdo a sus características:

Evento de acuerdo al Reglamento interior de BMV	Tipo de movimiento	Factor de ajuste		Ajuste requerido
Pago de dividendo en acciones	Capitalización			Ninguno

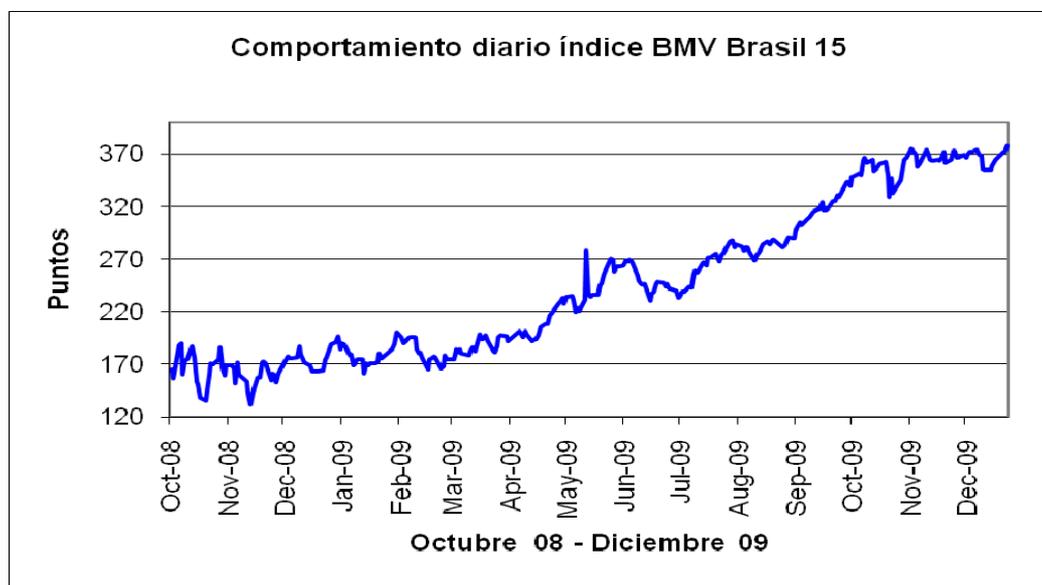
Suscripción	Suscripción				Incremento de capital
Canje de Títulos	Reestructuración Accionaria				Cambio de Capital
Split y Split Inverso	Split (reverse)				Ninguno
Reembolso	Reembolso				Decremento de Capital
Escisión	Escisión				Reducción de Capital
Fusión	Fusión	Dependiendo tipo de fusión			Incremento de Capital
No esta catalogado como derecho corporativo	Obligaciones Convertibles				Incremento de Capital

Donde:

F = Factor de ajuste por movimiento.
 Fi = Factor de ajuste requerido en el valor i.
 Aa = Número de valores anteriores al ajuste.
 Ac = Número de valores producto de la conversión.
 Ae = Número de valores por escindir.
 Ap = Número de valores posteriores al ajuste.
 Ar = Número de valores por reestructuración.
 As = Número de valores suscritas.
 Pa = Precio anterior al ajuste.
 Pp = Precio posterior al ajuste.
 Ps = Precio de suscripción.

4) Comportamiento Diario (a diciembre de 2009)

A continuación se presenta una gráfica en la que se ilustran el comportamiento del Índice Subyacente



5) Emisoras que Conforman la Muestra del Índice BMV Brasil 15

A diciembre de 2009:

	Clave	Serie	Emisora
1	ABV	N	COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS, (AMBEV)
2	BBD	N	BANCO BRADESCO, S.A.
3	CBD	N	COMPANHIA BRASILEIRA DE DISTRIBUICAO GRUPO PAO DE ACUCAR
4	ELP	N	COMPANHIA PARANAENSE DE ENERGIA-COPEL
5	FBR	N	FIBRIA CELULOSE S.A
6	GFA	N	GAFISA S.A.
7	GGB	N	GERDAU, S.A.
8	ITUB	N	ITAU UNIBANCO BANCO HOLDING S.A
9	PBR	N	PETROLEO BRASILEIRO SA
10	SID	N	COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL
11	TAM	N	TAM, S.A.
12	TNE	N	TELE NORTE LESTE PARTICIPACOES SA
13	TSU	N	TIM PARTICIPACOES SA
14	VALE	N	VALE S.A.
15	VIV	N	VIVO PARTICIPACOES SA

Del 02 de febrero a 31 de julio de 2010:

	Clave	Serie	Emisora
1	ABV	N	COMPANHIA DE BEBIDAS DAS AMERICAS, (AMBEV)

2	BBD	N	BANCO BRADESCO, S.A.
3	CBD	N	COMPANHIA BRASILEIRA DE DISTRIBUICAO GRUPO PAO DEACUCAR
4	CIG	N	COMPANHIA ENERGETICA DE MINAS GERAIS - CEMIG
5	ERJ	N	EMBRAER - EMPRESA BRASILEIRA DE AERONAUTICA S.A.
6	FBR	N	FIBRIA CELULOSE S.A
7	GFA	N	GAFISA S.A.
8	GGB	N	GERDAU, S.A.
9	ITUB	N	ITAU UNIBANCO BANCO HOLDING S.A
10	PBR	N	PETROLEO BRASILEIRO SA
11	SID	N	COMPANHIA SIDERURGICA NACIONAL
12	TAM	N	TAM, S.A.
13	TNE	N	TELE NORTE LESTE PARTICIPACOES SA
14	VALE	N	VALE S.A.
15	VIV	N	VIVO PARTICIPACOES SA

6) Características

Muestra del índice BMV Brasil 15:

(i) Tamaño de Muestra

EL Índice BMV Brasil 15 está compuesto por 15 valores representados por ADR´s brasileños registrados en el Mercado Global SIC.

El número de valores podría variar en función de los eventos corporativos que las emisoras reporten a la BMV como es el caso de una escisión, en la cual ambos valores (empresa que escinde y empresa escindida) formaran parte de la muestra del índice hasta la siguiente revisión en la que nuevamente se ajustara a 15 integrantes.

La participación que tendrá cada valor en la muestra del índice está dada por el valor de capitalización registrado en el mercado de origen el cual tendrá como participación máxima al inicio de la muestra el 10% del valor total de dicha muestra.

(ii) Selección de la muestra

a) Primer filtro; para la selección de la muestra: Bursatilidad

Los 15 valores serán los que mayor operatividad hayan registrado en los últimos 6 meses, utilizando para su medición el índice de bursatilidad que BMV publica mensualmente.

Las empresas brasileñas que serán consideradas para integrarse a la muestra deberán de ser a través de ADRs nivel II o nivel III listados en el NYSE.

El Índice BMV Brasil 15 no considera en ningún caso ADRs no listados o emitidos mediante oferta privada y se cuidará especialmente que no sean ADRs que tengan algún tipo de restricción en cuanto a su adquisición.

b) Segundo filtro; no se admiten de forma simultanea valores de empresas tenedoras y subsidiarias

No se permite que participen en la muestra simultáneamente valores de empresas tenedoras y subsidiarias, por lo cual en caso de que ambas empresas se encuentren dentro de los 15 valores más bursátiles en el mercado mexicano, se seleccionará al más bursátil de los dos.

(iii) Revisión de la muestra

La muestra será revisada dos veces al año en los meses de enero y julio y pasará a ser efectiva el primer día hábil del mes de febrero y agosto.

Dentro de la revisión se tienen consideraciones especiales con el objeto de asegurar la continuidad y replicabilidad del Índice.

Para el caso de aquellos valores que presenten algún movimiento corporativo durante su permanencia en la muestra, se harán los ajustes necesarios para buscar que el índice no sea afectado en su liquidez y garantizar su replicabilidad.

Al finalizar la vigencia de la muestra se normaliza la aplicación de los criterios establecidos para la selección de los valores en su revisión para el nuevo periodo.

Si por alguna razón un valor está sujeto a un proceso de Oferta Pública de adquisición, fusión, o algún otro evento extraordinario que conlleve a la intención formal o implicación de cancelación del registro en la BMV o en el mercado de origen de los ADRs, los valores objeto de la oferta de adquisición o retiro del registro serán retirados de la muestra el día en que se concrete la misma en la BMV, y su lugar será ocupado por un nuevo valor utilizando los mismos criterios de selección de la muestra descritos anteriormente. La Bolsa informará al mercado con la mayor oportunidad posible sobre los cambios relativos a este apartado.

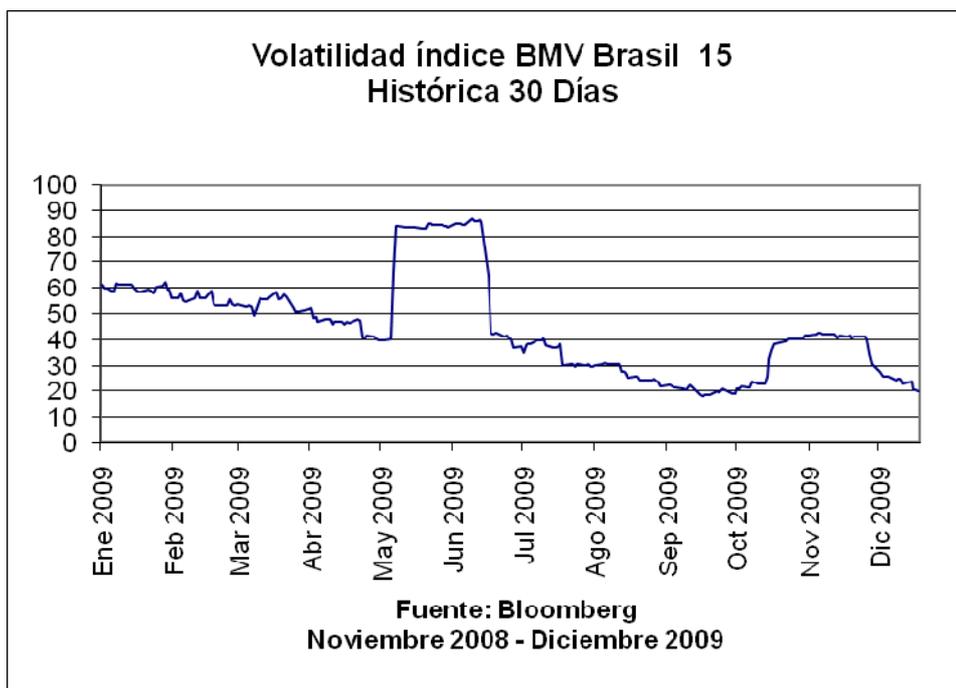
(iv) Criterios para la exclusión de valores

No serán considerados para la muestra:

1. Valores de empresas cuya cotización se encuentre suspendida por alguna causa.
2. Exista la posibilidad concreta de ser suspendidas o retiradas del mercado

Si algún valor en estas condiciones, se encuentra ya seleccionado en la muestra vigente al momento de la revisión, se mantendrá hasta en tanto no se de el evento de suspensión o retiro del mercado, sucedido esto, deberá ser sustituido.

7) Volatilidad Histórica del Índice



8) Información histórica de pago de derechos de las emisoras que conforman la muestra actual del Índice

**Derechos Emisoras incluidas en el índice BMV Brasil 15
en la muestra vigente al 31 de diciembre de 2009**

DERECHO	EMISORA	FECHA EXCUPON DE BMV	PROPORCIÓN	FECHA DE PAGO	EMISORA NUEVA A ENTREGAR
Dividendo en efectivo	ABV	10-Dic-07	USD \$0.24606 Por acción	28-Dic-07	ABV
Dividendo en efectivo	ABV	15-Abr-08	USD \$0.8553 Por acción	08-May-08	ABV
Dividendo en efectivo	ABV	15-Abr-08	USD \$0.21864 Por acción	15-May-08	ABV
Dividendo en efectivo	ABV	04-Jun-08	USD \$0.01435 Por acción	16-Jun-08	ABV
Dividendo en efectivo	ABV	22-Jul-08	USD \$0.22675 Por acción	11-Ago-08	ABV
Dividendo en efectivo	ABV	22-Jul-08	USD \$0.81434 Por acción	13-Ago-08	ABV
Dividendo en efectivo	ABV	08-Sep-08	USD \$0.08 Por acción	01-Oct-08	ABV
Dividendo en efectivo	ABV	30-Sep-08	USD \$0.15953 Por acción	23-Oct-08	ABV
Dividendo en efectivo	ABV	30-Sep-08	USD \$0.47682 Por acción	24-Oct-08	ABV
Dividendo en efectivo	ABV	16-Ene-09	USD 0.154153 (importe Neto).	09-Feb-09	ABV
Dividendo en efectivo	ABV	23-Abr-09	USD 0.192184 (importe NE	08-Jun-09	ABV

Dividendo en efectivo	ABV	09-Jun-09	USD 0.041223 (Neto estimado).	22-Jun-09	ABV
Dividendo en efectivo	BBD	04-Dic-07	USD \$0.009351 Por accion	08-Ene-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	02-Ene-08	USD \$0.224407 Por accion Y USD \$0.278171 Por accion(Neto estimado)	24-Mar-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	03-Ene-08	USD \$0.009338 Por accion	07-Feb-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	06-Feb-08	USD \$0.009464 Por accion	07-Mar-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	25-Feb-08	USD \$0.02565 Por accion	28-Feb-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	04-Mar-08	USD \$0.019439 Por accion	25-Mar-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	04-Mar-08	USD \$0.09865 Por accion	07-Abr-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	04-Mar-08	USD \$0.009865 Por accion	07-Abr-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	02-Abr-08	USD \$0.011412 Por accion	08-May-08	BBD
Split	BBD	16-Abr-08	3 X 2	21-Abr-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	05-May-08	USD \$0.007914 Por accion	06-Jun-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	03-Jun-08	USD \$0.007972 Por accion	08-Jul-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	30-Jun-08	USD \$0.080333 Por accion	25-Jul-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	03-Jul-08	USD \$0.00822 Por accion	07-Ago-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	04-Ago-08	USD \$0.008319 Por accion	05-Sep-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	02-Sep-08	USD\$0.008149 Por accion	07-Oct-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	02-Oct-08	USD 0.007208 (Neto estimado).	07-Nov-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	04-Nov-08	USD 0.005836 (Neto estimado).	05-Dic-08	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	02-Dic-08	USD 0.005385 (Neto estimado).	08-Ene-09	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	05-Ene-09	USD 0.005564 (Neto estimado).	06-Feb-09	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	03-Feb-09	USD 0.006199 (Neto estimado).	06-Mar-09	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	08-Dic-08	USD 0.206318 (importe Neto).	13-Mar-09	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	09-Dic-08	USD 0.206318 (importe Neto).	13-Mar-09	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	03-Mar-09	USD 0.006087 (importe Neto).	07-Abr-09	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	02-Abr-09	USD 0.006459 (importe NE	08-May-09	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	05-May-09	USD 0.006611 (importe Neto).	05-Jun-09	BBD

Dividendo en efectivo	BBD	02-Jun-09	USD 0.007196 (importe Neto).	07-Jul-09	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	06-Jul-09	USD 0.075696 (importe Neto).	24-Jul-09	BBD
Dividendo en efectivo	BBD	02-Dic-09	USD 0.008398 (importe neto).	11-Ene-10	BBD
Dividendo en efectivo	CBD	02-May-08	USD \$0.27455 Por accion	03-Jul-08	CBD
Dividendo en efectivo	CBD	15-May-08	USD \$0.04985 Por accion	30-May-08	CBD
Dividendo en efectivo	CBD	11-Jun-09	USD 0.022934 (Neto estimado).	25-Jun-09	CBD
Dividendo en efectivo	CBD	04-May-09	USD 0.246967 (importe Neto).	06-Jul-09	CBD
Dividendo en efectivo	CBD	19-Nov-09	USD 0.066787 (importe neto).	10-Dic-09	CBD
Dividendo en efectivo	ELP	24-Abr-09	USD 0.372688 (importe Neto) Y USD 0.065067 (importe Neto)	08-Jun-09	ELP
Dividendo en efectivo	GFA	07-Abr-08	USD \$0.223316 Por accion	06-May-08	GFA
Dividendo en efectivo	GFA	04-May-09	USD 0.2030982 (importe neto)	31-Dic-09	GFA
Dividendo en efectivo	GGB	23-Nov-07	USD \$0.16008 Por accion	10-Dic-07	GGB
Dividendo en efectivo	GGB	25-Feb-08	USD \$0.17222 Por accion	17-Mar-08	GGB
Dividendo en efectivo	GGB	26-May-08	USD \$0.21296 Por accion	13-Jun-08	GGB
Dividendo en efectivo	GGB	20-Jun-08	2 X 1	25-Jun-08	GGB
Dividendo en efectivo	GGB	18-Ago-08	USD \$0.22133 Por accion	08-Sep-08	GGB
Dividendo en efectivo	GGB	14-Nov-08	USD 0.07736 (importe Neto).	08-Dic-08	GGB
Dividendo en efectivo	GGB	03-Mar-09	USD 0.017075 (importe Neto)	23-Mar-09	GGB
Dividendo en efectivo	GGB	18-Nov-09	USD 0.036231 (importe neto).	07-Dic-09	GGB
Dividendo en efectivo	ITU	03-Dic-07	USD \$0.00667 Por accion	14-Ene-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	02-Ene-08	USD \$0.00662 Por accion	11-Feb-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	31-Ene-08	USD \$0.00667 Por accion	13-Mar-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	25-Feb-08	USD \$0.05707 Por accion	20-Mar-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	25-Feb-08	USD \$0.05707 Por accion	20-Mar-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	25-Feb-08	USD \$0.33935 Por accion	27-Mar-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	04-Mar-08	USD \$0.0071 Por accion	11-Abr-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	01-Abr-08	USD \$0.00709 Por accion	12-May-08	ITU

Dividendo en efectivo	ITU	02-May-08	USD \$0.00725 Por accion	12-Jun-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	02-Jun-08	USD \$0.00726 Por accion	11-Jul-08	ITU
Split	ITU	10-Jun-08	5 X 4	13-Jun-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	01-Jul-08	USD \$0.00738 Por accion	11-Ago-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	01-Ago-08	USD \$0.00751 Por accion	11-Sep-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	18-Ago-08	USD \$0.09488 Por accion	04-Sep-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	02-Sep-08	USD \$.00733 Por accion	14-Oct-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	01-Oct-08	USD 0.00655 (Neto estimado).	13-Nov-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	03-Nov-08	USD 0.00554 (Neto estimado).	11-Dic-08	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	01-Dic-08	USD 0.00522 (importe Neto).	12-Ene-09	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	24-Nov-08	USD 0.14408 (importe Neto).	09-Feb-09	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	02-Ene-09	USD 0.005091 (Neto estimado).	12-Feb-09	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	30-Ene-09	USD 0.005179 (Neto estimado).	12-Mar-09	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	10-Mar-09	USD 0.077314 (importe Neto).	27-Mar-09	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	02-Mar-09	USD 0.005198 (importe Neto).	13-Abr-09	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	01-Abr-09	USD 0.005243 (importe Neto).	14-May-09	ITU
Dividendo en efectivo	ITU	04-May-09	USD 0.005464 (importe Neto).	11-Jun-09	ITU
Dividendo en efectivo	ITUB	04-May-09	USD 0.005464 (importe Neto).	11-Jun-09	ITUB
Dividendo en efectivo	ITUB	01-Jun-09	USD 0.00566 (importe Neto).	13-Jul-09	ITUB
Dividendo en efectivo	ITUB	03-Nov-09	USD 0.007006 (importe neto).	11-Dic-09	ITUB
Dividendo en efectivo	ITUB	01-Dic-09	USD 0.006844 (importe neto).	14-Ene-10	ITUB
Dividendo en efectivo	PBR	31-Oct-06	USD \$1.583784 Por accion	PENDIENTE	PBR
Dividendo en efectivo	PBR	02-Ene-07	USD \$0.710047 Por accion	PENDIENTE	PBR
Dividendo en efectivo	PBR	02-Abr-07	USD \$0.740278 Por accion	24-May-07	PBR
Split	PBR	02-Jul-07	2 Nuevas X 1 Antigua	05-Jul-07	PBR
Dividendo en efectivo	PBR	20-Ago-07	USD \$0.448667 Por accion	07-Feb-08	PBR
Dividendo en efectivo	PBR	08-Oct-07	USD \$0.451167 Por accion	07-Abr-08	PBR
Dividendo en efectivo	PBR	08-Oct-07	USD \$0.451167 Por accion	07-Abr-08	PBR

Dividendo en efectivo	PBR	14-Ene-08	USD \$0.285239 Por accion	07-May-08	PBR
Dividendo en efectivo	PBR	07-Abr-08	USD \$0.14389 Por accion Y USD 0.14333 Por ACCIÓN	10-Jun-08	PBR
Split	PBR	08-May-08	2 x 1	13-May-08	PBR
Dividendo en efectivo	PBR	29-Dic-08	USD 0.268607 (importe Neto) FECHA DE PAGO 01 D	01-May-09	PBR
Dividendo en efectivo	PBR	06-Jul-09	USD 0.290449 (importe neto).	07-Dic-09	PBR
Dividendo en efectivo	PBR	01-Oct-09	USD 0.187783 (importe neto).	29-Dic-09	PBR
Dividendo en efectivo	PBR	23-Dic-09	USD 0.19511 (importe neto).	07-Ene-10	PBR
Dividendo en efectivo	RIO	20-Oct-06	USD \$0.201111 Por accion (estimado)	07-Nov-06	RIO
Dividendo en efectivo	RIO	17-Abr-07	USD \$0.320153 Por accion	07-May-07	RIO
Split	RIO	13-Sep-07	2 X 1	18-Sep-07	RIO
Dividendo en efectivo	RIO	19-Oct-07	USD \$ 0.132072; USD \$0.034298 Y USD \$0.00697 Por accion	07-Nov-07	RIO
Dividendo en efectivo	RIO	11-Abr-08	USD \$0.110909 Por accion	07-May-08	RIO
Dividendo en efectivo	RIO	11-Abr-08	USD \$0.109996 Por accion	07-May-08	RIO
Dividendo en efectivo	RIO	21-Oct-08	USD 0.061094 (Neto estimado) Y USD 0.191202 (Neto estimado).	07-Nov-08	RIO
Dividendo en efectivo	RIO	16-Abr-09	USD 0.224761 (importe Neto).	07-May-09	RIO
Cambio de Clave a VALE	RIO	4-Mayo-09			VALE
Dividendo en efectivo	SID	21-Ago-08	USD \$ 0.089867 (importe Neto)	05-Dic-08	SID
Dividendo en efectivo	SID	30-Mar-09	USD 0.466857 (importe Neto) Y USD 0.410679 (IMP	09-Abr-09	SID
Dividendo en efectivo	SID	30-Mar-09	USD 0.540888 (importe Neto) Y USD 0.410679 (importe Neto).	09-Abr-09	SID
Dividendo en efectivo	SID	04-May-09	USD 0.145014 (importe Neto).	18-May-09	SID
Dividendo en efectivo	SID	23-Dic-09	USD 0.163599 (importe neto).	06-Ene-10	SID
Dividendo en efectivo	TAM	03-Abr-08	USD \$0.137915 Y USD \$0.124238 Por accion	22-Abr-08	TAM
Dividendo en efectivo	TNE	02-Ene-07	USD \$0.309062 Por accion	30-Abr-07	TNE
Dividendo en efectivo	TNE	12-Abr-07	USD \$0.03861 Por accion	02-May-07	TNE
Dividendo en efectivo	TNE	08-Abr-08	USD \$0.12495 Por accion	29-Abr-08	TNE
Dividendo en efectivo	TNE	11-Sep-08	Dividendo especial 1.70634 (importe Neto).	29-Sep-08	TNE
Dividendo en efectivo	TNE	09-Feb-09	USD 1.306552 (importe Neto)	26-Feb-09	TNE

Dividendo en efectivo	TSU	19-Oct-06	USD \$0.00295 Por accion	30-Oct-06	TSU
Dividendo en efectivo	TSU	13-Abr-07	USD \$0.969789 Por accion	02-Jul-07	TSU
Dividendo en efectivo	TSU	17-Dic-07	USD \$0.000533 Por accion	21-Dic-07	TSU
Dividendo en efectivo	TSU	14-Abr-08	USD \$0.790238 Por accion	01-Jul-08	TSU
Dividendo en efectivo	TSU	20-May-08	USD \$0.003415 Por accion	29-May-08	TSU
Dividendo en efectivo	TSU	05-May-09	USD 0.001599 (importe Neto).	14-May-09	TSU
Dividendo en efectivo	TSU	03-Abr-09	USD 0.445798 (importe Neto).	23-Jun-09	TSU
Dividendo en efectivo	VALE	16-Abr-09	USD 0.224761 (importe Neto).	07-May-09	VALE
Dividendo en efectivo	VCP	21-Dic-07	USD \$0.82839 Por Accion	09-Jun-08	VCP
Cambio de Clave a FBR	VCP	18-Nov-09			FBR
Dividendo en efectivo	VIV	15-Mar-07	USD \$0.01017 Por accion (estimado)	31-Dic-07	VIV
Dividendo en efectivo	VIV	23-Mar-09	USD 0.018424 (importe Neto).	03-Abr-09	VIV

3 EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

3.1 EXTRACTO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del Contrato de Fideicomiso. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Fideicomiso en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en la Sección 1.6 anterior (Ver “INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO”).

“Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80606 (el “Contrato”) de fecha 25 de febrero de 2010 que celebran Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de fideicomitente (el “Fideicomitente”), representada en este acto por Blanca G. Zepeda Reyes y por Carlos Pérez Flores, BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el “Administrador de Inversiones”), representada también en este acto por Jorge Humberto Pérez Samano y por María del Carmen Sanjurjo Concheso; y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria en su carácter de fiduciario (en lo sucesivo el “Fiduciario”), representada en este acto por Héctor David Flores Avalos; con la comparecencia de Banco INVEX, SA., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de representante común (el “Representante Común”), representada en este acto por Ricardo Calderón Arroyo y por Luis Fernando Turcott Ríos...

...CLÁUSULAS...

Cláusula 1. Definiciones

1.1. Términos Definidos. Según se utilizan en, y para los efectos de este Contrato, los términos señalados a continuación tendrán los significados siguientes:

“Administrador de Inversiones” significa BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer o sus sucesores o cesionarios de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

“Afilada” de cualquier persona moral determinada, significa cualquier otra persona moral que controle a, que sea controlada por o que esté bajo control común junto con dicha persona moral determinada. Para efectos de esta definición, “control” significa, al utilizarse respecto a cualquier persona moral determinada, el poder para dirigir, directa o indirectamente, la administración y políticas de dicha persona moral, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, contractualmente o de cualquier otra manera; y los términos “controladora” y “controlada” tendrán significados correlativos a lo anterior.

“Apoderado” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.

“Aportación inicial” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1

“Archivo de Composición de Cartera” significa el archivo que será publicado cada Día hábil en términos de la Cláusula 14 del presente que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados que sean emitidos y se encuentren en circulación.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V.

“Canasta” significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.

“Cartera” significa los activos mantenidos en la Cuenta.

“Certificado” significa un Certificado Bursátil fiduciario emitido por el Fiduciario.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comisión del Fideicomitente” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 12.1.

“Comisión Global” significa, el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.

“Contrato de Administración de Inversiones” significa el Contrato de Administración de Inversiones celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.

“Contrato de Licencia” significa el contrato de licencia celebrado entre Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el Fideicomitente.

“Contrato de Participante Autorizado” significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta como Anexo A.

“Cuenta” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en términos de la Cláusula 9.1.

“Día Hábil” significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.

“Diferencia” significa cualquier monto de Gastos Incluidos superior a la Comisión Global según se establece en la Cláusula 12.2.

“Distribución” significa el pago, si lo hubiese, realizado de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del presente Contrato, en cualquier Fecha de Pago de dividendos u otra cantidad por el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión correspondiente; y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Documentos de la Emisión” significan, el Título, el Prospecto y, en su caso, el Aviso de Oferta Pública.

“Emisión” significa la emisión por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.

“Fecha de Cierre” significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad deba ser ofrecida a Participantes Autorizados.

“Fecha de Emisión” significa la fecha en que los Certificados deban ser emitidos por el Fiduciario y por lo tanto adquiridos por un Participante Autorizado.

“Fecha de Pago” significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondiente a los Certificados de dicho Tenedor y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Fideicomisarios” significa los Tenedores de Certificados.

“Fideicomisario en Último Lugar” Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Fideicomiso” significa el “Fideicomiso Num 80606, el fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados de Bursátiles Fiduciarios creado en términos del presente Contrato.

“Fideicomitente” significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Fiduciario” significa Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

“Gastos Excluidos” significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título de los Certificados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Fideicomitente en términos de la Cláusula 12.3; o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“Gastos Incluidos” significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario, en términos de la Cláusula 12.2 (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación de cualesquiera Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de inversiones en términos de la Cláusula 4.3 (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de Inversiones; (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la licencia necesaria para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados; y (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados.

“Gastos” significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.

“Indeval” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice Subyacente” significa el Índice BMV Brasil 15 respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Licencia.

“Ingresos” significa, la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los valores de una Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.

“Instrucción de Emisión” Significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario sustancialmente en términos del **Anexo B** del presente Contrato, a que realice la Emisión de Certificados, y (ii) los Documentos de la Emisión.

“Instrucciones del Administrador de Inversiones” significa las Instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.

“Instrucciones” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3.

“Inversiones Permitidas” significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDI, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (vi) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores.

“Margen Permitido” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Mercado Global SIC” es un mecanismo diseñado para listar y operar, en el ámbito de la BMV, bajo el esquema regulatorio y operativo del Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC), valores que no fueron objeto de oferta pública en México, que no se encuentran inscritos en la Sección de Valores del RNV, y que se encuentran listados en mercados de valores extranjeros que han sido reconocidos por la CNBV (Mercados Extranjeros Reconocidos) o cuyos emisores hayan recibido el reconocimiento correspondiente por parte de la citada Comisión (Emisores Extranjeros Reconocidos).

“Notificación de Terminación” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.2.

“Operación de Préstamo de Valores” significa cualesquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Orden de Cancelación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2**, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

“Orden de Creación” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2** para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de certificados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.

“Órdenes” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

“Partes” significan conjuntamente el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario y el Representante Común.

“Participante Autorizado” significa una casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1

“Patrimonio del Fideicomiso” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1.

“Pesos” significa la moneda de curso legal de México.

“Porcentaje de Gastos” significa el porcentaje establecido del Valor Neto de los Activos, como se establezca en los Documentos de la Emisión, para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con la Cláusula 12.1(a).

“Prospecto” significa cualquier prospecto, folleto informativo o documento similar que tenga como finalidad revelar información acerca de los valores a ser emitidos por el Fideicomiso.

“Recomposición del Índice Subyacente” significa cualquier cambio o cambios a la composición del Índice Subyacente efectuada por la entidad que administre o determine dicho Índice Subyacente.

“Recursos Excedentes” significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo, los Gastos Generales de dicho periodo.

“Recursos Faltantes” significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.

“Reglas del Banco de México” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.4.

“Representante Común” significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Título.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“Tenedor” significa un titular de Certificados.

“Título” significa el título que representará la titularidad de un Certificado.

“UDI” significan las Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

“Unidad” significa 100,000 (cien mil) Certificados o aquel número de Certificados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.

“Valor Neto de los Activos” significa, (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos

devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados emitidos y en circulación.

“Valores” significan las acciones que coticen en la BMV que integran el Índice Subyacente.

1.2. Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3. Otras Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las cláusulas e Incisos son para referencia únicamente y no afectarán, la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4. Anexos. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula 2. Constitución

2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo, la “Aportación Inicial”).

2.2. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

Cláusula 3. Partes

3.1. Partes. Las siguientes son las partes del presente Fideicomiso:

Fideicomitente: Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Fiduciario: Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria .

Fideicomisarios: Los Tenedores de Certificados.

Fideicomisario en Último Lugar Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Representante Común: Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.

Administrador de Inversiones: BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Cláusula 4. Fines del Fideicomiso; Obligaciones y Facultades del Fiduciario

4.1. Fines del Fideicomiso. Los fines principales del Fideicomiso son:

(a) La emisión de Certificados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente;

(b) El registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo ofertas públicas de Certificados;

(c) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es);

(d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

4.2. Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de llevar a cabo los fines del fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1 anterior, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes y reglamentos aplicables (incluyendo sin limitar leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato;

(b) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1. Los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;

(c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como Anexo A. El Contrato de Participante Autorizado únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones.

(d) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;

(e) Recibir, administrar y liquidar las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(f) Pagar las Distribuciones de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con la Cláusula 7.4(a) de este Contrato;

(g) Celebrar con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones;

(h) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean propuestos por el Administrador de Inversiones y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

(i) Llevar a cabo (i) la inscripción en el Registro Nacional de Valores y el listado en la BMV de los Certificados y, (ii) la oferta pública inicial de los Certificados si es aplicable, para el caso de nuevas emisiones el Fiduciario requerirá instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones para llevar a cabo dichas actividades.

(j) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos;

(k) Abrir, mantener y administrar de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones la Cuenta correspondiente a los Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9. El Fiduciario podrá abrir aquellas subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, de conformidad con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones;

(l) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3;

(m) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de inversiones;

(n) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(o) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y

correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(p) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso, para lo anterior el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones celebrará contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades.

(q) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Administrador de Inversiones le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(r) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;

(s) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hosting y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de la página de internet www.nafin.com/portalnfi/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable;

(t) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración de dicho dictamen.

(u) Preparar, enviar a los Tenedores por conducto del Representante Común y presentar ante cualesquiera autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso, a fin de que el Representante Común convoque cualesquier asamblea de Tenedores que sea requerida; y llevar las minutas de cualquier asamblea celebrada, como sea requerido por la legislación vigente;

(v) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del presente Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Administrador de Inversiones;

(w) Otorgar, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso; y

(x) De conformidad a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

4.3. Contratación de Terceros. De conformidad exclusivamente con las Instrucciones del Administrador de Inversiones (conjuntamente, las "Instrucciones"), el Fiduciario podrá celebrar contratos con terceros con el objeto de que éstos colaboren con el Fiduciario y le asistan en la realización de sus funciones en cumplimiento a sus obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato.

4.4. Para la administración del presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia.

Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso

5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará por:

(a) La Aportación Inicial;

(b) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;

(c) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Ordenes, en la forma de Ingresos o derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones;

(d) Por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y

(e) Con las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa.

Cláusula 6. Derechos de los Certificados

6.1. Instrucciones de Emisión. A más tardar 2 (dos) Días Hábles antes de la Fecha de Cierre, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del **Anexo B** adjuntando los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de dicha Emisión y los términos y condiciones de los Certificados, e instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir los Documentos de la Emisión y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Administrador de Inversiones podrá instruir al Fiduciario a emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Ordenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

6.2. Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a:

(a) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea valores o una combinación de valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en la Cuenta correspondientes a dicho Tenedor; y

(b) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores de Certificados, mediante la firma del Representante Común de este Contrato, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 respecto de los activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a la Cartera, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en este Contrato y en el Contrato de Participante Autorizado.

6.3. Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en los Certificados correspondientes.

Cláusula 7. Administración del Patrimonio del Fideicomiso

7.1. Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente. Los Certificados no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice Subyacente y, de igual forma, los Certificados no buscarán la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valoraciones de los mercados de valores.

7.2. Valores de la Cartera. La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, el Fiduciario con base en instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones (el "Margen Permitido") en, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros exchange traded funds en el porcentaje indicado por el Administrador de Inversiones, incluyendo otros fondos y valores que no estén incluidos en el Índice Subyacente pero que se encuentren registrados en la Bolsa Mexicana de Valores a través del Mercado Global SIC, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice Subyacente. El Fiduciario se obliga a no llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera. El Margen permitido será establecido en los Documentos de la Emisión.

7.3. Recomposición del Índice Subyacente. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario la operación (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los valores que el Administrador de Inversiones haya adquirido o haya vendido. En adición, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de

Cartera que sea publicado después de dicha Reconposición del Índice Subyacente. Las operaciones necesarias para reflejar la Reconposición del Índice Subyacente serán llevadas a cabo a partir del primer Día Hábil posterior a que se realice la publicación de dicha reconposición o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

La BMV tiene la libertad de llevar a cabo una Reconposición del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Reconposición del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario las compras y ventas de los activos. Asimismo, el Agente Administrativo efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Reconposición del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Reconposición del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Reconposición del Índice, en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

7.4. Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta, el Fiduciario deberá por instrucciones del Administrador de Inversiones y por conducto del Representante Común;

(a) En caso que hubieren Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones

(b) Si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera.

7.5. Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que existen Recursos Faltantes en la Cuenta, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda sin responsabilidad alguna para el Fiduciario a la liquidación de los activos resultantes de las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones depositados en la Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en la Cuenta y los Valores correspondientes al Índice Subyacente deberá exceder del Margen Permitido.

Cláusula 8. Participantes Autorizados. Órdenes

8.1. Contrato de Participante Autorizado. Cada Casa de Bolsa que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario.

8.2 Órdenes. Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea debidamente presentada en los términos del Contrato de Participante Autorizado y sus anexos. En caso que una Orden de Creación pudiere tener como efecto que el número de Certificados emitidos exceda el monto máximo autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente en la medida de dicho monto máximo autorizado.

Cláusula 9. Cuenta del Fideicomiso

9.1. Cuenta. En el Día hábil siguiente a la recepción por parte del Fiduciario de una Instrucción de Emisión, éste abrirá la Cuenta y mantendrá la Cuenta durante la vigencia del presente Fideicomiso. Todos los activos que sean recibidos por el Fiduciario serán depositados en la Cuenta. De igual forma la Aportación Inicial será depositada en una cuenta separada e invertida en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

9.2. Operación e Información de la Cuenta. El Fiduciario administrará la Cuenta de conformidad con las Instrucciones. Asimismo, proporcionará la información requerida por el Administrador de Inversiones respecto de las operaciones realizadas en la Cuenta en la forma y términos establecidos en el **Anexo C**.

Cláusula 10. Inversiones

10.1. Inversiones Permitidas. El efectivo mantenido en la Cuenta podrá ser invertido en cualquiera de las Inversiones Permitidas. De no ser posible realizar dichas inversiones en forma inmediata, el efectivo deberá ser depositado en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al en que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso. De realizarse dicho depósito en Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

10.2. Responsabilidad. El Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11. Derechos de los Valores

11.1. Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondientes a los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, pero en cualquier caso, el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente.

11.2. Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta.

Cláusula 12. Gastos y Comisiones

12.1. Comisión del Fideicomitente. Tendrá derecho a cobrar la Comisión del Fideicomitente que corresponda a los Certificados, de la cual pagará las comisiones que en su caso corresponda al Administrador de Inversiones. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

(a) En los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos").

(b) La Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será, la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos (ii) la Comisión Global.

(c) La Comisión Global será devengada diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos.

12.2. Gastos Incluidos. El Fiduciario con la información que le proporcione el Administrador de Inversiones pagará los Gastos incluidos, una vez que haya recibido instrucciones y obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a aportar al patrimonio del Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario, siempre que cuente con instrucciones para esos efectos, podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de la Cuenta como sea requerido para cubrir cualesquier Diferencia, en el entendido además de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en la Cuenta.

12.3 Gastos Excluidos.

(a) Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5.

(b) Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en, la Cláusula 7.5.

12.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escritos de la parte que corresponda. Asimismo, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

12.5. Obligaciones Fiscales. El cumplimiento de todas las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Contrato serán estricta responsabilidad del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, en consecuencia el Fiduciario queda libre de toda responsabilidad por estos conceptos y el Fideicomitente y/o Fideicomisarios quedan obligados a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, estas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, en su caso.

Para los efectos de lo establecido en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única ("LIETU"), el Fideicomitente manifiesta en este acto ejercer la opción de cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales a que se refiere la LIETU en caso de que resulten aplicables. Por su parte, por la adquisición de los Certificados a que se refiere el Fideicomiso, los Fideicomisarios tendrán que cumplir con todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal a que se refiere la LIETU en caso de que le resulten aplicables a este Fideicomiso puesto que se trata de enajenaciones de título de crédito pero siempre y cuando tales títulos de crédito no representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a), de la fracción VI, del artículo 4 de la LIETU; en consecuencia, el Fiduciario queda en este acto liberado de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 16 de la LIETU y queda facultado, en consecuencia, para dar aviso a las autoridades fiscales en los términos de la LIETU y la regla II.4.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará al Fideicomitente dentro de los tres Días Hábiles siguientes (con copia al Representante Común) para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Cláusula 13. Instrucciones del Administrador de Inversiones; Facultades del Administrador de Inversiones

13.1. Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones y por conducto de estos tendrá las facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos;

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;*
- (b) La Emisión de los Certificados;*
- (c) La administración de la Cartera;*
- (d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3*
- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;*
- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados en Fechas de Pago;*
- (g) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;*
- (h) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y*
- (i) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.*

En relación con lo anterior, el Administrador de Inversiones tendrá las siguientes facultades conforme al Contrato de Administración de Inversiones:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;*
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;*
- (c) comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;*
- (d) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;*

(e) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de valores, fondos u otros bienes del Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;

(f) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso;

13.2. Medios. Las Instrucciones podrán ser enviadas al Fiduciario por cualquier medio físico u electrónico que pacten por adelantado el Fiduciario y el Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones informará por escrito al Fiduciario el nombre de todas las personas autorizadas para emitir dichas Instrucciones. Adicionalmente, el Administrador de Inversiones y el Fiduciario podrán establecer o acordar sistemas o medios de comunicación para la operación del Fideicomiso y las órdenes enviadas al Fiduciario a través de dichos sistemas o medios serán consideradas como Instrucciones para efectos de este Contrato.

13.3. Instrucciones de Terceros. El Administrador de Inversiones podrá autorizar a los terceros que contrate el Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones para enviar instrucciones al Fiduciario respecto de aspectos determinados. Las Instrucciones emitidas por dichos terceros en términos de esta Cláusula 13.3 serán consideradas como emitidas por el Administrador de Inversiones para efectos de este Contrato.

13.4 Inversiones. Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

(i) cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y

(ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificado de acuerdo con la Clausula 20 del presente Contrato o de cualquier otra forma prevista por la ley.

13.5 Comisión. El Fideicomitente y el Administrador de Inversiones pactarán en un documento por separado las comisiones que serán pagadas al Administrador de Inversiones.

13.6 Custodia. Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones.

Cláusula 14. Archivo de Composición de Cartera

14.1. Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

14.2. Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de

Cartera; en el entendido, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

Cláusula 15. Obligaciones y Facultades del Representante Común

15.1 Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título y en las disposiciones legales aplicables. El Representante Común tendrá las obligaciones previstas explícitamente en el presente Contrato y en particular las establecidas en la presente Cláusula.

15.2. Entrega de Información al Representante Común. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en los Certificados, en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, el Administrador de Inversiones y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida por el mismo.

Cláusula 16. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

16.1. Apoderados. El Administrador de Inversiones podrá informar al Fiduciario de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas que se designen en las Instrucciones del Administrador de Inversiones (los “Apoderados”), a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

16.2. Responsabilidad del Fiduciario El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán, cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

16.3. Actos Urgentes Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 17. Responsabilidades e Indemnizaciones

17.1. Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados exclusivamente en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos, pago de Distribuciones o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras partes del presente o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para cualquier oferta pública o inscripción en el Registro Nacional de Valores y el listado de los Certificados. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga

indemnización alguna a parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

17.2. Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes. (1) Las partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar parte del Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de inversiones y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

(2) El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con su propio patrimonio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo las emisiones de certificados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los certificados.

La antedicha indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo.

17.3. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 (las "Reglas del Banco de México"), el Fiduciario será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

17.4. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

17.5. Medidas Preventivas. El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de las Reglas del Banco de México. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables celebre operaciones con la propia Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

En la celebración de las operaciones que realice Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria , actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financiera.

...

Cláusula 19. Honorarios

*19.1. Honorarios. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo D** del presente.*

*19.2. Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo E** del presente.*

...

Cláusula 21. Modificaciones

21.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de Inversiones, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados. En caso que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (Quince) Días Hábiles de Anticipación.

21.2 Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos que detentan más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum aplicable será el establecido por la LGTOC.

21.3. Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Administrador de Inversiones.

Cláusula 22. Duración, Renuncia o Remoción del Fiduciario

22.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presentes El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa

prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

22.2. Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una “Notificación de Terminación”), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

22.3. Renuncia o Remoción del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(b) El Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 días de anticipación a la fecha de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Administrador de Inversiones, entonces el Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Administrador de Inversiones y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Administrador de Inversiones. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, software de computación, marcas y demás propiedad intelectual proporcionados al Fiduciario por el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, y las mismas deberán ser devueltas al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Cláusula 23. Misceláneos

23.1. Terceros Beneficiarios. El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

23.2. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de sustitución del Fiduciario de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

23.3. Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de

cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

23.4. Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México.

23.5. Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles...”

3.2 EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Participante Autorizado. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Participante Autorizado en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en el apartado F de la Sección Sección 1.6 anterior (Ver "INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO").

"Cláusula 2. Ordenes de Creación y Cancelación"

2.1 Unidades. Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por cierto número de Certificados denominado como una "Unidad". En términos del Contrato de Participante Autorizado se autoriza al Participante Autorizado respectivo para crear y cancelar Unidades, salvo que el Fiduciario indique lo contrario.

2.2 Creación y Cancelación. De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según se define en la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según se define en la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Cancelación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una Canasta al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

2.3 Órdenes. El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando el Formato de Contrato de Fideicomiso (según dicho documento sea modificado de tiempo en tiempo).

Cláusula 3. Procedimiento de Creación

3.1 Presentación de Órdenes de Creación. La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de la siguiente manera:

- a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Creación en el formato correspondiente al Fiduciario, a más tardar a las 3:09:59 PM (hora de la Ciudad de México) o a la fecha de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Creación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una "Fecha de la Orden de Creación"); y*
- b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas, y, de resultar aplicable conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.2(c) del Contrato*

de Participante Autorizado, el efectivo que integra cada Canasta, de conformidad con los términos del último Archivo de Composición de Cartera publicado.

- c) Cada Orden de Creación será considerada como “recibida” por el Fiduciario hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato correspondiente (un “Acuse de Recibo”).*

3.2 Aceptación de Órdenes de Creación:

- a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Creación ha cumplido con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (la “Confirmación de Creación”) por vía facsimilar o por correo electrónico, por lo general, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Creación.*

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Carteras descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

- b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el Título.*
- c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas (dicha creación, una “Creación en Efectivo”).*
 - i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el “Efectivo de Creación”) deberá ser especificada por el Fiduciario después de haber consultado al Administrador de Inversiones.*
 - ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una “Orden de Creación en Efectivo”) deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) informar al Administrador de Inversiones para que este, a su vez, adquiera la cantidad de valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo, los cuales serán liquidados por el Fiduciario, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de*

dichas adquisiciones (los "Costos de la Creación en Efectivo"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.

- iii) *En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la "Fecha de Entrega"), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario en Indeval.*

3.3 Entrega de la Cartera al Fiduciario:

- a) *El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado) a la Cuenta del Fiduciario en Indeval a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.*
- b) *Si por cualquier razón dicha Canasta no es entregada al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.*
- c) *Si por cualquier razón una Orden de Creación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Creación para la misma, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Creación en Efectivo y demás costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos adquiridos y en las cuales se incurra con motivo de la reversión de dichas compras.*

3.4 Entrega de los Certificados al Participante Autorizado

- a) *En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de (1) los activos y (2) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del presente, que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.*
- b) *Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los valores en la Fecha de Entrega, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega, entregar una cantidad en efectivo (el "Efectivo en Garantía") que represente cuando menos 110% del valor, con base en los precios de cierre de dichos activos en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. en el Día Hábil anterior a la Fecha de Entrega, de cada uno de los valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar (dichos valores en conjunto, una "Entrega Fallida"). En adición, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el precio de cierre en la BMV el último Día Hábil (el "Precio de Cierre") el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en*

Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el Precio de Cierre.

- i) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, cada uno de los valores no entregados en la Fecha de Entrega. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos valores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, adquirir los valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (A) comisiones, y (B) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.
- ii) A la entrega, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, de los valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en la Fecha de Entrega, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía, en el entendido que si dichos valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.
- iii) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Cláusula 4. Procedimiento de Cancelación

4.1 Presentación de Órdenes de Cancelación. La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) El Participante Autorizado que desee canjear Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de Cancelación (una "Orden de Cancelación") en el formato correspondiente al Fiduciario a más tardar a las 3:09:59 PM (Tiempo de la Ciudad de México) o a la fecha de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Cancelación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la "Fecha de la Orden de Cancelación");
- b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, la cantidad de efectivo que integra la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado;
- c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2 (c) (iii) del Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte.

- d) *Cada Orden de Cancelación se considerará como “recibida” por el Fiduciario sólo hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.*

4.2 Aceptación de Órdenes de Cancelación

- a) *Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Cancelación ha cumplido con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (una “Confirmación de Cancelación”) vía facsímile o correo electrónico antes del cierre de operaciones en el Día de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Cancelación. Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.*
- b) *El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título.*
- c) *Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada (dicha creación, una “Cancelación en Efectivo”).*
- i) *La cantidad en efectivo de una Cancelación en Efectivo (el “Efectivo de Cancelación”) será especificada por el Fiduciario después de consultar al Administrador de Inversiones.*
- ii) *Una Orden de Cancelación para una Cancelación en Efectivo (una “Orden de Cancelación en Efectivo”) deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) vender los activos de la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas adquisiciones (los “Costos de la Cancelación en Efectivo”), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.*
- iii) *En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación (dicha fecha, la “Fecha de Entrega”), el Fiduciario deberá*

depositar el Efectivo de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación en Efectivo, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval.

4.3 Entrega de los Certificados al Fiduciario

- a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados.
- b) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.
- c) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación para dicha Orden de Cancelación en Efectivo, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Cancelación en Efectivo y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

4.4 Entrega de la Cartera al Participante Autorizado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval (X) la cantidad de activos y (Y) el Efectivo de Cancelación y los Costos de la Cancelación en Efectivo, en su caso de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

Cláusula 5. Condiciones Generales

5.1 Cumplimiento. Cada una de las partes del presente Contrato acuerdan cumplir con todos y cada una de las disposiciones (i) del Contrato de Fideicomiso, (ii) de las leyes fiscales y las leyes de México que regulen operaciones con valores del tipo de las contempladas en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

5.2 Dividendos; Distribuciones. El Participante Autorizado acuerda que, a la entrega y aceptación de cualquier Orden de Cancelación, dicho Participante Autorizado deberá devolver al Fiduciario cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) a ser pagada al mismo en relación con cualquier Valor transferido al Participante Autorizado que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Fideicomiso (dicho monto, el "Monto del Dividendo Futuro"). El Fiduciario tiene derecho a restar el monto de dinero u otras prestaciones debidas al Participante Autorizado por un monto igual al Monto del Dividendo Futuro. De la misma forma el Fiduciario acuerda regresar al Participante Autorizado cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) pagada al Fideicomiso en relación con cualquier Valor transferido al Fideicomiso que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Participante Autorizado.

5.3 Materiales Promocionales. El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará declaraciones en relación a los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto o en cualesquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualesquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados, incluyendo el Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

5.4 Irrevocabilidad. El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable, en el entendido que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquier Órdenes que no se presenten correctamente o no se realicen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.

5.5 Costos y Gastos. El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier Orden.

5.6 Entrega de los Activos al Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualesquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada.

5.7 Propiedad de las Carteras y de los Certificados. El Participante Autorizado declara y garantiza al Fiduciario que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden:

- a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de la Canasta y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado la Canasta al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de la Canasta, libre de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de la Canasta y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma; y*
- b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma.*

Cláusula 6. Representantes Autorizados

6.1 *Certificado.* Concomitante con la celebración del presente Contrato, y como sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al presente como Anexo 1 firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono y facsímil de todas las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada uno de dichas personas un "Representante Autorizado"). Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (i) la recepción por parte del Fiduciario, o (ii) la terminación del presente Contrato.

6.2 *Terminación de Facultades.* Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.

Cláusula 7. Status de Participante Autorizado.

El Participante Autorizado declara y garantiza que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden (i) es una casa de bolsa debidamente constituida conforme a las leyes de México, y (ii) está debidamente autorizado para (A) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores de México, (B) celebrar el Contrato de Participante Autorizado y (C) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo. El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el status y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del Contrato de Participante Autorizado y que cumplirá con la legislación aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas en la cláusula correspondiente del Contrato de Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario.

Cláusula 8. Poder Irrevocable

8.1 *Designación de Apoderado Irrevocable.* El Participante Autorizado podrá, de tiempo en tiempo, ser titular de Certificados por cuenta propia o a nombre de terceros. En la medida en que sea titular a nombre propio de cualesquiera Certificados, el Participante Autorizado en este acto designa al Fiduciario como su apoderado con todas las facultades para votar (o abstenerse de votar) los Certificados de los que dicho Participante Autorizado sea titular por cuenta propia y respecto de los cuales el Participante Autorizado esté o pueda estar facultado para votar en cualquier asamblea de Tenedores celebrada con posterioridad a la celebración del Contrato de Participante Autorizado, sea ésta ordinaria (anual), extraordinaria o la continuación de una asamblea o, en su caso, para otorgar su consentimiento con respecto a ello. El Fiduciario deberá votar (o abstenerse de votar) los Certificados de los que el Participante Autorizado sea titular por cuenta propia en el mismo sentido y proporción que los votos (o abstenciones) de otros Tenedores en relación con cualquier asunto, cuestión o resolución sometida a la votación de los Tenedores y con total independencia de y sin importar los puntos de vista, declaraciones o intereses del Participante Autorizado, sus filiales o cualquier otra persona.

8.2 *Poderes.* El Fiduciario, en su carácter de apoderado del Participante Autorizado de conformidad con las disposiciones de este párrafo: (i) es en este acto facultado para sustituir o revocar poderes; (ii) podrá actuar a través de los agentes o apoderados sustitutos que de tiempo en tiempo designe al efecto; y (iii) podrá dar instrucciones de voto a dichos agentes o apoderados sustitutos en cualquier forma que considere apropiada, incluyendo por escrito, vía

telefónica, facsimilar, electrónica (incluyendo a través del Internet) o de cualquier otra forma. Los poderes del Fiduciario como apoderado conforme al presente párrafo incluirán (sin limitación de sus poderes generales conforme al presente) la facultad para recibir y renunciar a la convocatoria a cualquier asamblea de Tenedores en nombre del Participante Autorizado.

8.3 Vigencia del Poder. El Fiduciario fungirá como apoderado irrevocable del Participante Autorizado de conformidad con los términos de esta cláusula mientras tanto el Contrato de Participante Autorizado permanezca en vigor. Este poder irrevocable terminará automáticamente en cuanto al Fideicomiso en general, si el Fiduciario deja de actuar como tal respecto del Fideicomiso, según sea aplicable. El Fiduciario podrá dar por terminado este poder irrevocable a través de una notificación por escrito dada al Participante Autorizado con por lo menos sesenta días de anticipación.

Cláusula 9. Indemnización.

9.1 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, subsidiarias, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada uno, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (i) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado; (ii) el incumplimiento de parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la legislación aplicable; o (iii) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el presente Contrato y que dicha Persona Indemnizada razonablemente considere legítima y emitida por el Participante Autorizado.

9.2 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualesquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualesquier responsabilidad, denuncia, procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada. Lo establecido en la presente cláusula permanecerá en pleno vigor después de la terminación del Contrato de Participante Autorizado."

3.3 EXTRACTO DEL FORMATO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

A continuación se presenta un extracto de las disposiciones más relevantes del formato del Contrato de Administración de Inversiones. Dicho extracto no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que se hace referencia expresa a los términos y disposiciones contenidos en el propio formato del Contrato de Administración de Inversiones en los demás Documentos de la Emisión, copias de los cuales se encuentran a disposición de los Tenedores en el domicilio designado en la Sección 1.6 anterior (Ver “INFORMACIÓN GENERAL - DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO”).

“1) Nombramiento del Administrador de Inversiones.

El Administrador de Inversiones actuará como administrador de inversiones del Fideicomiso y deberá administrar la inversión y reinversión de activos, valores y otros instrumentos financieros que coticen en alguna bolsa de valores y sean o no de fácil realización (cada uno de dichos instrumentos un “Valor”), efectivo y otros bienes que constituyan los activos del Fideicomiso. El Administrador de Inversiones asume la obligación de otorgar al Fideicomiso el beneficio de su mejor juicio, esfuerzos y facilidades en la prestación de sus servicios.

2) Instrucciones del Administrador de Inversiones y Facultades del Administrador de Inversiones.

2.1 Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones y por conducto de estos tendrá las facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos:

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;*
- (b) La Emisión de los Certificados;*
- (c) La administración de la Cartera;*
- (d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3;*
- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;*
- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados en Fechas de Pago;*
- (g) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;*
- (h) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y*
- (i) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.*

2.2 Facultades del Administrador de Inversiones. En relación con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones, el Administrador de Inversiones llevará a cabo las siguientes actividades:

- (i) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;*

- (ii) *prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;*
- (iii) *comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;*
- (iv) *mediante instrucciones al Fiduciario (“Instrucciones del Administrador de Inversiones”), hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;*
- (v) *mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo con garantía, cualquier clase de Valores, fondos u otros bienes el Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;*
- (vi) *mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso; y*
- (vii) *mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre comisiones, operaciones cruzadas y mandatos en calidad de mandataria con filiales en la medida permitida por la legislación sobre valores que resulte aplicable.*

3) Inversiones.

Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:

- (i) *cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y*
- (ii) *cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificado de acuerdo con la Sección 14 del Contrato de Administración de Inversiones o de cualquier otra forma prevista por la ley.*

4) Comisión de Administración.

El Fideicomiso deberá pagar una comisión al Administrador de Inversiones de acuerdo con lo estipulado en el documento que se adjunta al presente Contrato como Anexo “A”.

5) Excluyentes de Responsabilidad, Indemnización.

- (i) *Excluyentes de Responsabilidad. El Administrador de Inversiones, sus filiales, sus miembros, socios, directores, funcionarios y empleados (conjuntamente, “Filiales”) y los representantes legales de cualquiera de ellos (cada uno, una “Parte Indemnizada” y conjuntamente las “Partes Indemnizadas”) no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del Fideicomiso por (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión de tales Partes Indemnizadas que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador de Inversiones conforme al Contrato de Administración de Inversiones o (ii) pérdidas que se deban a errores de criterio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa (a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones hubiere actuado con negligencia grave en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso). Las Partes*

Indemnizadas podrán consultar abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores, toda vez que fueron seleccionados de conformidad con el estándar de cuidado establecido con anterioridad. Sin embargo, las disposiciones precedentes (así como las disposiciones relativas a indemnización que se establecen a continuación) no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad de las Partes Indemnizadas en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes de valores aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

- (ii) *Indemnización. (i) El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con limitación exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada Parte Indemnizada con respecto a (A) cualesquiera pérdida, costo o gasto derivado de errores de juicio o cualesquiera acción u omisión de dicha Parte Indemnizada que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del Administrador de Inversiones, o (B) cualesquiera pérdidas debidas a errores de juicio o cualquier acción u omisión de los agentes o casas de bolsa del Fideicomiso (a menos que, en el caso de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador de Inversiones haya actuado con negligencia grave en cuanto a la selección y contratación de dicho agente o casa de bolsa). Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable, indemnizar y sacar en paz y salvo a cada Parte Indemnizada de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador de Inversiones, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fideicomiso deberá pagar por adelantado a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fideicomiso, la Parte Indemnizada deberá acordar rembolsar a dicho Fideicomiso en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Administrador de Inversiones no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a aquellas asumidas exclusivamente en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.*
- (iii) *El Administrador de Inversiones deberá indemnizar y sacar en paz y salvo al Fiduciario, sus accionistas, directores, empleados, agentes, abogados, auditores y demás asesores por cualquier pérdida, costo o gasto de cualquier clase (incluyendo honorarios y gastos razonables y documentados de abogados) derivados exclusivamente de cualquiera de los actos u omisiones del Administrador de Inversiones que constituyan un incumplimiento sustancial de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración de Inversiones. Esta indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones por parte del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, agentes, abogados, auditores u otros asesores que sean resultado de su culpa, mala fe, negligencia o dolo.*

6) Actividades del Administrador de Inversiones y Otros.

El Administrador de Inversiones y sus Filiales, los cuales podrán o no ser partes, empleados o funcionarios del Fideicomiso, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus

actividades de administración de inversiones a nombre del Fideicomiso, y podrán prestar servicios similares a aquellos descritos en el Contrato de Administración de Inversiones a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que actúan en conflicto con los intereses del Fideicomiso. En adición, las partes, empleados, socios, funcionarios o directores del Administrador de Inversiones o sus Filiales, actuando a nombre propio, podrán celebrar operaciones con valores que sean diferentes y contrarias a las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones a nombre del Fideicomiso.

7) Custodia.

Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones...”

4 OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer prestará al Fideicomiso servicios de administración de inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer como Intermediario Colocador, mantiene y podrán mantener en el futuro relaciones de negocios con el Fiduciario y con el Administrador de Inversiones, prestándole diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

En adición, el Fideicomiso podrá invertir en fondos, incluyendo otros ETFs, emitidos o administrados por Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, o sus filiales.

5 ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V. Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer se constituyó en noviembre de 2001, e integró las 35 Sociedades de Inversión que gestionaba Grupo Financiero BBVA Bancomer, considerando la experiencia del Grupo, *BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer*, cuenta con más de 25 años de experiencia en el mercado de Fondos en México.

Actualmente *BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer*, opera 46 Sociedades de Inversión de las cuales, 19 son Fondos de Renta Variable y 27 son Fondos en Instrumentos de deuda.

Al 29 de enero de 2010, *BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer*, tenía activos administrados por \$208,514 millones de Pesos, que representan el 21.75 de participación, siendo el líder del mercado de Fondos en México.

6 REPORTE

El Fiduciario obtuvo de la BMV el alta al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (“**EMISNET**”) de la BMV, y a través de este sistema hará del conocimiento de la CNBV, de la propia BMV y del público en general los siguientes reportes, independientemente de los que sean solicitados de tiempo en tiempo por esa BMV en términos del Reglamento de la BMV:

1) ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE LA CARTERA

En este reporte se publicará información respecto de: (i) el tipo y monto de los activos que integrarán la Canasta correspondiente a una Unidad; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados emitidos y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

La creación y cancelación de Certificados que dan como resultado el monto en circulación, serán notificados al RNV de la CNBV de manera semanal.

2) VALOR TEÓRICO DE LA UNIDAD

Este reporte mostrará el valor teórico por Unidad, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos que correspondan al Fideicomiso entre el número de Unidades en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

3) PRECIO TEÓRICO DE LOS CERTIFICADOS

Este reporte mostrará el valor teórico de los Certificados, el cual estará calculado por el precio de mercado de los activos del Fideicomiso entre el número de Certificados en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

4) VALOR TEÓRICO DEL FIDEICOMISO

Este reporte mostrará el valor teórico de los activos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

5) NÚMERO DE CERTIFICADOS EN CIRCULACIÓN

Este reporte señalará el número total de Certificados que se encuentren emitidos por el Fiduciario al cierre del mercado accionario y en circulación. Su difusión será todos los Días Hábiles con posterioridad al cierre del mercado accionario.

6) ESTADOS FINANCIEROS

De conformidad con lo establecido en el quinto párrafo inmediato siguiente al final de la fracción II del artículo 33 de la Circular de Emisoras, se presentará la información a que hacen referencia las fracciones I, inciso a), numeral 3 y II de dicho artículo 33 de la Circular de Emisoras, referente al patrimonio afecto al Fideicomiso, es decir (i) información anual, misma que consistirá en los estados financieros anuales respecto del Patrimonio del Fideicomiso, acompañados del dictamen de auditoría externa; y (ii) información trimestral, misma que consistirá en los estados financieros correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso, comparando cuando menos las cifras del trimestre de que se trate con las del mismo periodo del ejercicio anterior.

7 PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

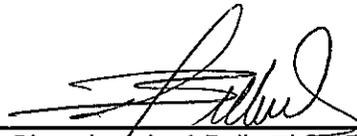
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer



José Antonio Ordás Porras
Director General



Blanca G. Zepeda Reyes
Director de Administración

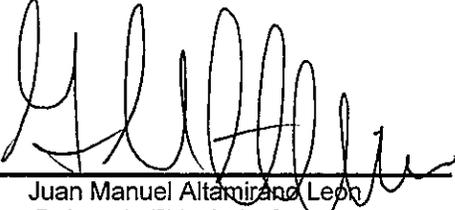


Giampiero José Bellucci Sánchez
Director Jurídico

Fiduciario Emisor

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria



Juan Manuel Altamirano León
Delegado Fiduciario General



Intermediario Colocador

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de BBVA Bancomer, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en Bolsa.

Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer



Ángel Espinosa García
Apoderado

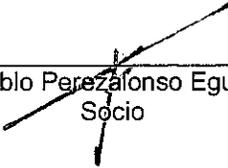


María Concepción Zúñiga Velasco
Apoderado

Abogado Independiente

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Ritch Mueller, S.C.


Pablo Perez Alfonso Eguía
Socio

8 ANEXOS

8.1 OPINIÓN LEGAL

México, Distrito Federal, a 3 de marzo de 2010.

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Insurgentes Sur No. 1971
Torre Norte, Planta Baja
Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020
México, Distrito Federal

Señores:

Hacemos referencia a la emisión y colocación entre el público inversionista de certificados bursátiles fiduciarios hasta por \$50,000,000,000.00 (cincuenta mil millones de pesos 00/100) (los "Certificados Bursátiles") por parte de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria (el "Fiduciario"), en su calidad de fiduciario, con base en un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de fecha 25 de febrero de 2010 (el "Contrato de Fideicomiso") celebrado entre el Fiduciario y Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fideicomitente ("Casa de Bolsa BBVA").

Sobre el particular y en relación con la emisión de los Certificados Bursátiles, nos han solicitado en nuestra calidad de asesores legales independientes, la opinión legal que se contiene en la presente, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por la fracción II del Artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores el inciso h) de la Fracción I del Artículo 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas por resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 2003, el 6 de septiembre de 2004, el 22 de septiembre de 2006, el 19 de septiembre de 2008, el 27 de enero de 2009, el 22 de julio de 2009 y el 29 de diciembre de 2009. (la "Circular Única").

En relación con la presente opinión hemos revisado los siguientes documentos:

(a) copia de la Ley Orgánica de Nacional Financiera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 (la "Ley Orgánica de Nacional Financiera");

(b) copia certificada de la escritura pública número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, otorgada ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto notario público número 131 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización del poder general para actos de administración, actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito, otorgado por el Fiduciario a favor de Juan Manuel Altamirano León, como delegado fiduciario, mismas que únicamente podrán ser ejercidas por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(c) copia certificada de la escritura pública número 41,415, de fecha 20 de diciembre de 2007, otorgada ante el Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto notario público número 131 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización del poder general para actos de administración, actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito, otorgado por el Fiduciario en favor de Héctor David Flores Ávalos, como delegado fiduciario, mismas que únicamente podrán ser ejercidas por lo que toca a las operaciones a que se refiere la fracción décima quinta del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito;

(d) copia certificada de la escritura pública número 74,629, de fecha 21 de noviembre de 2002, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna, Notario Público No. 137 del Distrito Federal, México, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 4,498, en la que consta la reforma total a los estatutos sociales de Casa de Bolsa BBVA;

(e) copia certificada de la escritura pública número 80,401, de fecha 6 de agosto de 2004, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna notario público número 137 del Distrito Federal, en la que constan los poderes para actos de administración otorgados por Casa de Bolsa BBVA en favor de Carlos Pérez Flores;

(f) copia certificada de la escritura pública número 79,388, de fecha 23 de abril de 2004, otorgada ante el Lic. Carlos de Pablo Serna notario público número 137 del Distrito Federal, en la que

constan los poderes para actos de administración otorgados por Casa de Bolsa BBVA en favor de Blanca Guillermina Zepeda Reyes;

(g) copia certificada de la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante el Lic. José Antonio Manzanero Escutia notario público número 138 del Distrito Federal, en la cual aparece un sello que indica que la misma fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187,201, en la que constan los poderes para actos de administración otorgados por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, quien actuará como representante común respecto de los Certificados Bursátiles, en favor de Luis Fernando Turcott Ríos, Mauricio Rangel Laisequilla y Ricardo Calderón Arroyo;

(h) copia fotostática de la certificación suscrita por la Prosecretaría del Consejo Directivo del Fiduciario, de fecha 3 de diciembre de 2009, mediante la cual se hace constar que los poderes otorgados por el Fiduciario en favor de Juan Manuel Altamirano León se encuentran vigentes a la fecha de dicha certificación;

(i) copia fotostática de la certificación suscrita por la Prosecretaría del Consejo Directivo del Fiduciario, de fecha 3 de diciembre de 2009, mediante la cual se hace constar que los poderes otorgados por el Fiduciario en favor de Héctor David Flores Ávalos se encuentran vigentes a la fecha de dicha certificación;

(j) copia fotostática de la certificación suscrita por el Secretario del Consejo de Administración de Casa de Bolsa BBVA, mediante la cual se hace constar que los poderes otorgados por BBVA en favor del señor Carlos Pérez Flores y de la señorita Blanca Guillermina Zepeda Reyes se encuentran vigentes a la fecha de dicha certificación;

(k) el Contrato de Fideicomiso;

(l) el prospecto de colocación de los Certificados Bursátiles;

(m) el título que documentará los Certificados Bursátiles.

(n) el contrato de administración de inversiones de fecha 25 de febrero de 2010 (el "Contrato de Administración de Inversiones") celebrado entre el Fiduciario y BBVA Bancomer Gestión S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA Bancomer Gestión").

- (o) el formato de contrato de participante autorizado.

Para emitir la presente opinión, hemos supuesto (i) que las copias de los documentos que revisamos son copias fieles de sus respectivos originales, y que dichos originales son auténticos y que han sido debidamente suscritos, (ii) que a la fecha de la presente, los estatutos sociales de Casa de Bolsa BBVA que revisamos no han sufrido modificaciones, y dichos estatutos (incluyendo a sus modificaciones) están debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, (iii) que a la fecha de la presente, los respectivos poderes otorgados por el Fiduciario y por Casa de Bolsa BBVA a los apoderados mencionados anteriormente, mismos que revisamos, no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, (iv) que las partes que suscribieron los documentos que hemos revisado estaban facultadas para hacerlo, y (v) que el Contrato de Fideicomiso, el prospecto y el título que documentará los Certificados Bursátiles serán celebrados o suscritos, según sea el caso, sustancialmente en los términos de los proyectos que revisamos.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, somos de la opinión que:

1. El Fiduciario es una institución de banca de desarrollo, constituida como una sociedad nacional de crédito en los términos de la legislación aplicable, y su ley orgánica la faculta para celebrar o suscribir el Contrato de Fideicomiso y los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles.

2. Juan Manuel Altamirano León como delegado fiduciario del Fiduciario, cuenta con facultades suficientes para suscribir, de manera individual, los títulos que documentarán los Certificados Bursátiles, en nombre y representación del Fiduciario.

3. Casa de Bolsa BBVA es una sociedad anónima de capital variable, constituida como una sociedad anónima en los términos de la legislación aplicable, y sus estatutos sociales la facultan para celebrar el Contrato de Fideicomiso y afectar en fideicomiso la aportación inicial.

4. El Contrato de Fideicomiso celebrado por el Fiduciario y Casa de Bolsa BBVA, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, constituye un contrato válido, exigible en contra del Fiduciario y Casa de Bolsa BBVA, respectivamente, de conformidad con sus términos.

5. El Contrato de Administración de Inversiones celebrado por el Fiduciario y BBVA Bancomer Gestión, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, constituye un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y BBVA Bancomer Gestión, respectivamente, de conformidad con sus términos.

6. Una vez celebrado por el Fiduciario y el participante autorizado, a través de sus respectivos apoderados con facultades suficientes, el Contrato de Participante Autorizado constituirá un contrato válido y exigible en contra del Fiduciario y participante autorizado, respectivamente, de conformidad con sus términos.

7. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios (incluyendo, sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores y para su oferta pública, la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Certificados Bursátiles en la misma, la suscripción del título que documentará los Certificados Bursátiles por parte de los apoderados del Fiduciario con facultades suficientes, el depósito del título que represente los Certificados Bursátiles en la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A.B de C.V., el registro de la operación correspondiente en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B de C.V. y el pago de los Certificados Bursátiles por los adquirentes), los Certificados Bursátiles constituirán una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones:

(a) la validez y exigibilidad del Contrato de Fideicomiso y los Certificados Bursátiles está limitada por la legislación en materia de concurso mercantil y quiebra, y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;

(b) para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado certificado o documento alguno emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Fiduciario o Casa de Bolsa BBVA); y

(c) la presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente; no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y el inciso h) de la Fracción I del Artículo 2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la CNBV y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

La presente opinión sustituye y deja sin efectos la opinión emitida por el suscrito de fecha 11 de febrero de 2010.

Atentamente,

Ritch Mueller, S.C.


Pablo Perez Alonso Eguía
Socio

8.2 CONTRATO DE FIDEICOMISO DE EMISIÓN

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE
DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS
BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO 80606**

entre

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer
como Fideicomitente,**

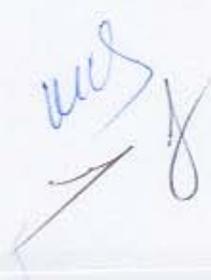
**BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V.,
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión,
Grupo Financiero BBVA Bancomer
como Administrador de Inversiones,**

y

**Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria**

**Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario
como Representante Común**

25 de febrero de 2010



ÍNDICE

DECLARACIONES

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

- 1.1 Términos Definidos
- 1.2 Encabezados
- 1.3 Otras Reglas de Interpretación
- 1.4 Anexos

CLÁUSULA 2. CONSTITUCIÓN

- 2.1 Aportación Inicial
- 2.2 Aceptación del Fiduciario

CLÁUSULA 3. PARTES

- 3.1 Partes

CLÁUSULA 4. FINES DEL FIDEICOMISO; OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO

- 4.1 Fines del Fideicomiso
- 4.2 Obligaciones del Fiduciario
- 4.3 Contratación de Terceros
- 4.4 Para la administración del presente Fideicomiso

CLÁUSULA 5. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

- 5.1 Integración del Patrimonio del Fideicomiso

CLÁUSULA 6. DERECHOS DE LOS CERTIFICADOS

- 6.1 Instrucciones de Emisión
- 6.2 Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados
- 6.3 Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados

CLÁUSULA 7. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

- 7.1 Administración Pasiva
- 7.2 Valores de la Cartera
- 7.3 Recomposición del Índice Subyacente

Wes
[Handwritten signature]

- 7.4 Recursos Excedentes
- 7.5 Recursos Faltantes

CLÁUSULA 8. PARTICIPANTES AUTORIZADOS; ÓRDENES

- 8.1 Contrato de Participante Autorizado
- 8.2 Órdenes

CLÁUSULA 9. CUENTA DEL FIDEICOMISO

- 9.1 Cuenta
- 9.2 Operación e Información de la Cuenta

CLÁUSULA 10. INVERSIONES

- 10.1 Inversiones Permitidas
- 10.2 Responsabilidad

CLÁUSULA 11. DERECHOS DE LOS VALORES

- 11.1 Ejercicio de Derechos Societarios
- 11.2 Ausencia de Derechos de los Tenedores

CLÁUSULA 12. GASTOS Y COMISIONES

- 12.1 Comisión del Fideicomitente
- 12.2 Gastos incluidos
- 12.3 Gastos Excluidos
- 12.4 Responsabilidad del Fiduciario
- 12.5 Obligaciones Fiscales

CLÁUSULA 13. INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES; FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES

- 13.1 Instrucciones
- 13.2 Medios
- 13.3 Instrucciones de Terceros
- 13.4 Inversiones
- 13.5 Comisión
- 13.6 Custodia

CLÁUSULA 14. ARCHIVO DE COMPOSICIÓN DE CARTERA

- 14.1 Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera
- 14.2 Número de Certificados

Handwritten signature and initials in blue ink.

CLÁUSULA 15. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE COMÚN

- 15.1 Obligaciones y Facultades del Representante Común
- 15.2 Entrega de Información al Representante Común

CLÁUSULA 16. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

- 16.1 Apoderados
- 16.2 Responsabilidad del Fiduciario
- 16.3 Actos Urgentes

CLÁUSULA 17. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES

- 17.1 Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión
- 17.2 Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes
- 17.3 Responsabilidad Civil del Fiduciario
- 17.4 Políticas y Lineamientos
- 17.5 Medidas Preventivas

CLÁUSULA 18. PROHIBICIONES LEGALES

- 18.1 Prohibiciones de la LIC
- 18.2 Prohibiciones de las Reglas del Banco de México
- 18.3 Declaración de las Partes

CLÁUSULA 19. HONORARIOS

- 19.1 Honorarios
- 19.2 Honorarios del Representante Común

CLÁUSULA 20. NOTIFICACIONES

- 20.1 Notificaciones a las Partes

CLÁUSULA 21. MODIFICACIONES

- 21.1 Modificaciones sin Autorización de los Tenedores
- 21.2 Modificaciones con Autorización de los Tenedores
- 21.3 Sustitución Fiduciaria

CLÁUSULA 22. DURACIÓN; RENUNCIA O REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO

- 22.1 Duración
- 22.2 Terminación Anticipada
- 22.3 Renuncia o Remoción del Fiduciario

Handwritten signature and mark in blue ink.

CLÁUSULA 23. MISCELÁNEOS

- 23.1 Terceros Beneficiarios
- 23.2 Cesión
- 23.3 Renuncias
- 23.4 Legislación Aplicable
- 23.5 Jurisdicción
- 23.6 Cumplimiento
- 23.7 Ejemplares
- 23.8. Independencia

ANEXOS

- Anexo A – Contrato de Participante Autorizado
- Anexo B – Instrucción de Emisión
- Anexo C – Operaciones Realizadas en la Cuenta
- Anexo D – Honorarios del Fiduciario
- Anexo E – Honorarios del Representante Común

mas
→

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. 80606 (el "Contrato") de fecha 25 de febrero de 2010 que celebran Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer en su carácter de fideicomitente (el "Fideicomitente"), representada en este acto por Blanca G. Zepeda Reyes y por Carlos Pérez Flores, BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer (el "Administrador de Inversiones"), representada también en este acto por Jorge Humberto Pérez Samano y por María del Carmen Sanjurjo Concheso; y Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria en su carácter de fiduciario (en lo sucesivo el "Fiduciario"), representada en este acto por Héctor David Flores Avalos; con la comparecencia de Banco INVEX, SA., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de representante común (el "Representante Común"), representada en este acto por Ricardo Calderón Arroyo y por Luis Fernando Turcott Ríos.

ANTECEDENTES

El Índice BMV Brasil 15 es marca registrada propiedad de Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y está compuesto por 15 valores representados por ADR's brasileños registrados en el Mercado Global SIC.

El número de valores podría variar en función de los eventos corporativos que las emisoras reporten a la BMV como es el caso de una escisión, en la cual ambos valores (empresa que escinde y empresa escindida) formaran parte de la muestra del índice hasta la siguiente revisión en la que nuevamente se ajustara a 15 integrantes.

La participación que tendrá cada valor en la muestra del índice está dada por el valor de capitalización registrado en el mercado de origen el cual tendrá como participación máxima al inicio de la muestra el 10% del valor total de dicha muestra.

DECLARACIONES

I. Declara el representante del Fideicomitente, que:

a) Es una casa de bolsa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente constituida para llevar a cabo operaciones financieras, en los términos que se pacten en el presente contrato.

b) Cuenta con las facultades para obligar a su representada en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante escritura pública número 79,388 de fecha 23 de abril de 2004 otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna

Handwritten signature and initials in blue ink.

Notario Público número 137 del Distrito Federal, y con la escritura pública número 80,401 de fecha 06 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 del Distrito Federal, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas o modificadas a la fecha.

c) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Fideicomitente, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fideicomitente de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Sus representantes cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no les han sido revocadas o de cualquier forma limitadas a la fecha del presente Contrato.

e) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

f) A la fecha del presente no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

g) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

II. Declara el Administrador de Inversiones, por conducto de su representante, que:

a) Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación de México.

b) Se encuentra facultado para celebrar el presente Contrato y para comparecer al mismo.

c) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, en su carácter de Administrador de Inversiones,

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "UCO" followed by a flourish.

constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Administrador de Inversiones de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

e) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

f) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

g) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

III. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo, legalmente constituida y está plenamente facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes de México y en particular con su Ley Orgánica, la cual fue publicada el 26 de diciembre de 1986 en el Diario Oficial de la Federación y su Reglamento Orgánico, para celebrar el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo;

b) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por el Fiduciario, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles del Fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, y la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

uuz 8
→

- c) Su delegado fiduciario General cuentan con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 41,415 de fecha 20 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- d) Cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.
- e) A la fecha del presente no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.
- f) Es su voluntad obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.
- g) En la misma fecha de celebración del presente Contrato, ha celebrado con Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de sus representantes:

- a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para actuar como institución de banca múltiple, en las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la LIC, e inscrita en el Registro Público de Comercio.
- b) Es una institución debidamente autorizada para actuar como representante común en las operaciones a que se refiere el presente Contrato.
- c) Desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores los Certificados a ser emitidos por el Fiduciario.
- d) Está de acuerdo con los términos y condiciones de la constitución del Fideicomiso en representación de los Tenedores de los Certificados.
- e) Sus representantes acreditan su personalidad con la escritura pública número 68,187 de fecha 29 de junio de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 del Distrito Federal, y con la escritura pública número 89,227, de fecha 14 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la notaría número 137 del Distrito Federal, cuyas facultades y poderes no les han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de este Contrato.

mes f

Una vez hechas las declaraciones anteriores, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones

1.1. Términos Definidos. Según se utilizan en, y para los efectos de este Contrato, los términos señalados a continuación tendrán los significados siguientes:

“**Administrador de Inversiones**” significa BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer o sus sucesores o cesionarios de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones.

“**Afiliada**” de cualquier persona moral determinada, significa cualquier otra persona moral que controle a, que sea controlada por o que esté bajo control común junto con dicha persona moral determinada. Para efectos de esta definición, “control” significa, al utilizarse respecto a cualquier persona moral determinada, el poder para dirigir, directa o indirectamente, la administración y políticas de dicha persona moral, ya sea a través de la titularidad de valores con derecho a voto, contractualmente o de cualquier otra manera; y los términos “controladora” y “controlada” tendrán significados correlativos a lo anterior.

“**Apoderado**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 16.1.

“**Aportación inicial**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 2.1

“**Archivo de Composición de Cartera**” significa el archivo que será publicado cada Día hábil en términos de la Cláusula 14 del presente que incluirá información respecto de: (i) el tipo y monto de activos y, en su caso, efectivo que integrarán una Canasta; (ii) el Valor Neto de los Activos; y (iii) el número de Certificados que sean emitidos y se encuentren en circulación.

“**BMV**” significa la Bolsa Mexicana de Valores. S.A.B. de C.V.

“**Canasta**” significa los activos correspondientes a cada Unidad, como sea establecido en el Archivo de Composición de Cartera más reciente.

“**Cartera**” significa los activos mantenidos en la Cuenta.

“**Certificado**” significa un Certificado Bursátil fiduciario emitido por el Fiduciario.

“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Mes 8

“**Comisión del Fideicomitente**” significa la comisión pagadera al Fideicomitente, según se establezca en los Documentos de la Emisión y calculada en términos de la Cláusula 12.1.

“**Comisión Global**” significa, el monto resultante de multiplicar el Porcentaje de Gastos por el Valor Neto de los Activos.

“**Contrato de Administración de Inversiones**” significa el Contrato de Administración de Inversiones celebrado en esta misma fecha entre el Fiduciario y el Administrador de Inversiones.

“**Contrato de Licencia**” significa el contrato de licencia celebrado entre Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y el Fideicomitente.

“**Contrato de Participante Autorizado**” significa un contrato entre el Fiduciario y un Participante Autorizado, en términos sustancialmente similares a los del documento que se adjunta como **Anexo A**.

“**Cuenta**” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en términos de la Cláusula 9.1.

“**Día Hábil**” significa cualquier día en que la BMV se encuentre en operación.

“**Diferencia**” significa cualquier monto de Gastos Incluidos superior a la Comisión Global según se establece en la Cláusula 12.2.

“**Distribución**” significa el pago, si lo hubiese, realizado de conformidad con la Cláusula 7.4(a) del presente Contrato, en cualquier Fecha de Pago de dividendos u otra cantidad por el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con (i) los Documentos de la Emisión correspondiente; y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“**Documentos de la Emisión**” significan, el Título, el Prospecto y, en su caso, el Aviso de Oferta Pública.

“**Emisión**” significa la emisión por parte del Fiduciario y la adquisición por parte de un Participante Autorizado de Certificados, en el entendido que ningún Certificado deberá ser considerado como emitido hasta que haya sido adquirido por un Participante Autorizado.

“**Fecha de Cierre**” significa la fecha inicial en la que cualquier Unidad deba ser ofrecida a Participantes Autorizados.

“**Fecha de Emisión**” significa la fecha en que los Certificados deban ser emitidos por el Fiduciario y por lo tanto adquiridos por un Participante Autorizado.

mas f
↑

“Fecha de Pago” significa cualquier fecha en la que el Fiduciario deba, en su caso, realizar Distribuciones a los Tenedores con derecho a recibir Distribuciones en términos de (i) los Documentos de la Emisión correspondiente a los Certificados de dicho Tenedor y con base en (ii) las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“Fideicomisarios” significa los Tenedores de Certificados.

“Fideicomisario en Último Lugar” Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Fideicomiso” significa el “Fideicomiso Num 80606, el fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados de Bursátiles Fiduciarios creado en términos del presente Contrato.

“Fideicomitente” significa Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.

“Fiduciario” significa Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, o la institución que lo sustituya de conformidad con el presente Contrato.

“Gastos Excluidos” significan los siguientes gastos, devengados cada mes calendario, que deberán de ser cubiertos, por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones: (i) gastos relacionados con comisiones de intermediación u otras similares por las operaciones de compra y venta de activos, incluyendo valores y monedas; (ii) cualesquiera contribuciones, gastos y honorarios distintos a los gastos y honorarios relacionados con el estudio, trámite y eventual registro y mantenimiento de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título de los Certificados en el Indeval; (iii) cualesquiera erogaciones derivadas de las obligaciones de indemnización al Fiduciario o al Fideicomitente en términos de la Cláusula 12.3; o al Administrador de Inversiones de conformidad con el Contrato de Administración de Inversiones y (iv) cualesquiera gastos del Fideicomiso que no sean Gastos Incluidos.

“Gastos Incluidos” significan los siguientes gastos, devengados cada mes de calendario, que deberán ser pagados por el Fiduciario, en términos de la Cláusula 12.2 (i) los gastos necesarios para cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, para obtener y mantener el registro de los Certificados en el RNV, su listado en la BMV y aquéllos relacionados con la publicación de cualesquiera Prospecto, informes u otros documentos que deban publicarse a solicitud de la CNBV; (ii) los honorarios del Fiduciario; (iii) los honorarios del Representante Común; (iv) los honorarios de todos los terceros contratados por el Fiduciario o por el Administrador de inversiones en términos de la Cláusula 4.3 (siempre y cuando dichos honorarios hayan sido previamente aprobados por el Administrador de Inversiones; (v) las contraprestaciones a ser pagadas con el objeto de obtener la

Handwritten signature and mark

licencia necesaria para el uso del Índice; (vi) los honorarios pagados al auditor independiente del Fideicomiso; (vii) los honorarios de los asesores legales y fiscales relacionados con la preparación de este Contrato y los demás documentos relacionados con la oferta de los Certificados; y (viii) los honorarios de asesores legales y asesores fiscales en relación con el mantenimiento del Fideicomiso y el listado continuo de los Certificados.

“**Gastos**” significan conjuntamente los Gastos Excluidos y la Comisión Global.

“**Indeval**” significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“**Índice Subyacente**” significa el Índice BMV Brasil 15 respecto del cual se ha otorgado una licencia o autorización a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer conforme al Contrato de Licencia.

“**Ingresos**” significa, la suma de todos los ingresos obtenidos por concepto de (i) dividendos pagados respecto de los valores de una Cartera, (ii) los intereses que generen las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta, (iii) los ingresos derivados de Operaciones de Préstamo de Valores pagados en relación con la Cartera y (iv) cualquier otro ingreso pagado a la Cuenta.

“**Instrucción de Emisión**” Significa (i) una instrucción entregada por el Fideicomitente al Fiduciario, en la cual instruirá al Fiduciario sustancialmente en términos del **Anexo A** del presente Contrato, a que realice la Emisión de Certificados, y (ii) los Documentos de la Emisión.

“**Instrucciones del Administrador de Inversiones**” significa las Instrucciones giradas por el Administrador de Inversiones al Fiduciario de conformidad con la Cláusula 13.

“**Instrucciones**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 4.3.

“**Inversiones Permitidas**” significa, hasta en tanto el Administrador de Inversiones no instruya otra cosa, (a) por lo que se refiere a fondos en Pesos las inversiones con plazo de hasta 8 días que según determine el Fiduciario sean en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos o UDIs, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) reportos sobre dichos valores gubernamentales; (iii) instrumentos de deuda bancarios, incluyendo sin limitar instrumentos a cargo de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; (iv) reportos sobre dichos instrumentos; o (v) certificados de depósito en Pesos con instituciones de banca múltiple; y (vi) por lo que se refiere a fondos en Dólares de los Estados Unidos de América, inversiones en: (i) obligaciones directas de, o completamente garantizadas por, el Gobierno de los Estados Unidos de América o (ii) depósitos a la vista y a plazos en, certificados de depósito de, aceptaciones bancarias emitidas por, o fondos de mercado de dinero, o cuentas con cualquier banco comercial y otra institución financiera constituida de

ms
8

conformidad con las leyes de Estados Unidos de América, o cualquiera de sus subdivisiones políticas; en el entendido que el Fiduciario en todo momento, conforme a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para los efectos de cada uno de los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores, determinará los valores o instrumentos en los cuales los Pesos o los Dólares de los Estados Unidos de América deben ser invertidos.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**LIC**” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“**LMV**” significa la Ley del Mercado de Valores.

“**Margen Permitido**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.2

“**Mercado Global SIC**” Es un mecanismo diseñado para listar y operar, en el ámbito de la BMV, bajo el esquema regulatorio y operativo del Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC), valores que no fueron objeto de oferta pública en México, que no se encuentran inscritos en la Sección de Valores del RNV, y que se encuentran listados en mercados de valores extranjeros que han sido reconocidos por la CNBV (Mercados Extranjeros Reconocidos) o cuyos emisores hayan recibido el reconocimiento correspondiente por parte de la citada Comisión (Emisores Extranjeros Reconocidos).

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Notificación de Terminación**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 22.2.

“**Operación de Préstamo de Valores**” significa cualesquier operación de préstamo de valores que realice el Fiduciario de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

“**Orden de Cancelación**” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2**, para la cancelación de una o más Unidades a cambio de un número correspondiente de Canastas.

“**Orden de Creación**” significa cada orden presentada por un Participante Autorizado en el formato adjunto al Contrato de Participante Autorizado como **Anexo 2** para la emisión en favor de dicho Participante Autorizado de certificados de una o más Unidades a cambio del número correspondiente de Canastas.

“**Órdenes**” significan, conjuntamente, las Órdenes de Cancelación y las Órdenes de Creación.

WCS
→

“**Partes**” significan conjuntamente el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones, el Fiduciario y el Representante Común.

“**Participante Autorizado**” significa una casa de bolsa autorizada para actuar como tal en México que cumpla con los requisitos establecidos en la Cláusula 8.1

“**Patrimonio del Fideicomiso**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.1.

“**Pesos**” significa la moneda de curso legal de México.

“**Porcentaje de Gastos**” significa el porcentaje establecido del Valor Neto de los Activos, como se establezca en los Documentos de la Emisión, para ser utilizados para el cálculo de la Comisión del Fideicomitente, de conformidad con la Cláusula 12.1(a).

“**Prospecto**” significa cualquier prospecto, folleto informativo o documento similar que tenga como finalidad revelar información acerca de los valores a ser emitidos por el Fideicomiso.

“**Recomposición del Índice Subyacente**” significa cualquier cambio o cambios a la composición del Índice Subyacente efectuada por la entidad que administre o determine dicho Índice Subyacente.

“**Recursos Excedentes**” significa, para cualquier periodo, el resultado de restar a los Ingresos de un periodo, los Gastos Generales de dicho periodo.

“**Recursos Faltantes**” significa, según lo determine el Fiduciario, el monto de cualquier faltante (en su caso) de efectivo en la Cuenta al último Día Hábil de cada mes, para cubrir cualesquier Gastos.

“**Reglas del Banco de México**” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula 17.4.

“**Representante Común**” significa Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, o la persona o entidad que lo sustituya en su caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Título.

“**RNV**” significa el Registro Nacional de Valores.

“**Tenedor**” significa un titular de Certificados.

“**Título**” significa el título que representará la titularidad de un Certificado.

“**UDI**” significan las Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

mes 8

“Unidad” significa 100,000 (cien mil) Certificados o aquel número de Certificados que determine el Administrador de Inversiones de tiempo en tiempo.

“Valor Neto de los Activos” significa, (i) el valor de los activos depositados en la Cuenta (incluyendo ingresos devengados pero no pagados) menos los pasivos (incluyendo los Gastos devengados pero no pagados), y (ii) dividido entre el número total de Certificados emitidos y en circulación.

“Valores” significan las acciones que coticen en la BMV que integran el Índice Subyacente.

1.2. Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas contenidas en el presente Contrato se utilizan únicamente por conveniencia y no se tomarán en cuenta para la interpretación del mismo.

1.3. Otras Reglas de Interpretación. En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las cláusulas e Incisos son para referencia únicamente y no afectarán, la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos; y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”.

(d) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) las referencias a “días” significarán días naturales;

(g) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier

legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; y

(i) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

1.4. Anexos. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cláusula 2. Constitución

2.1. Aportación Inicial. El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo, la "Aportación Inicial").

2.2. Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

Cláusula 3. Partes

3.1. Partes. Las siguientes son las partes del presente Fideicomiso:

Fideicomitente:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Fiduciario:	Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria .
Fideicomisarios:	Los Tenedores de Certificados.
Fideicomisario en Último Lugar	Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Representante Común:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario.
Administrador de Inversiones:	BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Cláusula 4. Fines del Fideicomiso; Obligaciones y Facultades del Fiduciario

4.1. Fines del Fideicomiso. Los fines principales del Fideicomiso son:

mes 8

(a) La emisión de Certificados, los cuales buscarán obtener resultados de inversión que correspondan generalmente al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente;

(b) El registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y llevar a cabo ofertas públicas de Certificados;

(c) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Creación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario la(s) Canasta(s) correspondiente(s) (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente) a cambio del número de Certificados correspondientes a dicha(s) Unidad(es);

(d) Que cada Participante Autorizado pueda presentar Órdenes de Cancelación por una o más Unidades, de conformidad con las cuales transferirá al Fiduciario el número de Certificados correspondientes a una Unidad a cambio de cada Canasta (según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente).

4.2. Obligaciones del Fiduciario. Con el objeto de llevar a cabo los fines del fideicomiso descritos en la Cláusula 4.1 anterior, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones:

(a) Guardar, conservar, administrar y mantener la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, de las instrucciones del Administrador de Inversiones y de las leyes y reglamentos aplicables (incluyendo sin limitar leyes de valores, leyes fiscales, leyes anti-corrupción y leyes anti-lavado de dinero) de México que regulen operaciones con valores del tipo de aquellas contempladas por este Contrato;

(b) Emitir los Certificados de conformidad con la Instrucción de Emisión que le entregue el Fideicomitente en términos de la Cláusula 6.1. Los Certificados tendrán las características que se establezcan en los Documentos de la Emisión;

(c) Celebrar, con cada Participante Autorizado aprobado por el Administrador de Inversiones, un Contrato de Participante Autorizado sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo A**. El Contrato de Participante Autorizado únicamente podrá ser modificado con el consentimiento del Administrador de Inversiones.

(d) Recibir las Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación emitidas por los representantes específicamente facultados de los Participantes Autorizados, y realizar las operaciones necesarias para emitir o cancelar Certificados de conformidad con dichas Órdenes de Creación y Órdenes de Cancelación;

WCS
J

(e) Recibir, administrar y liquidar las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones de conformidad con este Contrato y con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(f) Pagar las Distribuciones de conformidad con las instrucciones del Administrador de Inversiones de conformidad con la Cláusula 7.4(a) de este Contrato;

(g) Celebrar con el Administrador de Inversiones el Contrato de Administración de Inversiones;

(h) Suscribir todos aquellos escritos, solicitudes de autorización, documentos, instrumentos, actas, declaraciones y títulos que sean propuestos por el Administrador de Inversiones y que sean necesarios a fin de realizar la Emisión de los Certificados y mantener su registro, incluyendo cualquier gestión o promoción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la CNBV, la BMV, el Indeval, el Servicio de Administración Tributaria y o la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

(i) Llevar a cabo (i) la inscripción en el Registro Nacional de Valores y el listado en la BMV de los Certificados y, (ii) la oferta pública inicial de los Certificados si es aplicable, para el caso de nuevas emisiones el Fiduciario requerirá instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones para llevar a cabo dichas actividades.

(j) Publicar diariamente el Archivo de Composición de Cartera a través de los medios establecidos por la BMV para dichos efectos;

(k) Abrir, mantener y administrar de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones la Cuenta correspondiente a los Certificados de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9. El Fiduciario podrá abrir aquellas subcuentas adicionales que sean necesarias o convenientes para administrar los activos, de conformidad con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones;

(l) Aplicar las cantidades líquidas depositadas en la Cuenta al pago de los Gastos Incluidos y la Comisión del Fideicomitente, así como para pagar, de acuerdo con instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones, los Gastos Excluidos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la Cláusula 12.3;

(m) Ejercer cualesquiera derechos relacionados con la Cartera, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;

(n) Celebrar Operaciones de Préstamo de Valores, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones;



(o) De conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refiere la Disposición 4033.00 de su Reglamento Interior, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. En términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente;

(p) Preparar y presentar, ante cualquier autoridad o particular, todos los avisos, declaraciones, informes u otras promociones (incluyendo gubernamentales, regulatorias, fiscales, contables y otras) que sean necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables o que sean convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso, para lo anterior el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones celebrará contratos con terceros para llevar a cabo dichas actividades.

(q) En caso de que sea necesario, firmar cualesquiera documentos que el Administrador de Inversiones le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo su administración;

(r) Contratar, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, al auditor externo a fin de que lleve a cabo la revisión y dictamen de los estados financieros del Fideicomiso;

(s) Contratar y celebrar cualesquiera contratos con terceros (de manera enunciativa, más no limitativa, contratos de prestación de servicios de hosting y de diseño), de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, para la comercialización y promoción de los Certificados y para la creación, operación y administración de la página de internet www.nafin.com/portalfnf/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html que sirva para dar a conocer información de los Certificados, en términos de la legislación aplicable;

(t) Proporcionar al Representante Común y a las autoridades que se requiera, (i) dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, en términos de las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los estados financieros auditados del Fideicomiso correspondientes a dicho ejercicio, y (ii) los demás documentos requeridos por o que se considere conveniente proporcionar al Representante Común, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad derivada de la elaboración de dicho dictamen.

mas

(u) Preparar, enviar a los Tenedores por conducto del Representante Común y presentar ante cualesquiera autoridad gubernamental la información relativa a la situación patrimonial del Fideicomiso, a fin de que el Representante Común convoque cualesquier asamblea de Tenedores que sea requerida; y llevar las minutas de cualquier asamblea celebrada, como sea requerido por la legislación vigente;

(v) Celebrar cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de crédito o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso siempre y cuando cualesquiera de los actos anteriores hayan sido previamente instruidos por escrito por la parte que deba formular la instrucción en los términos del presente Fideicomiso; en el entendido que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato y deberán ser aprobados previamente por el Administrador de Inversiones;

(w) Otorgar, por Instrucciones del Administrador de Inversiones, los poderes para pleitos y cobranzas y/o actos de administración y/o especiales que sean necesarios o convenientes para lograr los fines del presente Fideicomiso; y

(x) De conformidad a las Instrucciones del Administrador de Inversiones, llevar a cabo cualesquiera otros actos que se consideren necesarios o recomendables con miras al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

4.3. Contratación de Terceros. De conformidad exclusivamente con las Instrucciones del Administrador de Inversiones (conjuntamente, las "Instrucciones"), el Fiduciario podrá celebrar contratos con terceros con el objeto de que éstos colaboren con el Fiduciario y le asistan en la realización de sus funciones en cumplimiento a sus obligaciones y deberes establecidos en términos del presente Contrato.

4.4. Para la administración del presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá todos los derechos y facultades que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia.

Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso

5.1. Integración del Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso") se integrará por:

(a) La Aportación Inicial;

(b) Los activos e Ingresos mantenidos en la Cartera;

(c) Los recursos en efectivo que sean transmitidos de tiempo en tiempo a la Cuenta del Fideicomiso de conformidad con Ordenes, en la forma de Ingresos o

Wes


derivado de la venta de activos, con el objeto que el Fiduciario: (i) liquide las operaciones que celebre el Administrador de Inversiones con base en instrucciones por escrito de dicho Administrador de Inversiones (ii) pague los Gastos Incluidos, la Comisión del Fideicomitente y/o los Gastos Excluidos con base en instrucciones por escrito del Administrador de Inversiones;

(d) Por todas las cantidades, bienes y derechos que eventualmente afecte el Fideicomitente o, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, cualquier otra persona al Fideicomiso; y

(e) Con las demás cantidades y derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario en relación con el presente Fideicomiso por cualquier causa.

Cláusula 6. Derechos de los Certificados

6.1. Instrucciones de Emisión. A más tardar 2 (dos) Días Hábiles antes de la Fecha de Cierre, el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario una Instrucción de Emisión, sustancialmente en términos del **Anexo A** adjuntando los Documentos de la Emisión en los cuales se establecerán los términos y condiciones de dicha Emisión y los términos y condiciones de los Certificados, e instruirá al Fiduciario a realizar dicha Emisión y a suscribir los Documentos de la Emisión y los demás documentos y contratos necesarios, sujeto a la obtención de todas las autorizaciones necesarias para efectuar dicha Emisión. Con posterioridad a la Fecha de Cierre, el Administrador de Inversiones podrá instruir al Fiduciario a emitir Certificados adicionales, de conformidad con las Órdenes de Creación que sean debidamente presentadas por los Participantes Autorizados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Participante Autorizado. No se requerirá el consentimiento de los Tenedores para la emisión de Certificados adicionales de conformidad con las Órdenes de Creación ni para el caso de cancelación de los mismos de conformidad con Órdenes de Cancelación.

6.2. Derechos a ser conferidos a los Tenedores de Certificados. Los Tenedores de Certificados tendrán derecho a:

(a) Una parte proporcional del valor de los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, según se determine en los Documentos de la Emisión. La forma de ejercer este derecho será únicamente a través de la presentación de una Orden de Cancelación por una o más Unidades emitidas y a través de un Participante Autorizado; en el entendido, que (i) el Fiduciario no estará obligado a entregar activos a un Tenedor en forma distinta a la prevista en este párrafo, y (ii) el Fiduciario podrá en todo momento entregar ya sea valores o una combinación de valores y efectivo, según lo determine el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado pero siempre con base en las Instrucciones del Administrador de Inversiones, como la parte proporcional de los activos depositados en la Cuenta correspondientes a dicho Tenedor; y

mes 8
↑

(b) En caso que así se determine en los Documentos de la Emisión, recibir las Distribuciones, si las hubiese, que sean realizadas por el Fiduciario en términos de dichos Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones.

Los Participantes Autorizados y los Tenedores de Certificados, mediante la firma del Representante Común de este Contrato, reconocen y acuerdan que sólo tendrán los derechos mencionados en la Cláusula 6.2 respecto de los activos del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los Participantes Autorizados no podrán presentar Órdenes de Cancelación en las que pretendan recibir activos distintos a la Cartera, según se establezca en el Archivo de Composición de Cartera entonces vigente y el Fiduciario no estará obligado en forma alguna a entregar activos a cualquier Tenedor o Participante Autorizado en forma distinta a la expresamente estipulada en este Contrato y en el Contrato de Participante Autorizado.

6.3. Carácter de los Tenedores y los Participantes Autorizados. Los Tenedores y los Participantes Autorizados reconocen y acuerdan que la transmisión de una o más Canastas que realicen al Patrimonio del Fideicomiso no les otorgará derecho alguno como fideicomitentes y sus derechos serán exclusivamente aquellos que se establecen expresamente en este Contrato y, en su caso, en los Certificados correspondientes.

Cláusula 7. Administración del Patrimonio del Fideicomiso

7.1. Administración Pasiva. El Fideicomiso deberá ser administrado pasivamente; por lo tanto, los Certificados buscarán obtener resultados de inversión que correspondan al rendimiento (antes de Gastos) del Índice Subyacente. Los Certificados no buscarán obtener resultados de desempeño más favorables que los resultados del Índice Subyacente y, de igual forma, los Certificados no buscarán la toma de posiciones defensivas temporales en caso de caídas en o sobre-valoraciones de los mercados de valores.

7.2. Valores de la Cartera. La Cartera estará compuesta principalmente por los Valores. De conformidad con las expresas Instrucciones del Administrador de Inversiones, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Contrato de Administración de Inversiones y a la entera discreción del Administrador de Inversiones, el Fiduciario con base en instrucciones previas y por escrito del Administrador de Inversiones (el "Margen Permitido") en, efectivo, equivalentes de efectivo, fondos de mercado de dinero, otros exchange traded funds en el porcentaje indicado por el Administrador de Inversiones, incluyendo otros fondos y valores que no estén incluidos en el Índice Subyacente pero que se encuentren registrados en la Bolsa Mexicana de Valores a través del Mercado Global SIC, con el propósito de replicar el rendimiento del Índice Subyacente. El Fiduciario se obliga a no llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera. El Margen permitido será establecido en los Documentos de la Emisión.

7.3. Recomposición del Índice Subyacente. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario la operación (en el tiempo y forma que el Administrador de Inversiones estime adecuados) de los valores que el Administrador de Inversiones haya adquirido o haya vendido. En adición, el Administrador de Inversiones efectuará las adecuaciones necesarias al primer Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de dicha Recomendación del Índice Subyacente. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice Subyacente serán llevadas a cabo a partir del primer Día Hábil posterior a que se realice la publicación de dicha recomendación o tan pronto como sea posible con posterioridad a ello.

La BMV tiene la libertad de llevar a cabo una Recomendación del Índice por las razones y con la periodicidad que considere necesarias. En caso que exista una Recomendación del Índice, el Administrador de Inversiones realizará y notificará al Fiduciario las compras y ventas de los activos. Asimismo, el Agente Administrativo efectuará las adecuaciones necesarias al Archivo de Composición de Cartera que sea publicado después de la Recomendación del Índice. Las operaciones necesarias para reflejar la Recomendación del Índice podrán ser llevadas a cabo 30 días antes o 30 días después de que se realice la publicación de dicha Recomendación del Índice, en el entendido, sin embargo, que en caso de no poder realizar dichas operaciones, el Administrador de Inversiones instruirá al Fiduciario lo conducente.

7.4. Recursos Excedentes. Si existen Recursos Excedentes en la Cuenta, el Fiduciario deberá por instrucciones del Administrador de Inversiones y por conducto del Representante Común;

(a) En caso que hubieren Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, distribuir dichos Recursos Excedentes proporcionalmente entre los Tenedores de los Certificados, con la periodicidad y en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión y en dichas Instrucciones del Administrador de Inversiones

(b) Si no deben realizarse Distribuciones de conformidad con los Documentos de la Emisión y las Instrucciones del Administrador de Inversiones, invertir dichos Recursos Excedentes, en cuanto sea posible, en Valores que integren la Cartera.

7.5. Recursos Faltantes. Si en el último Día Hábil de cualquier mes el Administrador de Inversiones determina que existen Recursos Faltantes en la Cuenta, el Administrador de Inversiones deberá instruir al Fiduciario que proceda sin responsabilidad alguna para el Fiduciario a la liquidación de los activos resultantes de las operaciones celebradas por el Administrador de Inversiones depositados en la Cuenta que sean necesarios para cubrir dichos Recursos Faltantes; en el entendido, que en ningún caso la diferencia entre los activos depositados en la Cuenta y los Valores correspondientes al Índice Subyacente deberá exceder del Margen Permitido.

Wes 8


Cláusula 8. Participantes Autorizados. Órdenes

8.1. Contrato de Participante Autorizado. Cada Casa de Bolsa que desee convertirse en un Participante Autorizado deberá celebrar con el Fiduciario un Contrato de Participante Autorizado, y cumplir con todas sus obligaciones derivadas de dicho contrato. El incumplimiento en cualquier tiempo por parte de un Participante Autorizado de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado será considerado como causa suficiente para la terminación del Contrato de Participante Autorizado por el Fiduciario.

8.2. Órdenes. Las Órdenes serán presentadas ajustándose a las obligaciones y procedimientos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado y el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a dar cumplimiento a cualquier Orden que sea debidamente presentada en los términos del Contrato de Participante Autorizado y sus anexos. En caso que una Orden de Creación pudiere tener como efecto que el número de Certificados emitidos exceda el monto máximo autorizado por la CNBV, el Fiduciario y el Administrador de Inversiones estarán obligados a cumplir con dicha Orden de Creación exclusivamente en la medida de dicho monto máximo autorizado.

Cláusula 9. Cuenta del Fideicomiso

9.1. Cuenta. En el Día hábil siguiente a la recepción por parte del Fiduciario de una Instrucción de Emisión, éste abrirá la Cuenta y mantendrá la Cuenta durante la vigencia del presente Fideicomiso. Todos los activos que sean recibidos por el Fiduciario serán depositados en la Cuenta. De igual forma la Aportación Inicial será depositada en una cuenta separada e invertida en Inversiones Permitidas de conformidad con el presente Contrato.

9.2. Operación e Información de la Cuenta. El Fiduciario administrará la Cuenta de conformidad con las Instrucciones. Asimismo, proporcionará la información requerida por el Administrador de Inversiones respecto de las operaciones realizadas en la Cuenta en la forma y términos establecidos en el **Anexo C**.

Cláusula 10. Inversiones

10.1. Inversiones Permitidas. El efectivo mantenido en la Cuenta podrá ser invertido en cualquiera de las Inversiones Permitidas. De no ser posible realizar dichas inversiones en forma inmediata, el efectivo deberá ser depositado en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al en que se reciba, en tanto se aplica a los fines del Fideicomiso. De realizarse dicho depósito en Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

mas 

10.2. Responsabilidad. El Fiduciario y el Representante Común no serán responsables por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11. Derechos de los Valores

11.1. Ejercicio de Derechos Societarios. El Fiduciario ejercerá, o se abstendrá de ejercer, los derechos societarios y de cualquier otra naturaleza correspondientes a los activos que se encuentren depositados en la Cuenta, de conformidad con las Instrucciones del Administrador de Inversiones, pero en cualquier caso, el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por el ejercicio de los derechos mencionados anteriormente.

11.2. Ausencia de Derechos de los Tenedores. Ni los Tenedores ni los Participantes Autorizados tendrán derecho alguno a: (i) instruir al Fiduciario o al Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta; o (ii) presentar reclamación alguna en contra del Fiduciario o el Administrador de Inversiones en relación con el ejercicio de los derechos societarios correspondientes a cualesquier activos depositados en la Cuenta.

Cláusula 12. Gastos y Comisiones

12.1. Comisión del Fideicomitente. Tendrá derecho a cobrar la Comisión del Fideicomitente que corresponda a los Certificados, de la cual pagará las comisiones que en su caso corresponda al Administrador de Inversiones. La Comisión del Fideicomitente se calculará de la siguiente manera:

(a) En los Documentos de la Emisión se establecerá un porcentaje del Valor Neto de los Activos (el "Porcentaje de Gastos").

(b) La Comisión del Fideicomitente pagadera al Fideicomitente será, la cantidad resultante de restar (i) los Gastos Incluidos (ii) la Comisión Global.

(c) La Comisión Global será devengada diariamente y pagadera mensualmente por periodos vencidos.

12.2. Gastos Incluidos. El Fiduciario con la información que le proporcione el Administrador de Inversiones pagará los Gastos incluidos, una vez que haya recibido instrucciones y obtenido la documentación comprobatoria requerida conforme a las disposiciones fiscales aplicables. Si en cualquier momento, el monto de Gastos Incluidos es superior a la Comisión Global (dicho monto una "Diferencia"), el Fideicomitente estará obligado a aportar al patrimonio del Fideicomiso las cantidades de dinero adicionales necesarias para cubrir dichos Gastos Incluidos. Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario, siempre que cuente con instrucciones para esos efectos, podrá vender activos o utilizar los montos en efectivo de la Cuenta como sea requerido para cubrir cualesquier

mas 8
→

Diferencia, en el entendido además de que el Fideicomitente no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión del Fideicomitente hasta que los montos de dicha Diferencia hayan sido saldados mediante el correspondiente depósito en la Cuenta.

12.3 Gastos Excluidos.

(a) Los Gastos Excluidos deberán ser pagados con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en la Cláusula 7.5.

(b) Los Gastos Excluidos atribuibles al Fideicomiso en general deberán ser pagados proporcionalmente (de acuerdo al Valor Neto de los Activos) con las cantidades en efectivo depositadas en la Cuenta. Si existieren Recursos Faltantes en la Cuenta, se procederá conforme a lo dispuesto en, la Cláusula 7.5.

12.4. Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no realizará gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrirá en responsabilidades pecuniarias distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y tampoco estará obligado a realizar gasto alguno si no ha sido provisto con los fondos suficientes para ello y siempre y cuando reciba instrucciones previas y por escritos de la parte que corresponda. Asimismo, el Fiduciario no podrá llevar a cabo ventas en corto con los Valores de la Cartera.

12.5. Obligaciones Fiscales. El cumplimiento de todas las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven conforme a este Contrato serán estricta responsabilidad del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, en consecuencia el Fiduciario queda libre de toda responsabilidad por estos conceptos y el Fideicomitente y/o Fideicomisarios quedan obligados a acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En el caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este Contrato o las transacciones en él contempladas, estas también serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente y/o de los Fideicomisarios, en su caso.

Para los efectos de lo establecido en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única ("LIETU"), el Fideicomitente manifiesta en este acto ejercer la opción de cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales a que se refiere la LIETU en caso de que resulten aplicables. Por su parte, por la adquisición de los Certificados a que se refiere el Fideicomiso, los Fideicomisarios tendrán que cumplir con todas y cada una de las obligaciones de carácter fiscal a que se refiere la LIETU en caso de que le resulten aplicables a este Fideicomiso puesto que se trata de enajenaciones de título de crédito pero siempre y cuando tales títulos de crédito no representen bienes o derechos a los que se refiere el inciso a), de la fracción VI, del artículo 4 de la LIETU; en consecuencia, el Fiduciario queda en este acto liberado de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 16 de la LIETU y queda facultado, en consecuencia, para dar aviso a las

WJ 8
→

autoridades fiscales en los términos de la LIETU y la regla II.4.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario éste lo informará al Fideicomitente dentro de los tres Días Hábiles siguientes (con copia al Representante Común) para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizarán al Fiduciario en caso de alguna contingencia en materia fiscal derivada de la operación del presente Contrato, siempre y cuando la misma no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario (incluyendo gastos y honorarios, razonables y debidamente documentados, de asesores fiscales y abogados).

Cláusula 13. Instrucciones del Administrador de Inversiones; Facultades del Administrador de Inversiones

13.1. Instrucciones. Para efectos del presente Contrato, el Fiduciario por instrucciones del Administrador de Inversiones y por conducto de estos tendrá las facultades más amplias en relación con la administración del Fideicomiso y de las Cuentas, de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones. Las Instrucciones dirigidas al Fiduciario podrán estar relacionadas, no así limitadas, a los siguientes aspectos;

- (a) La administración del Patrimonio del Fideicomiso en general;
- (b) La Emisión de los Certificados;
- (c) La administración de la Cartera;
- (d) La contratación de terceros en términos de la Cláusula 4.3
- (e) La forma en la que serán ejercidos, en su caso, cualesquiera derechos relacionados con los valores que integren en Patrimonio del Fideicomiso;
- (f) En su caso, el pago de Distribuciones a los Tenedores de Certificados en Fechas de Pago;
- (g) El pago de cualesquiera impuestos exigibles;
- (h) La preparación y presentación de cualesquiera documentos que se requiera presentar ante cualquier autoridad; y
- (i) El otorgamiento de poderes por parte del Fideicomiso.



En relación con lo anterior, el Administrador de Inversiones tendrá las siguientes facultades conforme al Contrato de Administración de Inversiones:

- (a) prestar servicios de asesoría en relación con la administración de la inversión y reinversión de los activos del Fideicomiso;
- (b) prestar servicios de investigación y análisis y dirigir la formulación de las políticas y estrategias de inversión del Fideicomiso;
- (c) comprar y vender Valores para inversión y realizar declaraciones a los vendedores de tales Valores y a otras personas que considere apropiado conforme a las circunstancias de cada caso;
- (d) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario celebre contratos para o relacionados con inversiones en Valores;
- (e) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario otorgue en préstamo, con o sin garantía, cualquier clase de valores, fondos u otros bienes el Fideicomiso y, de tiempo en tiempo, sin limitación en cuanto a su monto, tome en préstamo o capte recursos y garantice el pago de las obligaciones del Fideicomiso mediante hipoteca o prenda sobre la totalidad o parte de los bienes del Fideicomiso;
- (f) mediante Instrucciones del Administrador de Inversiones, hacer que el Fiduciario emita toda clase de instrucciones y autorizaciones a las casas de bolsa respecto de los Valores y/o el efectivo en poder del Fideicomiso;

13.2. Medios. Las Instrucciones podrán ser enviadas al Fiduciario por cualquier medio físico u electrónico que pacten por adelantado el Fiduciario y el Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones informará por escrito al Fiduciario el nombre de todas las personas autorizadas para emitir dichas Instrucciones. Adicionalmente, el Administrador de Inversiones y el Fiduciario podrán establecer o acordar sistemas o medios de comunicación para la operación del Fideicomiso y las órdenes enviadas al Fiduciario a través de dichos sistemas o medios serán consideradas como Instrucciones para efectos de este Contrato.

13.3. Instrucciones de Terceros. El Administrador de Inversiones podrá autorizar a los terceros que contrate el Fiduciario en términos de la Cláusula 4.3 del presente Contrato y del Contrato de Administración de Inversiones para enviar instrucciones al Fiduciario respecto de aspectos determinados. Las Instrucciones emitidas por dichos terceros en términos de esta Cláusula 13.3 serán consideradas como emitidas por el Administrador de Inversiones para efectos de este Contrato.

13.4 Inversiones. Toda inversión del Fideicomiso deberá cumplir en todo momento con los requerimientos impuestos por:



(i) cualesquiera disposiciones de legislación aplicable; y

(ii) cualesquiera disposiciones del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador de Inversiones no estará obligado por virtud de cualquier modificación, adición o revisión de cualquiera de los documentos antes mencionados en tanto no haya sido debidamente notificado de acuerdo con la Clausula 20 del presente Contrato o de cualquier otra forma prevista por la ley.

13.5 Comisión. El Fideicomitente y el Administrador de Inversiones pactarán en un documento por separado las comisiones que serán pagadas al Administrador de Inversiones.

13.6 Custodia. Los acuerdos de custodia e intermediación de los activos del Fideicomiso podrán ser celebrados con bancos y casas de bolsa, incluyendo casas de bolsa filiales del Administrador de Inversiones. El Administrador de Inversiones no será responsable por los actos u omisiones de cualquier custodio o casa de bolsa designado(a) por el Fideicomiso. El pago de cualquier compensación en favor del custodio o casa de bolsa por concepto de sus servicios al Fideicomiso será obligación del Fideicomiso y no del Administrador de Inversiones.

Cláusula 14. Archivo de Composición de Cartera

14.1. Publicación Diaria del Archivo de Composición de Cartera. El Fiduciario deberá publicar cada Día Hábil, a través de los medios que la BMV determine para dichos efectos, el Archivo de Composición de Cartera que le envíe el Administrador de Inversiones.

14.2. Número de Certificados. En el Archivo de Composición de Cartera se establecerá el número de Certificados emitidos y en circulación al cierre de dicho Día Hábil. Para efectos del RNV, así como para todos los demás efectos legales aplicables, el número de Certificados emitidos y en circulación cada Día Hábil será aquél publicado en el Archivo de Composición de Cartera; en el entendido, que dicho número no deberá exceder del monto máximo de emisión autorizado por la CNBV.

Cláusula 15. Obligaciones y Facultades del Representante Común

15.1 Obligaciones y Facultades del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título y en las disposiciones legales aplicables. El Representante Común tendrá las obligaciones previstas explícitamente en el presente Contrato y en particular las establecidas en la presente Cláusula.

15.2. Entrega de Información al Representante Común. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en los Certificados, en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, el Administrador de

mes
y

Inversiones y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común toda la información requerida por el mismo.

Cláusula 16. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

16.1. Apoderados. El Administrador de Inversiones podrá informar al Fiduciario de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. En tal caso el Fiduciario otorgará los poderes especiales, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las personas que se designen en las Instrucciones del Administrador de Inversiones (los "Apoderados"), a fin de que dichos Apoderados se hagan cargo de ejercitar las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

16.2. Responsabilidad del Fiduciario El Fiduciario no será responsable de la actuación de los Apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación. Dichos honorarios o gastos serán Gastos Excluidos que serán, cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

16.3. Actos Urgentes Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar perjuicios notorios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso de inmediato al Administrador de Inversiones a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar conforme a lo que establece la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que si por cualquier causa no se designare un Apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha urgencia, el Fiduciario podrá designar al Apoderado sin su responsabilidad. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

Cláusula 17. Responsabilidades e Indemnizaciones

17.1. Responsabilidad del Fiduciario por la Emisión. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados exclusivamente en cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los Certificados. Queda expresamente convenido que cualesquiera transferencias de activos, pago de Distribuciones o ejecución de Órdenes de Cancelación, serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad al respecto. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de Fiduciario. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a las declaraciones de las otras partes del presente o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para cualquier oferta pública o inscripción en el Registro Nacional de Valores y el listado de los Certificados.

WOS 8

Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

17.2. Indemnización al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones, al Agente Colocador y/o los Agentes. (1) Las partes acuerdan que en los términos de la legislación aplicable el Fiduciario podrá utilizar parte del Patrimonio del Fideicomiso para: (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, en caso de cualquier reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia que fueren presentadas, entabladas o dictadas por cualquier persona o autoridad competente en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de Inversiones, y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores; y (ii) rembolsar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador de Inversiones y en su caso al agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados asesores legales, auditores, y demás asesores, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales, razonables y debidamente documentados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, acción o sentencia entabladas o dictadas en contra ya sea del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador de inversiones y en su caso del agente colocador, sus accionistas, consejeros, empleados, apoderados, asesores legales, auditores, y demás asesores, que determine en forma inapelable una autoridad judicial o administrativa competente, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme a las Instrucciones que reciba en los términos del presente Contrato, según sea el caso, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe.

(2) El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos con su propio patrimonio o a incurrir en pasivos financieros distintos a aquellos asumidos en su carácter de Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. El Fiduciario llevará a cabo las emisiones de certificados exclusivamente en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso con cargo al patrimonio del Fideicomiso y no asume obligación alguna a título individual con respecto a los derechos derivados de los certificados.

La antedicha indemnización no será aplicable a cualesquiera acciones u omisiones del Fiduciario o sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, abogados, auditores o demás asesores que sean resultado de falta, mala fe, negligencia o dolo.

17.3. Responsabilidad Civil del Fiduciario. De conformidad con el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 (las "Reglas del Banco de México"), el

Fiduciario será responsable por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo en términos del presente Contrato.

17.4. Políticas y Lineamientos. En sus operaciones financieras, el Fiduciario observará lineamientos y políticas fundamentadas en sanas prácticas financieras, en principios de carácter prudencial de transparencia y de rendición de cuentas.

17.5. Medidas Preventivas. El Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de las Reglas del Banco de México. En este acto el Fideicomitente aprueba y autoriza expresamente al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso y de las disposiciones aplicables celebre operaciones con la propia Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando por cuenta propia, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como autorización permanente, sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato.

En la celebración de las operaciones que realice Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta el Fiduciario, que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de la propia institución y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

Cláusula 18. Prohibiciones Legales

18.1. Prohibiciones de la LIC. En cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha Fracción, y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del artículo 106 de la LIC; "Artículo 106 a las Instituciones de crédito les estará prohibido." XIX En la realización de las operaciones a. que se refiere la fracción XV del artículo 45 de esta Ley;

a) *Celebrar operaciones con la Propia institución en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos a comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;*

b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,*

o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del

Wes 8
→

plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

18.2. Prohibiciones de las Reglas del Banco de México. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 5.5 de las Reglas del Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Reglas del Banco de México sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de las Reglas del Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactada en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 105 fracción IX de lo Ley del Mercado de Valores 62 fracción VI de la. Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

ues

18.3. Declaración de las Partes. Las partes en este acto declaran que el Fiduciario les ha hecho saber en forma inequívoca el contenido de esta disposición y, por su celebración del presente Contrato, las partes confirman al Fiduciario que conocen el alcance de la misma.

Cláusula 19. Honorarios

19.1. Honorarios. Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo D** del presente.

19.2. Honorarios del Representante Común. Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo E** del presente.

Cláusula 20. Notificaciones

20.1. Notificaciones a las Partes. Salvo por los casos expresamente estipulados en este Contrato, todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Contrato, deberán ser hechas por escrito (incluyendo comunicación a través de fax) y enviadas al domicilio o número de fax de cada una de las partes que se indican a continuación, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las partes notifique a las otras partes conforme a esta Cláusula. Todos dichos avisos y/o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean efectivamente recibidos por la parte a quien vayan dirigidos conforme a la presente Cláusula.

Fideicomitente:

Insurgentes Sur No. 1811
Colonia Guadalupe Inn
01020 Distrito Federal, México

Atención: Blanca G. Zepeda Reyes
Email: b.zepeda@bbva.bancomer.com
Tel.: 5621-9508

Fiduciario

Insurgentes Sur 1971, Torre IV
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

Atención: Reynaldo Reyes Perez Díaz
Email: rreyes@nafin.gob.mx
Tel.: 53256090
y/o



Atención: Víctor Manuel Tellez Landart
Email: vmtellez@nafin.gob.mx
Tel.: 53256402

Representante Común

Torre Esmeralda I
Blvd. M. Ávila Camacho No. 40, Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 México, D.F.

Atención: Mauricio Rangel Laisequilla
Email: mrangel@invex.com
Tel.: 5350-2331

Administrador de Inversiones

Montes Urales 620 primer piso
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000 México, D.F.

Atención: María del Carmen Sanjurjo Conchoso
Email: m.sanjurjo@bbva.bancomer.com
Tel.: 5201-2984

y/o
Atención: Erick Rodríguez Jimarez
Email: e.rodriguez1@bbva.bancomer.com
Tel.: 5201-2980

Cláusula 21. Modificaciones

21.1. Modificaciones sin Autorización de los Tenedores. Este Contrato y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador de Inversiones, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados. En caso que el Fideicomitente, el Administrador de Inversiones o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (Quince) Días Hábiles de Anticipación.

21.2 Modificaciones con Autorización de los Tenedores. Cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores deberá ser aprobada por una asamblea de Tenedores debidamente convocada, con el voto favorable de aquellos que detenten más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC, el quórum aplicable será el establecido por la LGTOC.

mes

21.3. Sustitución Fiduciaria. En el evento de sustitución del Fiduciario, se estará a lo siguiente: (i) se deberá suscribir previamente un convenio de sustitución con el fiduciario sustituto; (ii) el nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; (iii) el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; (iv) el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) días de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; (v) el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y (vi) mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo conforme a los términos del presente. La sustitución fiduciaria podrá ser realizada a petición del Fiduciario o del Administrador de Inversiones.

Cláusula 22. Duración, Renuncia o Remoción del Fiduciario

22.1. Duración. El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en el presentes El Fideicomiso podrá extinguirse por cualquier causa prevista en el artículo 392 de la LGTOC, excepto la contenida en la fracción VI del mismo artículo 392, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo, salvo por lo establecido a continuación. Asimismo, el presente Contrato no podrá exceder del límite previsto en el artículo 394 de la LGTOC.

22.2. Terminación Anticipada. El Fideicomiso se podrá dar por terminado, por instrucción del Fideicomitente (dicha instrucción, una "Notificación de Terminación"), en cuyo caso, después de pagar los Gastos aplicables, la Cartera correspondiente a cada una de las Unidades entonces vigentes será distribuida proporcionalmente entre los Tenedores. En el caso de existir fondos en la cuenta en la cual se haya depositado la Aportación Inicial, ésta se entregará al Fideicomitente una vez hechos todos los pagos y Distribuciones referidos anteriormente. Para efectos de la terminación anterior, el Fiduciario realizará los actos que sean necesarios según se determinen en la Notificación de Terminación.

22.3. Renuncia o Remoción del Fiduciario.

(a) El Fiduciario podrá renunciar a su encargo en los términos del artículo 391 de la LGTOC. No obstante, dicha renuncia surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(b) El Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario mediante notificación por escrito entregada con al menos 90 días de anticipación a la fecha

ucl
8

de dicha remoción. No obstante lo anterior, si el Fiduciario ha incumplido cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato y omite subsanar dicho incumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la recepción de una notificación de dicho incumplimiento por parte del Administrador de Inversiones, entonces el Administrador de Inversiones podrá remover al Fiduciario. Sin embargo, dicha remoción surtirá efectos únicamente hasta que el fiduciario sustituto designado por el Administrador de Inversiones haya entrado en funciones.

(c) Todos los libros, registros, información y demás datos generados por el Fiduciario o recibidos por él de parte del Administrador de Inversiones o cualquier tercero de conformidad con cualesquiera Instrucciones, para su utilización en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario que se establecen en el presente, son propiedad exclusiva del Administrador de Inversiones y, con posterioridad a la terminación de este Contrato, deberán ser devueltos al Administrador de Inversiones. En adición, todas las invenciones, derechos de autor, *software* de computación, marcas y demás propiedad intelectual proporcionados al Fiduciario por el Administrador de Inversiones o un tercero para su utilización principalmente en el cumplimiento de los deberes y obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Contrato, deberán permanecer como propiedad del Administrador de Inversiones, según corresponda y, con posterioridad a la renuncia o remoción del Fiduciario, y las mismas deberán ser devueltas al Administrador de Inversiones, según sea el caso.

Cláusula 23. Misceláneos

23.1. Terceros Beneficiarios. El presente Contrato redundará en beneficio de y obligará a las partes del presente Contrato, así como a sus respectivos sucesores, cesionarios y causahabientes. Salvo por lo dispuesto en el presente Contrato, ninguna otra persona tendrá ningún derecho u obligación bajo el presente Contrato.

23.2. Cesión. Ninguna de las partes del presente Contrato podrá transmitir total o parcialmente sus derechos u obligaciones a un tercero, salvo en el caso de sustitución del Fiduciario de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

23.3. Renuncias. Ni la omisión, ni el ejercicio parcial, ni el retraso en el ejercicio por parte de cualquier Fideicomisario o el Fiduciario, el Fideicomitente o el Representante Común de cualquier derecho, recurso o facultad bajo el presente Contrato constituirá una renuncia a dicho derecho, recurso o facultad, o al ejercicio total de el mismo.

23.4. Legislación Aplicable. El presente Contrato se regirá por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México.



23.5. Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este Contrato, las Partes en este acto se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

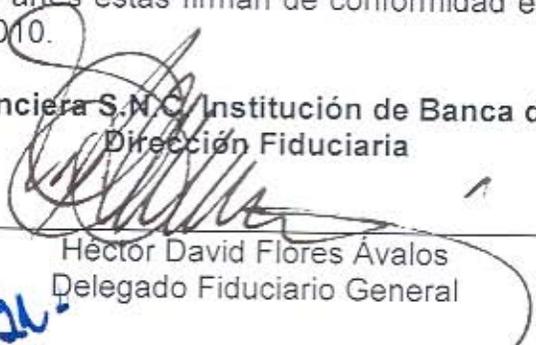
23.6. Cumplimiento. El Fiduciario a petición del Administrador de Inversiones, pondrá a su disposición una copia de los estados financieros auditados que más recientemente haya publicado el Fiduciario con respecto al patrimonio del Fideicomiso.

23.7. Ejemplares. Este Contrato podrá ser celebrado en cualquier cantidad de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original y en conjunto constituirán un único instrumento.

23.8. Independencia. En caso de que, durante su vigencia, cualquier disposición de este Contrato calificada por autoridad competente como prohibida o ineficaz en cualquier jurisdicción, dicha disposición deberá, por lo que hace a dicha jurisdicción, ser ineficaz en la medida de dicha prohibición o ineficacia, sin que por ello se invaliden las disposiciones restantes del presente. La prohibición o ineficacia de dicha disposición en una jurisdicción no la invalidará o convertirá en ineficaz en cualquier otra jurisdicción. En tal caso, las partes deberán modificar o sustituir de buena fe dicha disposición en forma consistente con la intención original de las partes.

Una vez leído por las Partes éstas firman de conformidad el presente Contrato el día 25 de febrero de 2010.

Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria


 Héctor David Flores Ávalos
 Delegado Fiduciario General

BBVA Bancomer Gestión, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades
de Inversión, Grupo Financiero BBVA Bancomer

Administrador de Inversiones


 Jorge Humberto Pérez Samano
 Representante Legal


 María del Carmen Sanjurjo Conchoso
 Representante Legal



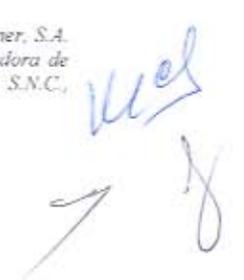
Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer,
Fideicomitente



Blanca G. Zepeda Reyes
Representante Legal



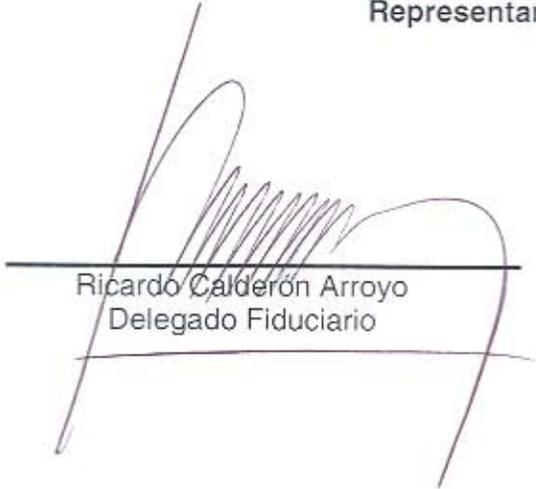
Carlos Perez Flores
Representante Legal



Banco INVEX, S.A.
Institución de Banca Múltiple
INVEX Grupo Financiero, Fiduciario

Representante Común

1



Ricardo Calderón Arroyo
Delegado Fiduciario



Luis Fernando Turcott Ríos.
Delegado Fiduciario



Anexo A

CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO



CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO (el "Contrato") que celebran, por un parte, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso No. 80606 (el "Fiduciario"), representada en este acto por [] y [INCLUIR NOMBRE DE PARTICIPANTE AUTORIZADO] (el "Participante Autorizado"), representada en este acto por [].

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO que con fecha 25 de febrero de 2010, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número, entre CASA DE BOLSA BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de fideicomitente y administrador, y NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, Fiduciario, en su carácter de Representante Común (el "Contrato de Fideicomiso") de conformidad con el cual fue creado el Fideicomiso 80606 (el "Fideicomiso").

CONSIDERANDO, que el Fideicomiso actúa como emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciario (los "Certificados"); y

CONSIDERANDO, que los Certificados únicamente pueden ser adquiridos o amortizados por una casa de bolsa que haya celebrado un Contrato de Participante Autorizado.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las partes acuerdan lo siguiente:

DECLARACIONES

I. Declara NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, DIRECCIÓN FIDUCIARIA por conducto de su representante:

- a) Que es una sociedad nacional de crédito regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciario.
- b) Que su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número 35,985 de fecha 9 de Junio del año 2004, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.
- c) Que cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.
- e) Que en forma voluntaria celebra este Contrato con las partes del mismo, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Handwritten signature in blue ink, followed by a blue arrow pointing to the right.

II. Declara el Participante Autorizado, por conducto de su representante:

a) Que es una casa de bolsa constituida conforme a la leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número [] de fecha [] de [] del año [], otorgada ante la fe del licenciado [] Notario Público número [] de [] cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio de [] bajo el folio mercantil número [];

b) Que es depositante de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), y se encuentra debidamente autorizada para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente.

c) Que (i) el presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, validas y exigibles del Participante Autorizado, exigibles de conformidad con sus términos, y (ii) la celebración del presente Contrato y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

d) Que su representante cuenta con las facultades y la capacidad legal necesaria para la celebración del presente Contrato, según consta en la escritura pública número [] de fecha [] de [] del año [], otorgada ante la fe del licenciado [], Notario Público número [] de [], inscrita en el Registro Público de Comercio de [] y que dichas facultades no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Contrato.

e) Que cuenta con todas las autorizaciones societarias y de cualquier otra naturaleza para la debida celebración y cumplimiento del presente Contrato.

f) Que a esta fecha no existe y no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualesquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato.

g) Que en forma voluntaria celebra este Contrato con las partes del mismo, con la intención de obligarse de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato.

Una vez hechas las declaraciones anteriores, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

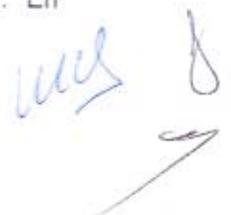
Cláusula 1. Términos Generales

1.1 Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente Contrato, tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

1.2 Subordinación. En caso de existir conflicto alguno entre las disposiciones contenidas en el presente Contrato y aquellas contenidas en el Contrato de Fideicomiso, las contenidas en el Contrato de Fideicomiso prevalecerán.

Cláusula 2. Ordenes de Creación y Cancelación

2.1 Unidades. Los Certificados podrán ser creados o cancelados únicamente como parte de un conjunto compuesto por cierto número de Certificados denominado como una "Unidad". En



términos del Contrato de Participante Autorizado se autoriza al Participante Autorizado respectivo para crear y cancelar Unidades, salvo que el Fiduciario indique lo contrario.

2.2 Creación y Cancelación. De conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (i) una vez que haya recibido una Orden de Creación (según se define en la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Creación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, emitirá Certificados correspondientes a una o más Unidades, a cambio de la transmisión del mismo número de Canastas por parte del Participante Autorizado; y (ii) una vez que haya recibido una Orden de Cancelación (según se define en la Cláusula 4.1(a) del Contrato de Participante Autorizado) y que se hayan cumplido los términos y condiciones establecidos en dicha Orden de Cancelación, en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, entregará una Canasta al Participante Autorizado, a cambio de todos los Certificados que correspondan a cada Unidad a ser cancelada.

2.3 Órdenes. El Participante Autorizado podrá presentar Órdenes de Creación u Órdenes de Cancelación al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, utilizando el Formato de Contrato de Fideicomiso (según dicho documento sea modificado de tiempo en tiempo).

Cláusula 3. Procedimiento de Creación

3.1 Presentación de Órdenes de Creación. La emisión de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de la siguiente manera:

- a) El Participante Autorizado que desee adquirir Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una Orden de Creación en el formato correspondiente al Fiduciario, a más tardar a las 3:09:59 PM (hora de la Ciudad de México) o a la fecha de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Creación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Creación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Creación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Creación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que se recibió (la fecha en que se considera recibida una Orden de Creación, una "Fecha de la Orden de Creación"); y
- b) Cada Orden de Creación deberá especificar el número de Unidades a ser creadas, y, de resultar aplicable conforme a las disposiciones de la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, el efectivo que integra cada Canasta, de conformidad con los términos del último Archivo de Composición de Cartera publicado.
- c) Cada Orden de Creación será considerada como "recibida" por el Fiduciario hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímile o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un acuse de recibo en términos sustancialmente iguales a los del formato correspondiente (un "Acuse de Recibo").

3.2 Aceptación de Órdenes de Creación:

- a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Creación ha cumplido con todos los requisitos que para la creación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no dicha Orden de Creación, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (la "Confirmación de Creación")

Handwritten signature and mark

por vía facsimilar o por correo electrónico, por lo general, antes del cierre de operaciones en la Fecha de la Orden de Creación, conteniendo los detalles de dicha Orden de Creación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser creada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Creación.

Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Creación por parte del Fiduciario, una Orden de Creación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Carteras descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Unidades, y dicha Orden de Creación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

- b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Creación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el Título.
- c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá sustituir una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cualesquiera Unidades a ser creadas (dicha creación, una "*Creación en Efectivo*").
 - i) La cantidad en efectivo requerida para una Creación en Efectivo (el "*Efectivo de Creación*") deberá ser especificada por el Fiduciario después de haber consultado al Administrador de Inversiones.
 - ii) Una Orden de Creación para una Creación en Efectivo (una "*Orden de Creación en Efectivo*") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Creación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Creación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) informar al Administrador de Inversiones para que este, a su vez, adquiera la cantidad de valores que resulte necesaria para completar la Canasta de cada Unidad solicitada en dicha Orden de Creación en Efectivo, los cuales serán liquidados por el Fiduciario, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas adquisiciones (los "*Costos de la Creación en Efectivo*"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
 - iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Creación (dicha fecha, la "*Fecha de Entrega*"), el Participante Autorizado deberá depositar el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo en la Cuenta del Fiduciario en Indeval.

3.3 Entrega de la Cartera al Fiduciario:

- a) El Participante Autorizado deberá entregar una Canasta por cada Unidad solicitada (incluyendo el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado) a la Cuenta del Fiduciario en Indeval a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega.



- b) Si por cualquier razón dicha Canasta no es entregada al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega, la Orden de Creación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Creación.
- c) Si por cualquier razón una Orden de Creación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Creación para la misma, el Participante Autorizado deberá pagar todos los Costos de la Creación en Efectivo y demás costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos adquiridos y en las cuales se incurra con motivo de la reversión de dichas compras.

3.4 Entrega de los Certificados al Participante Autorizado

- a) En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de (1) los activos y (2) el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, de conformidad con la Cláusula 3.2(c) del presente, que integren cada Canasta por el número de Unidades especificadas en cualquier Orden de Creación y Confirmación relacionada, y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la emisión de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega en la que dicha Canasta, el Efectivo de Creación y los Costos de la Creación en Efectivo, en su caso, fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval los Certificados correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Creación.
- b) Si por cualquier razón el Participante Autorizado no pudiere entregar alguno de los valores en la Fecha de Entrega, entonces el Participante Autorizado deberá, en dicha Fecha de Entrega, entregar una cantidad en efectivo (el "*Efectivo en Garantía*") que represente cuando menos 110% del valor, con base en los precios de cierre de dichos activos en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. en el Día Hábil anterior a la Fecha de Entrega, de cada uno de los valores que el Participante Autorizado haya dejado de entregar (dichos valores en conjunto, una "*Entrega Fallida*"). En adición, si en cualquier momento antes de la entrega por parte del Participante Autorizado de la Entrega Fallida el valor del Efectivo en Garantía fuere igual o menor que el 100% del valor total de la Entrega Fallida, tomando en consideración el precio de cierre en la BMV el último Día Hábil (el "*Precio de Cierre*") el Participante Autorizado deberá entregar, a más tardar 24 horas después de la recepción de una notificación de parte del Fiduciario, el efectivo necesario para que el Efectivo en Garantía depositado con el Fiduciario represente al menos el 110% del valor de la Entrega Fallida basado en el Precio de Cierre.
 - i) El Participante Autorizado deberá entregar al Fiduciario, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, cada uno de los valores no entregados en la Fecha de Entrega. Si el Participante Autorizado dejare de entregar dichos valores dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Entrega, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, adquirir los valores no entregados por el Participante Autorizado en la Fecha de Entrega y dicho Participante Autorizado deberá pagar todos los costos, incluyendo (A) comisiones, y (B) todas aquellas cantidades adicionales necesarias para adquirir dichos Valores, en que se haya incurrido con motivo de dichas adquisiciones.
 - ii) A la entrega, a más tardar 10 Días Hábiles después de la Fecha de Entrega, de los valores que el Participante Autorizado dejó de entregar en

WCS 8
→

la Fecha de Entrega, dicho Participante Autorizado deberá recibir el total de su Efectivo en Garantía, en el entendido que si dichos valores son entregados al Fiduciario con posterioridad a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en cualquier Día Hábil, dicho Participante Autorizado deberá recibir su Efectivo en Garantía en el siguiente Día Hábil.

- iii) El Participante Autorizado no tendrá derecho a recibir intereses sobre el Efectivo en Garantía.

Cláusula 4. Procedimiento de Cancelación

4.1 Presentación de Órdenes de Cancelación. La cancelación de Certificados correspondientes a una o más Unidades se llevará a cabo solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) El Participante Autorizado que desee canjear Certificados correspondientes a una o más Unidades deberá entregar una orden de Cancelación (una "Orden de Cancelación") en el formato correspondiente al Fiduciario a más tardar a las 3:09:59 PM (Tiempo de la Ciudad de México) o a la fecha de cierre de operaciones de la BMV, lo que ocurra primero (la "Hora de Corte de Cancelación") en cualquier Día Hábil, en el entendido que sólo las Órdenes de Cancelación recibidas por el Fiduciario antes de la Hora de Corte de Cancelación serán consideradas como presentadas en dicho Día Hábil, y las que sean recibidas después de la Hora de Corte de Cancelación en un Día Hábil se considerarán como hechas al Día Hábil inmediato siguiente al de su recepción (la fecha en que se considera recibida cualquier Orden de Cancelación, la "Fecha de la Orden de Cancelación");
- b) Cada Orden de Cancelación deberá especificar el número de Unidades a ser canceladas y, en su caso, de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, la cantidad de efectivo que integra la Canasta, de conformidad con el último Archivo de Composición de Cartera publicado;
- c) El Participante Autorizado deberá certificar al momento de la entrega de una Orden de Cancelación, que mantiene o que mantendrá en la Fecha de Entrega de los Certificados (como dicho término se define en la Cláusula 4.2 (c) (iii) del Contrato de Participante Autorizado) en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancelación y que dichos Certificados no han sido otorgados en préstamo a ninguna otra parte.
- d) Cada Orden de Cancelación se considerará como "recibida" por el Fiduciario sólo hasta que el Participante Autorizado haya recibido, vía facsímil o por cualquier otro medio previamente acordado por escrito con el Fiduciario, un Acuse de Recibo.

4.2 Aceptación de Órdenes de Cancelación

- a) Una vez que el Fiduciario haya certificado que la Orden de Cancelación ha cumplido con todos los requisitos que para la cancelación de una Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario comunicará al Participante Autorizado su decisión respecto de si acepta o no la Orden de Cancelación correspondiente, enviándole una confirmación en términos sustancialmente similares al formato correspondiente (una "Confirmación de Cancelación") vía facsímil o correo electrónico antes del cierre de operaciones en el Día de la Orden de Cancelación conteniendo los detalles de dicha Orden de Cancelación incluyendo el número de Unidades y su correspondiente Código ISIN; la fecha de cruce y la fecha de cierre; el Valor Neto de los Activos de cada Unidad a ser cancelada; el total del efectivo que, en su caso, de conformidad con la Sección

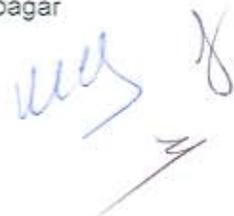
Handwritten signature and initials in blue ink.

3.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, deba ser entregada por el Participante Autorizado; las comisiones totales pagaderas por el Participante Autorizado; y la(s) cuenta(s) en Indeval para la liquidación de la Orden de Cancelación. Con anterioridad a la entrega de dicha Confirmación de Cancelación por parte del Fiduciario, una Orden de Cancelación será considerada únicamente como una declaración unilateral de la voluntad por parte del Participante Autorizado de entregar el número de Unidades descrito en la misma a cambio del número correspondiente de Canastas, y dicha Orden de Cancelación no será obligatoria para el Fiduciario ni para terceras personas.

- b) El Fiduciario no estará obligado a aceptar o cumplir con una Orden de Cancelación que no cumpla con todos los requisitos establecidos en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título.
- c) Con la previa aprobación por escrito del Fiduciario, un Participante Autorizado podrá solicitar la entrega de una cantidad en efectivo por una parte de los activos que componen la Canasta de cada Unidad a ser cancelada (dicha creación, una "Cancelación en Efectivo").
 - i) La cantidad en efectivo de una Cancelación en Efectivo (el "Efectivo de Cancelación") será especificada por el Fiduciario después de consultar al Administrador de Inversiones.
 - ii) Una Orden de Cancelación para una Cancelación en Efectivo (una "Orden de Cancelación en Efectivo") deberá ser recibida por el Fiduciario a más tardar a una hora antes del cierre de operaciones de la BMV (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de la Orden de Cancelación. Con posterioridad a la recepción de una Orden de Cancelación en Efectivo por parte del Fiduciario, este deberá (A) vender los activos de la Canasta de cada Unidad cuya cancelación ha sido solicitada y respecto de la cual el Participante Autorizado ha optado por recibir efectivo, y (B) notificar al Participante Autorizado el costo total, incluyendo comisiones, de dichas adquisiciones (los "Costos de la Cancelación en Efectivo"), los cuales deberán ser pagados por el Participante Autorizado.
 - iii) En el tercer Día Hábil siguiente a la recepción de una Confirmación de Cancelación (dicha fecha, la "Fecha de Entrega"), el Fiduciario deberá depositar el Efectivo de Cancelación, menos los Costos de la Cancelación en Efectivo, en la Cuenta del Participante Autorizado en Indeval.

4.3 Entrega de los Certificados al Fiduciario

- a) El Participante Autorizado deberá entregar los Certificados al Fiduciario a través del Indeval a más tardar a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados.
- b) Si por cualquier razón dichos Certificados no fueron entregados al Fiduciario a las 2:30 PM (Tiempo de la Ciudad de México) en la Fecha de Entrega de los Certificados, la Orden de Cancelación aceptada podrá quedar sin efectos a la entera discreción del Fiduciario y el Participante Autorizado pagará todos los costos y gastos en los que el Fiduciario haya incurrido en relación con dicha Orden de Cancelación.
- c) Si por cualquier razón una Orden de Cancelación en Efectivo es cancelada después de que el Fiduciario haya emitido una Confirmación de Cancelación para dicha Orden de Cancelación en Efectivo, el Participante Autorizado deberá pagar



todos los Costos de la Cancelación en Efectivo y cualesquiera otros costos, incluyendo pérdidas relacionadas con variaciones en los precios de los activos vendidos, incurridas con motivo de la reversión de dichas ventas.

4.4 Entrega de la Cartera al Participante Autorizado.

En caso que (i) el Fiduciario reciba en su Cuenta la totalidad de los Certificados que compongan el número de Unidades especificadas en una Orden de Cancelación y la Confirmación de Cancelación relacionada y (ii) se hayan satisfecho en su totalidad los requisitos que para la cancelación de cualquier Unidad se establecen en el Contrato de Participante Autorizado, en el Contrato de Fideicomiso, en el Prospecto y en el Título, el Fiduciario, en la Fecha de Entrega de los Certificados en la que dichos Certificados fueron recibidos en su Cuenta, deberá transmitir a la cuenta del Participante Autorizado en Indeval (X) la cantidad de activos y (Y) el Efectivo de Cancelación y los Costos de la Cancelación en Efectivo, en su caso de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Participante Autorizado, correspondientes al número de Unidades especificadas en dicha Orden de Cancelación.

Cláusula 5. Condiciones Generales

5.1 Cumplimiento. Cada una de las partes del presente Contrato acuerdan cumplir con todos y cada una de las disposiciones (i) del Contrato de Fideicomiso, (ii) de las leyes fiscales y las leyes de México que regulen operaciones con valores del tipo de las contempladas en este Contrato, el Contrato de Fideicomiso y el Prospecto.

5.2 Dividendos; Distribuciones. El Participante Autorizado acuerda que, a la entrega y aceptación de cualquier Orden de Cancelación, dicho Participante Autorizado deberá devolver al Fiduciario cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) a ser pagada al mismo en relación con cualquier Valor transferido al Participante Autorizado que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Fideicomiso (dicho monto, el "*Monto del Dividendo Futuro*"). El Fiduciario tiene derecho a restar el monto de dinero u otras prestaciones debidas al Participante Autorizado por un monto igual al Monto del Dividendo Futuro. De la misma forma el Fiduciario acuerda regresar al Participante Autorizado cualesquier dividendo o distribución (ya sea en especie o en efectivo) pagada al Fideicomiso en relación con cualquier Valor transferido al Fideicomiso que, basado en la valuación de dicho Valor al momento de la transferencia, se adeude al Participante Autorizado.

5.3 Materiales Promocionales. El Participante Autorizado declara, garantiza y acuerda que no hará declaraciones en relación a los Certificados distintas de las contenidas en el Prospecto o en cualesquier material promocional o literatura de ventas proporcionada al Participante Autorizado por parte del Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda no distribuir o causar la distribución a cualesquier persona o mostrar o publicar información alguna o materiales en relación con los Certificados (incluyendo, sin limitar, material promocional y literatura de ventas, publicidad, boletines de prensa, anuncios, declaraciones, cartelones, letreros u otros materiales similares), excepto (i) aquella información y materiales que sean proporcionados al Participante Autorizado por el Fiduciario y (ii) aquella información y materiales que sean aprobados por escrito por el Fiduciario. Adicionalmente el Participante Autorizado entiende que cualquier material promocional que se refiera a la cancelación o creación de Unidades y la emisión de Certificados, incluyendo el Prospecto, revelarán que los tenedores de los Certificados podrán solicitar su adquisición o cancelación únicamente en Unidades y solamente a través de un Participante Autorizado.

5.4 Irrevocabilidad. El Participante Autorizado acuerda en su nombre y en el nombre de sus clientes que la entrega al Fiduciario de una Orden será irrevocable, en el entendido que el Fiduciario se reserva el derecho de rechazar cualesquier Órdenes que no se presenten correctamente o no se realicen de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Participante Autorizado.



5.5 Costos y Gastos. El Participante Autorizado deberá pagar todos los gastos y costos incurridos por el Fiduciario en relación con cualesquier Orden.

5.6 Entrega de los Activos al Fiduciario. El Participante Autorizado acuerda que en caso de que cualquiera de los activos a ser entregados al Fiduciario de conformidad con una Orden y su correspondiente Confirmación no sean entregados en tiempo, dicha Orden podrá ser cancelada por el Fiduciario y el Participante Autorizado será el único responsable de cualesquier costo en el que haya incurrido el Fiduciario en relación con dicha Orden cancelada.

5.7 Propiedad de las Carteras y de los Certificados. El Participante Autorizado declara y garantiza al Fiduciario que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden:

- a) en relación con cada Orden de Creación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de la Canasta y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado la Canasta al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de la Canasta, libre de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre cualquiera de los activos que forman parte de la Canasta y dichos activos no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma; y
- b) en relación con cada Orden de Cancelación, el Participante Autorizado tiene la capacidad y facultades necesarias para transferir al Fiduciario la propiedad de los Certificados que correspondan a cada Unidad cancelada y, una vez que el Participante Autorizado haya entregado dichos Certificados al Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, el Fiduciario será el propietario de los Certificados correspondientes, libres de cualesquier carga, gravamen o impuesto que pueda ser establecido sobre dichos Certificados y no estarán sujetos a reclamaciones o restricciones respecto de su transferencia, ya sea por virtud de la legislación aplicable o de otra forma.

Cláusula 6. Representantes Autorizados

6.1 Certificado. Concomitante con la celebración del presente Contrato, y como sea requerido de tiempo en tiempo por el Fiduciario, el Participante Autorizado entregará al Fiduciario un certificado en el formato adjunto al presente como Anexo 1 firmado por el secretario del consejo de administración del Participante Autorizado o por otro funcionario debidamente facultado, estableciendo los nombres, direcciones de correo electrónico y números de teléfono y facsimile de todas las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado (cada uno de dichas personas un "Representante Autorizado"). Una vez que el Fiduciario haya recibido dicho certificado, los datos contenidos en él se considerarán vigentes hasta (i) la recepción por parte del Fiduciario, o (ii) la terminación del presente Contrato.

6.2 Terminación de Facultades. Inmediatamente después de que se haya revocado o dado por terminadas las facultades a cualquier Representante Autorizado del Participante Autorizado, el Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario de dicha revocación o terminación, surtiendo efectos dicha notificación únicamente una vez que sea recibida por el Fiduciario.

Cláusula 7. Status de Participante Autorizado.



El Participante Autorizado declara y garantiza que, a la fecha del Contrato de Participante Autorizado y a la fecha de cualquier Orden (i) es una casa de bolsa debidamente constituida conforme a las leyes de México, y (ii) está debidamente autorizado para (A) actuar con el carácter de intermediario en el mercado de valores de México, (B) celebrar el Contrato de Participante Autorizado y (C) cumplir con todas sus obligaciones conforme al mismo. El Participante Autorizado declara y acuerda que mantendrá el status y su calidad descrita anteriormente durante la vigencia del Contrato de Participante Autorizado y que cumplirá con la legislación aplicable en todo momento en relación con cualquiera de los actos que lleve a cabo de conformidad con el Contrato de Participante Autorizado. En caso de que el Participante Autorizado deje de tener el carácter y/o las autorizaciones señaladas en la cláusula correspondiente del Contrato de Participante Autorizado deberá notificar inmediatamente al Fiduciario.

Cláusula 8. Poder Irrevocable

8.1 Designación de Apoderado Irrevocable. El Participante Autorizado podrá, de tiempo en tiempo, ser titular de Certificados por cuenta propia o a nombre de terceros. En la medida en que sea titular a nombre propio de cualesquiera Certificados, el Participante Autorizado en este acto designa al Fiduciario como su apoderado con todas las facultades para votar (o abstenerse de votar) los Certificados de los que dicho Participante Autorizado sea titular por cuenta propia y respecto de los cuales el Participante Autorizado esté o pueda estar facultado para votar en cualquier asamblea de Tenedores celebrada con posterioridad a la celebración del Contrato de Participante Autorizado, sea ésta ordinaria (anual), extraordinaria o la continuación de una asamblea o, en su caso, para otorgar su consentimiento con respecto a ello. El Fiduciario deberá votar (o abstenerse de votar) los Certificados de los que el Participante Autorizado sea titular por cuenta propia en el mismo sentido y proporción que los votos (o abstenciones) de otros Tenedores en relación con cualquier asunto, cuestión o resolución sometida a la votación de los Tenedores y con total independencia de y sin importar los puntos de vista, declaraciones o intereses del Participante Autorizado, sus filiales o cualquier otra persona.

8.2 Poderes. El Fiduciario, en su carácter de apoderado del Participante Autorizado de conformidad con las disposiciones de este párrafo: (i) es en este acto facultado para sustituir o revocar poderes; (ii) podrá actuar a través de los agentes o apoderados sustitutos que de tiempo en tiempo designe al efecto; y (iii) podrá dar instrucciones de voto a dichos agentes o apoderados sustitutos en cualquier forma que considere apropiada, incluyendo por escrito, vía telefónica, facsimilar, electrónica (incluyendo a través del Internet) o de cualquier otra forma. Los poderes del Fiduciario como apoderado conforme al presente párrafo incluirán (sin limitación de sus poderes generales conforme al presente) la facultad para recibir y renunciar a la convocatoria a cualquier asamblea de Tenedores en nombre del Participante Autorizado.

8.3 Vigencia del Poder. El Fiduciario fungirá como apoderado irrevocable del Participante Autorizado de conformidad con los términos de esta cláusula mientras tanto el Contrato de Participante Autorizado permanezca en vigor. Este poder irrevocable terminará automáticamente en cuanto al Fideicomiso en general, si el Fiduciario deja de actuar como tal respecto del Fideicomiso, según sea aplicable. El Fiduciario podrá dar por terminado este poder irrevocable a través de una notificación por escrito dada al Participante Autorizado con por lo menos sesenta días de anticipación.

Cláusula 9. Indemnización.

9.1 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y a sus filiales, subsidiarias, así como a sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados y personal de dichas sociedades (cada uno, una "Persona Indemnizada"), en caso de que se presente cualquier denuncia, procedimiento, litigio o demanda entablado en México o en cualquier otro país en contra de dicha Persona Indemnizada como resultado de (i) el incumplimiento por parte del Participante Autorizado de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Participante Autorizado; (ii) el incumplimiento de parte del Participante Autorizado de sus obligaciones conforme a la



legislación aplicable; o (iii) las acciones que dicha Persona Indemnizada haya llevado a cabo en función de cualesquier instrucciones emitidas o información proporcionada por el Participante Autorizado de conformidad con el presente Contrato y que dicha Persona Indemnizada razonablemente considere legítima y emitida por el Participante Autorizado.

9.2 El Participante Autorizado se obliga a sacar en paz y a salvo a cada una de las Personas Indemnizadas en caso de que cualesquiera de ellas incurra en gastos legales razonables y debidamente documentados, o sufran otros daños o perjuicios en relación con cualesquier responsabilidad, denuncia, procedimiento judicial o administrativo o demanda entablado en México o en el extranjero, en su contra, en relación con el Contrato de Participante Autorizado y las operaciones descritas en él, salvo cuando la denuncia, procedimiento, litigio o demanda deriven del dolo o mala fe de dicha Persona Indemnizada. Lo establecido en la presente cláusula permanecerá en pleno vigor después de la terminación del Contrato de Participante Autorizado.

Cláusula 10. Independencia: Relaciones Laborales

10.1 Independencia. El Participante Autorizado reconoce y acuerda que para todos los efectos del presente Contrato, el Participante Autorizado se considerará como una parte independiente y no tendrá facultad alguna para actuar como representante, apoderado, comisionista o agente del Fiduciario en ningún asunto o acto. El Participante Autorizado acuerda que durante horas hábiles sus funcionarios y empleados estarán disponibles para que el Fiduciario los consulte respecto del cumplimiento de las obligaciones del Participante Autorizado conforme este Contrato.

10.2 Relaciones Laborales. Cada una de las partes serán las únicas responsables de cualquier obligación derivada de las relaciones laborales con sus trabajadores, funcionarios o empleados. Cada una de las partes de este Contrato declaran y reconocen que no existe ni existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y las demás partes de este Contrato, y que dichas personas trabajan y trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación de su respectivo patrón, por lo que las demás partes del presente no tendrán ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 11. Avisos y Notificaciones.

Salvo que se especifique lo contrario en el presente Contrato, todos los avisos y notificaciones deberán presentarse o realizarse por escrito en los siguientes domicilios:

Fiduciario

Atención:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:

Participante Autorizado:

Atención:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:

Cláusula 12. Vigencia, Terminación y Modificaciones.

Handwritten signature and mark in blue ink, including a stylized signature and a checkmark-like symbol.

El presente Contrato surtirá efectos a partir de su celebración. El presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante aviso previo por escrito con al menos 30 días hábiles a las demás partes del presente Contrato. El presente Contrato sobresee todos los acuerdos y entendimientos previos, escritos o verbales.

Cláusula 13. Legislación Aplicable y Tribunales Competentes.

El presente Contrato se regirá conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. El Fiduciario y el Participante Autorizado se sujetan a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualesquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Cláusula 14. Ejemplares.

Este Contrato podrá ser celebrado en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales constituirán un original y conjuntamente constituirán un solo instrumento.

En testimonio de lo anterior, las partes han celebrado el presente Contrato el [] de [] de 20[].

Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria

[Juan Manuel Altamirano León]
Delegado Fiduciario General

[INCLUIR NOMBRE DEL PARTICIPANTE AUTORIZADO]

[]
Representante

[]
Representante

Handwritten signature in blue ink.

ANEXO 1
PERSONAS AUTORIZADAS

Se solicita que las personas autorizadas para dar instrucciones al Fiduciario relacionadas con las actividades contempladas en el presente contrato o cualesquier otra notificación, solicitud o instrucción en nombre del Participante Autorizado, son las que se mencionan a continuación:

Nombre:
Correo electrónico:
Teléfono:
Fax:

[]
Secretario del consejo de administración
y/o
Representante Legal



ANEXO 2

FORMATO DE ORDEN DE CREACIÓN Y CANCELACIÓN

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a stylized, cursive-like symbol.

Orden de Creación y Cancelación

Fecha: []

Nacional Financiera S.N.C,
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

Por medio de la presente y como Participante Autorizado, tal como se establece en el contrato de fideicomiso al que se hace referencia, solicito se atienda la siguiente instrucción:

- Creación de BRTRAC por [] unidades, con código ISIN []
- Cancelación de BRTRAC por [] unidades con código ISIN []

Favor de seleccionar una sola opción

Asimismo comunicamos que a la fecha, este Participante Autorizado se encuentra restringido para celebrar operaciones con los siguientes títulos representativos:

En el caso de solicitar una Orden de Cancelación, el Participante Autorizado certifica que mantiene o mantendrá en la Fecha de Entrega de Certificados en sus propias cuentas todos los Certificados a ser cancelados de conformidad con dicha Orden de Cancela.

Nombre y Firma del Participante Autorizado

- Nota:
- Favor de enviar el presente formato al fax [] o dirección de correo [] electrónico antes de las 13:30 hrs de la Ciudad de México.
 - La orden se considerará en firme una vez que Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria haya confirmado la misma.
 - Para cualquier duda o aclaración favor de contactar a [] al teléfono [].

Handwritten signature in blue ink

ANEXO 3
FORMATO DE ACUSE DE RECIBO

8
7

ANEXO 4

FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE CREACIÓN

8
7

Confirmación de Creación

Fecha: [] Hora: []

Nombre del Participante Autorizado

Le confirmamos, que su solicitud de

Creación de BRTRAC por [] unidades, con código ISIN []

Misma que hemos recibido el día de hoy, fue aceptada. A continuación se presentan los detalles:

Fecha de Concertación:	_____
Fecha de Liquidación:	_____
Monto de Comisiones:	_____
Valor Neto de los Activos por Unidad:	_____
Valor de Efectivo por Unidad:	_____
Efectivo Total:	_____
Entrega Títulos en cuenta Indeval No.:	_____
Entrega Efectivo en cuenta []No.:	_____

Los títulos a entregar serán los dados a conocer el día de hoy en el documento Composición de Cartera enviado por Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria al Sistema Electrónico de Comunicaciones con Emisoras de Valores (Emisnet) con fecha [].

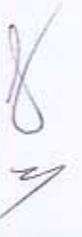
Atentamente,

Nacional Financiera S.N.C,
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

mez

ANEXO 5

FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE CANCELACIÓN

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a stylized, cursive-like scribble.



Confirmación de Cancelación

Fecha: [] Hora: []

Nombre del Participante Autorizado

Le confirmamos, que su solicitud de

Cancelación de BRTRAC por [] unidades, con código ISIN []

Misma que hemos recibido el día de hoy, fue aceptada. A continuación se presentan los detalles:

Fecha de Concertación:	_____
Fecha de Liquidación:	_____
Monto de Comisiones:	_____
Valor Neto de los Activos por Unidad:	_____
Valor de Efectivo por Unidad:	_____
Efectivo Total:	_____
Entrega Certificados en cuenta Indeval No.:	_____

Los títulos a entregar serán los dados a conocer el día de hoy en el documento Composición de Cartera enviado por Nacional Financiera S.N.C., Institución de banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria al Sistema Electrónico de Comunicaciones con Emisoras de Valores (Emisnet) con fecha []

Atentamente,

Nacional Financiera S.N.C,
Institución de Banca de Desarrollo
Dirección Fiduciaria
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 6
Col. Guadalupe Inn
01020, Distrito Federal, México

Anexo B

INSTRUCCIÓN DE EMISIÓN

Se instruye a Nacional Financiera S.N.C. Banca de desarrollo, (en adelante "NAFIN") para llevar a cabo la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a las características que se señalan en el prospecto de colocación, título y avisos correspondientes, mismas que entre otras son las siguientes:

FIDUCIARIO EMISOR:	Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria.
FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO EMISOR:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR:	Casa de Bolsa BBVA Bancomer S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer.
TIPO DE VALOR:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
CLAVE DE PIZARRA:	BRTRAC 10
DENOMINACIÓN:	Pesos.
VALOR NOMINAL:	\$35.00 (Treinta y cinco Pesos 00/100 M.N.).
MONTO TOTAL AUTORIZADO:	Hasta \$50,000'000,000.00 (CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
FECHA DE LA OFERTA:	03 de marzo de 2010.
FECHA DE CRUCE:	04 de marzo de 2010.
FECHA DE REGISTRO EN BMV:	04 de marzo de 2010.
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	09 de marzo de 2010.

Por lo anterior se solicita a NAFIN suscribir los Documentos referentes a la emisión y cualquier otro documento y contratos necesarios para obtener las autorizaciones necesarias y efectuar dicha Emisión.

**Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA Bancomer,
Fideicomitente**

Blanca G. Zepeda Reyes
Representante Legal

Carlos Perez Flores
Representante Legal

Anexo C

OPERACIONES REALIZADAS EN LA CUENTA

Operaciones BRTRAC 10									
Fecha Operación		01-Mar-10							
Fecha Liquidación		04-Mar-10							
Emisora	Serie	Operación (C/V)	No. Titulos	Precio Bruto	Comisión	Precio Neto	Monto a liquidar	Tasa de interés	

El formato del anexo, podrá cambiar en el transcurso del tiempo, conservando como mínimo la información que en este anexo se menciona.

mes 8

Anexo D

HONORARIOS DEL FIDUCIARIO

- a) Por aceptación del cargo y por una sola vez, la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta MIL pesos 00/100 M.N.), pagadera a la firma de cada uno de los contratos de fideicomiso.
- b) Por manejo del Fideicomiso, una comisión anual pagadera por trimestres vencidos, resultante de aplicar la siguiente tabla al saldo promedio de la Cartera en el periodo de que se trate:

Desde	Hasta	Puntos Base
0.01	9,000,000,000.00	4.00
9,000,000,000.01	10,000,000,000.00	3.50
10,000,000,000.01	20,000,000,000.00	3.25
20,000,000,000.01	30,000,000,000.00	3.00
30,000,000,000.01	40,000,000,000.00	2.75
40,000,000,000.01	50,000,000,000.00	2.50

La tabla anterior será aplicable siempre y cuando la tarifa resultante no sea inferior a \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.), caso en el cual se cobrará ésta última.

Las cantidades anteriores causaran el impuesto al valor agregado.

Handwritten signature:
MEL
G.N.

Anexo E

HONORARIOS DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Emisor se obliga a pagarle al Banco como contraprestación por sus servicios de Representante Común, las siguientes cantidades:

- a) Honorarios por aceptación del cargo de Representante Común (por emisión): La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos en una sola exhibición a la firma del correspondiente título.
- b) Honorarios por desempeño del cargo de Representante Común (por emisión): La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), anuales o su parcialidad, pagaderos por anualidades anticipadas.
- c) Honorarios por Asamblea de Tenedores: La cantidad de 3,000 UDI'S (Tres mil Unidades de Inversión), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos a la celebración de la Asamblea correspondiente.
- d) Honorarios por instrumento público o privado en el que intervenga el Representante Común: La cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- e) Honorarios por Modificación a los Documentos Base de la Emisión de que se trate, a través de una Asamblea General de Tenedores: la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- f) Honorarios por la celebración de actos diferentes a los consignados en la presente propuesta, se fijarán por el Representante Común atendiendo las condiciones y términos de cada caso en particular, estableciéndose como cuota mínima la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
- g) Todos los gastos de las publicaciones en los diarios de circulación nacional que el Representante Común realice en su caso con motivo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos al amparo del Programa, así como cualquier otro que pudiera generarse con motivo de la operación antes mencionada, serán cubiertos por el Emisor.
- h) Todos los gastos de viaje, hospedaje y viáticos que en su caso se generen por el desplazamiento del personal del Representante Común, correrán por cuenta del Emisor.
- i) Los honorarios referidos en los incisos a) b), c) d), e), y f) anteriores se ajustarán anualmente, tomando como base las variaciones en la Unidad de Inversión (UDI) que al efecto publica el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación.

we

8
2

8.3 FORMATO DE CONTRATO DE PARTICIPANTE AUTORIZADO

8.4 CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES

8.5 TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS

8.6 CONSULTA FISCAL EXTERNA

PROSPECTO PRELIMINAR

La información contenida en este Prospecto Preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

La versión actualizada de este Prospecto Preliminar que incluya los cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la siguiente dirección www.cnbv.gob.mx/recursos/nemisiones/consulta.asp o en la página de internet de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. en la siguiente dirección www.bmv.com.mx o en la página de Internet de BBVA Bancomer: www.bancomer.com/asset, así como en la página de Internet del Emisor en la siguiente dirección www.nafin.com/portalnfc/content/servicios-en-linea/fiduciario-en-linea/prospectos.html

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente Prospecto Preliminar durante el período comprendido entre dichas fechas, se hará del conocimiento del público a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página de Internet:

emisnet.bmv.com.mx

Los valores de que se trata en este Prospecto Preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores. El presente Prospecto Preliminar no constituye una oferta de venta de los valores descritos.

“The information contained in this Preliminary Prospectus is subject to changes, amendments, additions, clarifications or substitutions.

The securities referred to in this Preliminary Prospectus may not be offered or sold until the National Banking and Securities Commission (Comisión Nacional Bancaria y de Valores) authorizes their offering in the terms of the Securities Market Law (Ley del Mercado de Valores). This Preliminary Prospectus does not constitute an offer to sell the securities described herein.”